

Sesión 9ª, en martes 25 de junio de 1963

Ordinaria

(De 16.15 a 18.58)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS
SECRETARIO EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	368
II. APERTURA DE LA SESION	368
III. TRAMITACION DE ACTAS	368
IV. LECTURA DE LA CUENTA	368
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones de personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros. (Se califica la urgencia)	368
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones de personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. (Se califica la urgencia).	368

V. FACIL DESPACHO:

Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Instrumento de Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. (Se aprueba)	371
Estatuto de Profesionales Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública. Modificación del D.F.L. 280, de 1953. (Envío a Comisión)	372

VI. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre prórroga del plazo de inscripción en Registro Especial de Vehículos Motorizados. (Preferencia y se aprueba)	376
Proyecto sobre creación de departamento de San Miguel. (Se aprueba)	377 y 390
Proyecto sobre autorización a Municipalidad de Quinta Normal para expropiar predio denominado El Abanico (Preferencia y se aprueba)	390 y 394
Proyecto sobre pago de repavimentación de avenida La Estrella, en comuna de Barrancas (Santiago). (Preferencia y se aprueba)	390 y 394
Inclusión en el Fácil Despacho de la sesión del martes venidero de proyecto sobre prórroga de plazo para acogerse a beneficios del Art. 37 de la ley General sobre Construcciones y Urbanización. (Se acuerda)	395

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 6ª, en 18 de junio de 1963	396
---	-----

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje sobre prórroga del plazo de inscripción en el Registro Especial de Vehículos Motorizados	431
2.—Proyecto, en cuarto trámite, sobre extracción de tejidos oculares y órganos a cadáveres de personas fallecidas en clínicas universitarias y hospitales del Servicio Nacional de Salud	431
3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre construcción de liceos de Hombres y de Niñas, de Viña del Mar	432
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre expropiación de la propiedad El Abanico, en Quinta Normal	432
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública	433
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre repavimentación de la avenida La Estrella, en Barrancas	450
7.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del	

	Pág.
señor Corvalán (don Luis) sobre agencia postal subvencionada en Cayucupil	451
8.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre creación de plazas de marineros de bahía en Arica	451
9.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de congelación de rentas de arrendamiento	452
10.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en las observaciones al proyecto sobre nuevos recursos para la Corporación de la Vivienda	462
11.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre prórroga de determinados beneficios otorgados en la ley General de Construcciones y Urbanización	469
12.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre transferencia de predio fiscal al gremio de marineros auxiliares de bahía de San Antonio	472
13.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre transferencia de inmueble fiscal a la Municipalidad de Los Sauces	474
14.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre ampliación de la Escuela Hogar N° 22 de Angol	475
15.—Moción del señor Alvarez sobre normas acerca de la legitimación adoptiva	477
16.—Moción del señor Zepeda sobre derogación de determinadas disposiciones de la ley que transfirió un predio fiscal a la Sociedad Agrícola del Norte	482

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Faivovich, Angel
—Ahumada, Hermes	—Frei, Eduardo
—Alessandri, Eduardo	—Gómez, Jonás
—Alvarez, Humberto	—González M., Exequiel
—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Larraín, Bernardo
—Barros, Jaime	—Letelier, Luis F.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bossay, Luis	—Palacios, Galvarino
—Castro, Baltazar	—Quinteros, Luis
—Contreras, Víctor	—Sepúlveda, Sergio
—Corbalán, Salomón	—Tomic, Radomiro
—Correa, Ulises	—Vial, Carlos
—Corvalán, Luis	—Videla, Hernán
—Curti, Enrique	—Wachholtz, Roberto
—Echavarrí, Julián	—Zepeda, Hugo
—Enríquez, Humberto	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— El acta de la sesión 6ª, en 18 de junio, partes pública y secreta, aprobada.

Las actas de las sesiones 7ª y 8ª en 19 y 20 de junio, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta los sueldos bases del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

2) El que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el tercero, inicia un proyecto de ley que prorroga el plazo de inscripción en el Registro Especial de Vehículos Motorizados, y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 1).

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde al Senado calificar la urgencia declarada respecto de este proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ENRIQUEZ.—Se trata de un proyecto sencillísimo, que consta de un artículo y tiende sólo a prorrogar por 60 días el plazo de seis meses que, para la inscripción de los vehículos motorizados en un registro especial, fijó la ley modificatoria de la ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. De dicho plazo de seis meses, que

está próximo a vencer, más de tres se destinaron a organizar el registro mencionado. Estimo conveniente que, en lugar de calificar la urgencia hecha presente por el Presidente de la República, acordemos eximir el proyecto del trámite de Comisión y tratarlo en el primer lugar de la tabla. Formulo indicación en tal sentido.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Por lo demás, el señor Ministro ha manifestado también su deseo de que el proyecto se despache cuanto antes.

—*Se aprueba la indicación.*

Oficios

Ocho de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien rechazar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que autoriza la extracción de tejidos oculares y otros órganos a los cadáveres de personas fallecidas en clínicas universitarias y hospitales del Servicio Nacional de Salud (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda para tabla.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien prestar su asentimiento, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, para acceder al retiro solicitado por S. E. el Presidente de la República del proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que suprime la jubilación obligatoria por edad a los ingenieros y técnicos especializados, a contrata, de las Fuerzas Armadas.

—*Se manda archivar.*

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que consulta recursos para la construcción de los edificios destinados a Liceos de Hombres y de Niñas de Viña del Mar (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

Con los tres siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad

de Quinta Normal para expropiar el bien raíz denominado "El Abanico", ubicada en esa comuna (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que reajusta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

3) El que establece que la repavimentación de la Avenida La Estrella, de la comuna de Las Barrancas, se hará con cargo a los fondos de la ley N° 12.017 (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Con los dos últimos comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que fija las plantas de grados y sueldos del personal de la Dirección del Crédito Prendario y de Martillo, y

2) El que fija las plantas de grados y sueldos del personal del Ministerio de Agricultura y de los Servicios de su dependencia.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Ministro del Interior, con el que responde a una petición formulada por el H. Senador señor Corvalán López, sobre creación de una agencia postal subvencionada en la localidad de Cayucupil (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, relativa a la creación de plazas de Marineros de Bahía de Arica. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído

en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que establece que las rentas de arrendamiento no podrán exceder, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, de las que legalmente podían cobrarse al 31 de marzo de 1963 (Véase en los Anexos, documento 9).

Siete de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en igual número de Mensajes del Ejecutivo, en los cuales solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a los empleos que se señalan a las siguientes personas:

1) A General de Brigada, el Coronel don Aníbal Aray L'Houmaud Des Essards.

2) A Coronel de Ejército los Tenientes Coroneles señores Alberto Aranda Ramírez y Jorge Letelier Letelier.

3) A General de Brigada, los Coroneles señores Jorge Poblete Artigas y Hernán Rodríguez Palacios; y

4) A Coronel de Ejército, los Tenientes Coroneles señores Carlos Matus Ugarte y Raúl Reyes Román.

Dos de la Comisión de Obras Públicas, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda (Véase en los Anexos, documento 10).

2) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que prorroga el plazo para acogerse a las facilidades otorgadas por el artículo 37 de la Ley General de Construcciones y Urbanización (Véase en los Anexos, documento 11).

Tres de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1) El que autoriza la transferencia gratuita de un predio fiscal al gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio (Véase en los Anexos, documento 12).

2) El que autoriza la transferencia gra-

tuita de un inmueble fiscal a la Municipalidad de Los Sauces. (Véase en los Anexos, documento 13).

3) El que destina terrenos a la ampliación de la Escuela Hogar N° 22 del departamento de Angol (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del H. Senador señor Alvarez, con la que inicia un proyecto de ley que establece normas sobre legitimación adoptiva (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del H. Senador señor Zepeda, con la que inicia un proyecto de ley que deroga el artículo 2º de la ley N° 13.957, que transfirió gratuitamente un predio fiscal a la Sociedad Agrícola del Norte (Véase en los Anexos, documento 16).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Una del H. Senador señor Contreras Tapia, con la cual inicia un proyecto de ley que concede, por gracia, una pensión a don Eliseo Ortega Contreras.

Dos del H. Senador señor Pablo, con las cuales inicia los correspondientes proyectos de ley que benefician a don Juan de Dios Jara Jara y a don Leopoldo Patiño Mac Iver.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

- Seis de las personas que se indican en las cuales solicitan la concesión, por gracia, de los beneficios que señalan:

Coll Arriagada, Víctor

Collao Calderón, Rosa Ester

Naranjo Jáuregui, Víctor

Petit Marfán, Magdalena

Rodríguez Hidalgo, Orlando y

Sánchez Carvajal, Eloisa.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

V. FACIL DESPACHO.

ACUERDO SOBRE APROBACION DEL INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

El señor SECRETARIO.— En el primer lugar del Fácil Despacho, figura un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Correa, Sepúlveda y Letelier, recomienda aprobar el proyecto, que consta de un artículo, en los mismos términos en que lo despachó la Cámara de Diputados.

—*El proyecto de acuerdo y el informe aparecen en los volúmenes IV y V de la legislatura 291ª (septiembre de 1962 a mayo de 1963), páginas 3295 y 4313.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—A semejanza de lo ocurrido en otras oportunidades con proyectos similares, éste se limita a decir: “Apruébase el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia en su Cuadragésima Sexta Reunión, Ginebra, 22 de junio de 1962”.

No sé si a una materia de esta naturaleza se la considera convenio internacional y si, para su aprobación, se requiere una ley o sólo un acuerdo del Congreso. Desearía obtener alguna explicación al respecto.

Por otra parte, no me parece excesiva curiosidad, llamado a pronunciarme sobre este instrumento de enmienda, que desee

por lo menos echar una mirada superficial sobre él, para emitir mi voto. No dudo de que tendrá la redacción apropiada e ideas lógicas, pero, posiblemente también, es exagerado pedirnos la aprobación de un instrumento que no tenemos a la vista.

No quiero demorar la aprobación de la materia en debate, pero agradecería al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores informarnos sobre su alcance.

El señor CORREA.— En realidad, el Honorable señor Quinteros tiene razón cuando lamenta no se haya agregado a los antecedentes el texto del instrumento de enmienda, que modifica el estatuto constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo. Pero, felizmente, se trata de un problema muy sencillo. ¿Qué se persigue con este instrumento generado recientemente, en 1962? Aumentar el número de los integrantes del Consejo de Administración de la OIT, de 40 a 44 por una parte, y de 20 a 24 por otra, si no me equivoco. Y se lo aumenta, porque la Organización Internacional del Trabajo ha querido que se incorporen a ella los numerosos estados soberanos nacidos en el último tiempo, especialmente en Africa, como saben los señores Senadores.

A la Comisión de Relaciones Exteriores le pareció de sumo interés que el Senado se pronunciara pronto sobre la materia a que se refiere el proyecto de acuerdo. Nada aconseja que en la Organización Internacional del Trabajo, como en tantas otras entidades, esté ausente la voz de naciones soberanas que han nacido a la vida independiente, en especial en el continente africano.

El señor QUINTEROS.— No he pretendido demorar el despacho del proyecto, ni exigir demasiadas explicaciones al respecto. Hago fe en las palabras del señor presidente de la Comisión, pero quiero advertir que si esta iniciativa tiene el alcance de un convenio de tipo internacio-

nal —hablo de convenio, porque no me atrevo a emplear la palabra tratado—, su aprobación no es materia de ley, constitucionalmente hablando, sino de acuerdo del Congreso. La Carta Fundamental distingue entre asuntos materia de acuerdos del Congreso y aquellos que son objeto de ley. Los primeros, por ejemplo, no pueden ser vetados por el Presidente de la República. De manera que valdría la pena guardar las formas constitucionales, ya que no podemos preocuparnos del fondo, empleando los términos adecuados al caso.

No sé qué procedimiento podría seguirse para expresar, en este caso, que se trata de la aprobación de un proyecto de acuerdo y no de un proyecto de ley. Parece que el asunto viene así de la Cámara de Diputados. Lo hago ver, por si la Mesa, con su conocimiento del Reglamento, o algún miembro de la Comisión de Legislación, pudieran hacer un estudio al respecto.

El señor CORREA.—Si se tratara, no de un proyecto de acuerdo, sino de un proyecto de ley, la materia debería ser sometida a la consideración de la Comisión que acaba de señalar el Honorable colega, y no a la que tengo a honra presidir.

El señor ALVAREZ.—Entiendo que el Honorable señor Quinteros sostiene que éste debe ser un proyecto de acuerdo y no un proyecto de ley.

El señor QUINTEROS.—Exactamente.

El señor ALVAREZ.—Pues bien, en la Cámara se lo aprobó también como proyecto de acuerdo.

El señor CORREA.—¿Me permite, Su Señoría? Había entendido mal la observación del Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Tenía razón para entenderme mal, porque incurri en error, pero ello se debió a la denominación dada a la materia por la Cámara de Diputados en el boletín N° 20.355, donde se encabeza el asunto con la expresión "proyecto de ley".

—Se aprueba el proyecto de acuerdo.

ESTATUTO DE PROFESIONALES FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. MODIFICACION DEL D.F.L. N° 280, DE 1953.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en la moción del Honorable señor Letelier que modifica el D.F.L. N° 280, de 1953, al establecer que los profesores universitarios pueden desempeñar en propiedad sus respectivas cátedras en las diversas ramas de la enseñanza.

—*El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 1769, y el informe aparece en el volumen V de la legislatura 290ª (mayo a setiembre de 1962), página 3809.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Enríquez, Ibáñez, Letelier y Quinteros, recomienda aprobar el proyecto, que consta de un artículo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—En realidad, no comprendo bien el alcance de esta iniciativa, pese a que el informe aparece suscrito también por mí; pero no necesito explicar a los señores Senadores que el hecho de haberlo firmado no me inhibe para pedir, incluso, una explicación del proyecto.

Yo quisiera que el Honorable señor Letelier, autor de la moción, nos informara sobre ella.

Creo entender lo siguiente, y lo digo a modo de pregunta: ¿se trataría, en resumen, de que los profesores universitarios, tanto de la Universidad de Chile como de las demás reconocidas, por su sola calidad de tales pudieran desempeñar también sus cátedras en las enseñanzas secundaria, especial u otras en que se exige un título de profesor expedido por la res-

pectiva autoridad educacional? ¿Es ése el alcance?

El señor LETELIER.—El proyecto en debate, del cual soy autor, es bastante antiguo. Lo presenté en 1957, pero no había habido oportunidad de acelerar su despacho. En un momento dado, quedó en tabla en la Comisión de Educación, y a todos sus miembros nos pareció un proyecto obvio y sencillo. Se dijo que a quien tiene la condición de profesor universitario en determinada cátedra, puede lógicamente suponerse con conocimientos suficientes para impartir una asignatura semejante en un colegio secundario, primario o técnico. Así, por ejemplo, un profesor de Historia de la Universidad de Chile o de la Católica, aun cuando no sea profesor secundario de ese ramo, tiene las condiciones para realizar clases sobre esa materia en un plantel de segunda enseñanza.

Tal es el alcance del proyecto.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, es evidente que, según oímos al Honorable señor Letelier, quien profesa una cátedra en el más alto nivel universitario, se encuentra apto para dictar esa misma cátedra en el plano inferior en la educación secundaria, técnica, comercial o agrícola. Pero cabe preguntarse si cuando se dictó el D.F.L. N° 280, del año 1953, se incurrió realmente en un vacío. ¿No sucederá que no se ha considerado esa situación precisamente para resguardar los derechos de aquellos que egresan con un título para ejercer la docencia en cada una de esas ramas de la enseñanza? ¿No desplazaremos, con el proyecto en debate, a los poseedores de un título válidamente emitido para dictar cátedra en los diversos niveles de la enseñanza? ¿No sucederá que mañana personas dedicadas a esta especialidad, que han hecho los estudios correspondientes, resultarán desplazadas por profesores universitarios que ejercen sus cátedras en forma accidental, como generalmente ocurre? Los médicos, ingenieros, abogados y otros profesionales

dictan cátedra como actividades accesorias a las inherentes a su profesión. En virtud del precepto en estudio, puede suceder que tales profesionales desplacen a quienes han realizado estudios en el Instituto Pedagógico, en la Escuela Normal o en otros establecimientos con el fin de dedicarse exclusivamente a la docencia.

Ahora bien, se me ocurre que tales fueron las razones tenidas en vista al dictarse el referido decreto con fuerza de ley. Por eso, me permito preguntar si, con relación al proyecto, han sido consultadas las autoridades del Ministerio de Educación y han sido oídos los profesores de las diferentes ramas de la enseñanza.

El propósito de mis observaciones es precaver el impacto que las disposiciones del proyecto puedan significar para quienes, mediante los estudios especializados correspondientes, han llegado a ser profesores en determinadas asignaturas. Es posible que ellos se encuentren, en cualquiera oportunidad, postulando a determinado cargo docente y que, al mismo tiempo, postulen también a él un abogado, un médico o un ingeniero, sin título de profesor, pero que aspiran al cargo por el solo hecho —como dice el artículo— de dictar cátedra sobre la materia. El profesor titulado se encontraría, en tal caso, en idénticas condiciones que sus demás oponentes que carecen de título, y podrá ocurrir, en el hecho, que estos últimos, en virtud de su situación social, sus vinculaciones, etcétera, desplacen a quien ha estudiado para llegar a ser profesor.

Por lo tanto, y con la debida consideración hacia mi Honorable colega, sugiero que el proyecto vuelva a Comisión, para oír a las autoridades del Ministerio de Educación Pública y a representantes de los profesores de las diversas ramas de la enseñanza, a fin de que el Senado, con pleno conocimiento sobre el alcance de estos preceptos, pueda pronunciarse sobre la materia en debate.

El señor LETELIER.— Nadie puede dudar de que la calidad de profesor uni-

versitario acredita competencia suficiente para desempeñarse como profesor secundario. Se objeta que ello puede disminuir las posibilidades del profesor secundario que ha obtenido el título de tal. Efectivamente, tal ocurrirá si se trata de un profesor universitario con mejores antecedentes que aquél, lo que en ningún caso redundará en perjuicio de la cátedra respectiva. Por lo demás, esto será de muy rara ocurrencia. Así lo demuestra el hecho de que presenté el proyecto en 1957. Había, entonces, un profesor universitario cuya situación económica era difícil y que postulaba para desempeñarse como profesor secundario. En presencia de las dificultades de tipo legal que existían, presenté el proyecto. Con posterioridad, ese profesor obtuvo una asignatura en otra parte; su situación mejoró, y el asunto perdió su urgencia e importancia. El proyecto no habría llegado a conocimiento del Senado si no se hubiera encontrado, en cierto momento, en tabla en Comisión.

Así, pues, la peligrosidad del proyecto en orden a que él pueda obstruir la carrera de los profesores secundarios, está muy lejos de existir. No obstante, si el Senado desea que el proyecto vuelva a Comisión para escuchar a las autoridades y personas señaladas, el Senador que habla no tiene inconveniente en ello. Si esta iniciativa ha esperado desde 1957 hasta 1963, bien puede esperar un tiempo más.

El señor ENRIQUEZ.— Como miembro de la Comisión de Educación, debo declarar que, por mi parte, no hay inconveniente alguno en que el proyecto vuelva a Comisión para oír a los sectores mencionados por el Honorable señor Faivovich.

La Comisión tuvo en vista las razones que hemos escuchado al Honorable señor Letelier. Pero que no puede discutirse la competencia de un profesor de Física de la Universidad para enseñar ese ramo en el liceo, o la del profesor de Derecho Constitucional o Civil, para ocupar aquí la asignatura de Instrucción Cívica, más

aún, cuando los institutos pedagógicos no proveen la cantidad suficiente de profesores en ciertas especialidades.

A pesar del tiempo que lleva el proyecto en tabla, como miembro del Partido Radical y de la Comisión de Educación Pública, declaro no haber recibido observación alguna sobre las inconveniencias que pudiera tener. Mas para que pueda ser tratado con pleno conocimiento, no objetaré la proposición de enviarlo nuevamente a Comisión.

El señor CORVALAN (don Luis).—He pedido la palabra para apoyar la indicación del Honorable señor Faivovich, en el sentido de que el proyecto vuelva a Comisión.

Aquí no se discute la competencia de los profesores universitarios para desempeñar en propiedad, con todos sus derechos, como establece el proyecto, las cátedras de su especialidad en la enseñanza primaria, normal, secundaria, agrícola, comercial y técnica.

Sin embargo, hay otros aspectos que conviene analizar. Sé, por ejemplo, que en el país hay ciento cincuenta profesores de Historia que en este instante no tienen empleo. Hay, por así decirlo, una sobreproducción de profesores de esa asignatura. Y digo "por así decirlo", porque si hubiera suficientes liceos secundarios, no se produciría tal situación.

El señor ENRIQUEZ.— Pero, a su vez, faltan varios cientos de profesores de Matemáticas. Hay escasez de profesores en algunas asignaturas o cátedras y exceso en otras.

El señor CORVALAN (don Luis). — Exactamente, señor Senador. Ello indica que, desde el punto de vista práctico, en algunos aspectos podría ser recomendable el proyecto tal como está, y en otros, no lo sería, de lo cual se deduce la necesidad de estudiarlo con mayor detenimiento. Por eso, apoyo la indicación del Honorable señor Faivovich.

El señor QUINTEROS.—Sin perjuicio de manifestar mi acuerdo con la indica-

ción del Honorable señor Faivovich, en orden a volver el proyecto a Comisión para los fines indicados, creo necesario referirme a algunas observaciones y conceptos ya expresados en la Comisión a propósito de la iniciativa en debate y que tanto el Senador que habla como la representación socialista, por lo menos, no comparten.

Se ha afirmado que en la enseñanza existiría una especie de jerarquía, tanto profesional como intelectual, en cuya cúspide estaría el profesor universitario; en seguida, el secundario y, más bajo, el primario.

El señor ENRIQUEZ.—No ha sido ése el criterio de la Comisión, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Exactamente, Honorable colega, pero puede haberse dicho que el profesor universitario está capacitado para desempeñarse en cualquier otro grado de la enseñanza. Ello, a mi juicio, constituye un error.

Con más de 30 años de experiencia en la cátedra universitaria, puedo afirmar que el profesor universitario no es un ser de categoría superior al secundario ni al primario, en lo relativo a preparación y capacidad. Mi opinión es que se trata sólo de carreras diferentes. Los de la enseñanza secundaria, por ejemplo, deben cumplir diversos requisitos, entre ellos, haber estudiado en institutos pedagógicos. Por su parte, los profesores primarios se forman en las escuelas normales.

El señor LETELIER.— El asunto es sencillo.

¿No cree el señor Senador que Su Señoría podría ser un magnífico profesor de Educación Cívica en las escuelas secundarias y que cualquier colegio lo recibiría con los brazos abiertos y se sentiría orgulloso de contarle en su plantel de profesores?

El señor QUINTEROS.—¡Muchas gracias!

Yo hacía mis observaciones con absoluta seriedad. Mi experiencia de profesor

universitario me permite sostener que las señaladas son actividades diferentes. Al profesor universitario —con razón— no se le exige título profesional, ni cierto requisito indispensable para ocupar asignaturas en la educación secundaria, como el haberse recibido en el Instituto Pedagógico. Inclusive, muchas cátedras universitarias son dictadas por personas que no son profesionales. Así, en derecho positivo ni siquiera se exige ser abogado.

Repito que son carreras diferentes las de profesor universitario y secundario. A veces, aquél llega a la cátedra por circunstancias bastante discutibles. En cambio, el otro debe estudiar durante cuatro o cinco años en el Instituto Pedagógico para recibir su título. En la misma situación se hallan los profesores primarios, que efectúan estudios en las escuelas normales.

Además, sucede —a ello se refirió el Honorable señor Faivovich— que las carreras de los profesores secundarios y primarios están organizadas en un sentido determinado; de ahí que ellos tengan perfecto derecho a exigir que nadie entre por la ventana o atropellándolos. Ese principio hay que respetarlo.

En cuanto a la pregunta del Honorable señor Letelier, no estoy de acuerdo con Su Señoría, pues son carreras diferentes, que tienen exigencias distintas, como ya lo he expresado. No creo que cualquier profesor universitario sea capaz de hacer clases en la enseñanza secundaria con el mismo éxito que en la Universidad. ¿Qué se exige para ser profesor universitario? Conocimientos generales, cultura general y, a veces, dictar una especie de conferencia de carácter general. En cambio, a los profesores secundarios y primarios se les exige algo concreto y preciso: hacer cursos, dar exámenes, etcétera. Reitero mi opinión de que el profesor universitario no es una suma de todo lo que puede ser un profesor secundario o primario. No estoy tratando de des-

conocer sus méritos. Sólo sostengo que son carreras diferentes y que no se puede afirmar que el profesor universitario, por este solo hecho, está capacitado para ser profesor secundario o primario, incluso en asignaturas similares a las que ocupa en la Universidad.

El señor PABLO.— Creo que estamos todos de acuerdo en que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor PALACIOS.— Quisiera agregar sólo dos consideraciones, para que las tenga en cuenta la Comisión.

Comparto plenamente los puntos de vista planteados por los Honorables señores Quinteros, Faivovich y Corvalán. Sólo deseo expresar algo con relación a mi experiencia de alumno universitario.

Del profesor universitario, en el nivel de la enseñanza superior, el alumno se puede defender matriculándose en una cátedra paralela. En cambio, está obligado a aceptarlo cuando ese mismo profesor ocupa una asignatura en la enseñanza primaria, secundaria o especial, pues no hay otro. Esta no deja de ser una consideración digna de tenerse presente cuando se extiende la actividad del profesor universitario a otras ramas de la enseñanza.

Por otra parte, es obvio que se exigen al profesor universitario menos requisitos de carácter técnico pedagógico, pues recibe alumnos con mejor formación cultural e instrucción básica, recogida a lo largo de toda la instrucción primaria y secundaria, lo cual facilita enormemente su trabajo y hace posible que la clase universitaria pueda convertirse, con positivos resultados, más bien en una conferencia, cosa que no ocurre en los otros planos de la enseñanza.

Comparto el criterio de los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Por ello, en principio, no soy partidario del proyecto en debate y estimo que debe ser objeto de mayor estudio.

—*Se acuerda enviar el proyecto a Comisión.*

VI. ORDEN DEL DIA.

PRORROGA DE PLAZO DE INSCRIPCION EN REGISTRO ESPECIAL DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer lugar del Orden del Día, y por acuerdo de la Sala, corresponde tratar un mensaje del Ejecutivo por el cual se prorroga por 60 días, a contar del 1º de julio de este año, el plazo establecido en la ley N° 15.123, de 17 de enero de 1963, para que los poseedores de vehículos motorizados requieran la inscripción de éstos en los registros especiales creados para el efecto.

Este asunto fue eximido del trámite de Comisión.

—*El mensaje aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 431.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— Creí ver al señor Ministro de Justicia en los pasillos del Senado hace un momento, y ello me hizo pensar que vendría a explicarnos el alcance del proyecto, que, evidentemente, es sencillo, pues sólo prorroga el plazo de inscripción en el Registro Especial de Vehículos Motorizados.

Quería aprovechar la oportunidad para consultar al señor Ministro sobre los resultados obtenidos en cuanto a mayor seguridad en el tránsito, con las diversas medidas auspiciadas por él o a iniciativa del Ejecutivo. Una de ellas es el Registro de Vehículos Motorizados. Lamento que no se encuentre presente dicho Secretario de Estado, porque basta leer los diarios para darse cuenta de que hasta el momento no han disminuido los accidentes del tránsito en Chile, a pesar de continuar en vigencia una serie de normas que complican la vida del conductor y el peatón.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Podríamos suspender un momento la sesión, mientras llega el Ministro.

El señor QUINTEROS.— Confieso que ignoro si tiene carácter obligatorio la inscripción. Si alguien pudiera explicarlo, le estaría muy agradecido.

—*Se aprueba el proyecto.*

CREACION DEL DEPARTAMENTO PEDRO AGUIRRE CERDA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informe de las Comisiones de Gobierno y Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que crea el departamento de San Miguel, en la provincia de Santiago.

La Comisión de Gobierno, con la firma de los Honorables Senadores Zepeda, Letelier y Rodríguez, este último para los efectos reglamentarios, propone aprobarlo con las modificaciones contenidas en el informe.

—*El proyecto y el informe de la Comisión de Gobierno aparecen en el volumen IV de la legislatura 291ª (septiembre de 1962 a mayo de 1963), páginas 3293 y 3621, respectivamente, y el informe de la Comisión de Hacienda, en el volumen I de la legislatura 292ª (mayo a septiembre de 1963), página 250.*

El señor CORBALAN (don Salomón).— Solicito la lectura del informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que consta del informe de la de Gobierno.

El señor QUINTEROS.— Con mi voto en contra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Que se lean ambos informes.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se les dará lectura.

—*El señor Secretario da lectura a los informes.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CORVALAN (don Luis).— Solicito que alguno de los señores Senadores que apoyaron el proyecto en la Comisión explique las razones y beneficios del mismo, pues el informe no los señala, o, por lo menos, no es muy convincente. En el hecho, sólo se apeló al argumento de que la mayoría de los vecinos así lo desea, y ello, a mi juicio, es discutible.

El señor QUINTEROS.— Pido la palabra, señor Presidente.

Me parece que, durante el debate de la iniciativa que nos ocupa, debemos ser suficientemente claros. En nuestra opinión, el proyecto es en absoluto tendencioso, con clara intención político-electoral, y destinado, entre otras finalidades, a alterar el significado de las elecciones en la parte sur de Santiago.

El señor Subsecretario del Interior ha puesto tan especial interés en el pronto despacho de la iniciativa, que hace pensar será el candidato a Gobernador de San Miguel, lo cual resulta ridículo, pues como Subsecretario está mucho mejor.

San Miguel es una comuna en que, sin discusión, tienen preponderancia las fuerzas de Izquierda y, para decirlo más concretamente, los partidos integrantes del Frente de Acción Popular. Ahora se desea frenar, destruir u obstruir el crecimiento y actividad de esos sectores en el área sur de la capital.

El señor VIAL.— Entiendo que también hay votos demócratacristianos.

El señor QUINTEROS.— Hace mucho tiempo que se trata de destruir la organización de las fuerzas populares en San Miguel y otras comunas del sur de Santiago. Al efecto, quiero recordar otra tentativa, que felizmente fracasó: nada menos que el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile propuso al Director General de Salud la medida, para mí sorprendente, de que los hospitales del área sur —el Barros Luco, de propiedad fiscal y atendido por el Servicio Na-

cional de Salud, y el Trudeau, de propiedad fiscal y dependiente también del Servicio Nacional de Salud— salieran del control estatal y del existente detrás del Estado, del Servicio Nacional de Salud —mediante la actividad que allí desempeña la Universidad de Chile—, para ser entregados a la Universidad Católica. Nada puedo decir respecto de la seriedad y competencia de ese establecimiento educacional; pero me parece que se incurre en el mayor de los absurdos, cuando el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile toma, él mismo, la iniciativa para que esos hospitales fiscales dejen de depender del Estado y queden en manos de la Universidad Católica.

El Decano en referencia es don Hernán Alessandri. La tentativa fracasó porque los médicos se indignaron; y el escándalo originado alcanzó tales proporciones que no se atrevieron a consumir la medida. No obstante —repito— se dieron muchas explicaciones.

El Honorable señor Ahumada se hizo cargo de dicha situación. Su denuncia tuvo como consecuencia, precisamente, paralizar esa tentativa.

Los señores Senadores comprenderán —somos todos mayores de edad— lo que significaba retirar la atención de la salud del sector mencionado de manos del Estado y colocarla en las de una institución muy respetable, pero ajena a la intervención estatal y con determinada tendencia que todos conocemos. En mi concepto, era una actitud tendenciosa.

Eso fracasó.

Ahora se trata de inventar, sin necesidad, un departamento, y crear —naturalmente, como finalidad secundaria, pero, de todos modos, provechosa para los beneficiarios— diez nuevas plazas más o menos bien rentadas. El Gobernador tendrá séptima categoría, y algunos señores Senadores de Gobierno sabrán mejor que los Senadores socialistas cuánto gana un empleado de esa categoría. Con los demás funcio-

narios, algunos de quinta categoría, suman diez plazas que tendrán un costo de doscientos cincuenta millones de pesos al año.

O sea, repito, no hay ningún propósito serio.

¿Qué descongestiona la creación de ese departamento?

¿Acaso no sabemos todos que no puede hablarse de una ciudad de San Miguel distinta de la de Santiago? ¿Dónde termina esta última y dónde empieza la primera?

¿Cómo se puede hablar en los términos en que viene concebido el proyecto?

Al mismo tiempo, entre la ciudad de Santiago y la presunta diferente ciudad de San Miguel está la avenida San Joaquín; de modo que una calle, a pesar de ser una avenida, y no demasiado amplia, hace que al lado sur de ella nazca una nueva ciudad.

¿A qué se llama ciudad, en el sentido común y leal de la palabra? A un conjunto urbano, habitacional, perfectamente diferenciado de otros. Pero, ¿se puede hablar —y aunque no me contesten la pregunta, dejo entregada la respuesta a la conciencia de los señores Senadores que me escuchan— de que hay solución de continuidad entre la edificación de Santiago y la de San Miguel? ¿Se puede afirmar que son dos ciudades distintas?

No hay ninguna seriedad, desde ese punto de vista.

Por eso, porque estimamos que se trata de un proyecto tendencioso, susceptible de diversas objeciones a su articulado, lo hemos rechazado. Lo anterior es con referencia al inciso segundo del artículo 1º, que fija como capital del departamento Presidente Aguirre Cerda a la ciudad de San Miguel. Esta última no existe, pues nadie es capaz de decir dónde empieza San Miguel, cuál es el término de Santiago, o cuáles son los límites urbanos y jurisdiccionales de una y otra comuna.

Por otra parte, el artículo 2º dice: “Facúltase al Presidente de la República para que por medio de un decreto corrija los lí-

mites intercomunales dentro del departamento que se crea por la presente ley y los límites de ésta con los de San Bernardo, Santiago y Puente Alto, a fin de regularizar la dependencia comunal de las numerosas poblaciones que se construyen en estas comunas". Pero, ¿ignoramos acaso que la Constitución Política del Estado determina que sólo en virtud de ley se podrán fijar nuevas divisiones del territorio político o administrativo y alterar, en lo administrativo, los límites de provincias, departamentos, comunas o subdelegaciones? ¿Vamos a entregar a la arbitrariedad del Presidente de la República cambiar a voluntad, mediante decretos, los límites de ese departamento? ¿Se dan cuenta los señores Senadores de cómo podría formarse en esta situación lo que, me parece, en jerga de la zona salitrera se llamó "cachimba", al fijar los deslindes de una parte a otra con intereses y ventajas electorales?

En nuestro concepto, el artículo 2º es abiertamente inconstitucional.

Por último —repito—, mediante el proyecto, se determinan gastos inútiles. El Gobierno —muy austero, pues en algunos círculos oficiales no se sirven bebidas alcohólicas, sino sólo Panimávida—, bota a la calle 250 mil escudos para crear diez plazas de funcionarios, y no mal pagados: el Gobernador tendrá 7ª categoría y percibirá una renta que estimo excelente.

Insisto en que rechazamos el proyecto por inútil y tendencioso y por no corresponder a realidad alguna. Aquí se habla y se seguirá hablando de que se fomenta la llamada democracia representativa; sin embargo, parece que la palabra "representativa" convierte a ese régimen en una superdemocracia. En realidad, no es tan representativa. En este momento, por ejemplo, se está modificando arteramente la base electoral por la cual se regirá el proceso de las próximas elecciones presidencial y de parlamentarios. Y esto se hará en lugares del territorio donde los par-

tidos de Izquierda, de Oposición, cuentan con una respetable proporción de votos.

Por esas consideraciones, estamos contra el proyecto.

El señor BARROS.—Nosotros reconocemos, señor Presidente, que el censo realizado en 1960 superó en esas comunas los 460 mil habitantes y que, en la actualidad, existe más de medio millón en las de San Miguel, La Granja y La Cisterna, las que, en conjunto, constituyen el área sur del tercer distrito de Santiago.

Reconocemos, también, que allí existen prácticamente todos los servicios públicos. Hay juzgados de letras, del crimen y de menores; servicios de Investigaciones y Carabineros; Correos y Telégrafos; bancos; Registro Civil; escuelas, etcétera. Por eso, me pregunto: ¿qué beneficios podría aportar la transformación de una comuna en departamento, cuando, precisamente, existen todos los servicios necesarios? ¿Existe solución de continuidad entre el Gran Santiago y sus arrabales? Sí, la hay.

Ya en la Cámara de Diputados se discutió ampliamente el proyecto. Se dio allí una razón, por lo demás pueril, en el sentido de que el Intendente-Alcalde, señor Alvarez Goldsack, no podría atender a tan enorme población. Por esas razones y otras nimias se designará un Gobernador allí.

Nosotros nos preguntamos ¿por qué el Intendente Alcalde no deja uno de sus cargos, a fin de dedicar mayor tiempo a las poblaciones abandonadas? Ya desaparecieron y quedaron encerrados en las telarañas que cubren el pasado aquellos cabildos cuyos representantes, hasta en el último lugar del país, eran nombrados por el Presidente de la República. A mi juicio, aprobar esta monstruosidad burocrática significará actualizar esa política.

Se pretende crear allí una gobernación. ¿Acaso San Miguel está más lejos que Providencia, Ñuñoa, Quinta Normal o el barrio de Las Hornillas, poblaciones todas con más de doscientos mil habitantes? ¿Por qué no se crean en ellas gobernacio-

nes, con casas consistoriales, como apuntaba el Honorable señor Quinteros, y con mayor burocracia, dentro de este régimen que se dice de austeridad?

Dentro de la misma ciudad de Santiago, podría formarse, también, un departamento. A nosotros los porteños, que tenemos el populoso barrio de Playa Ancha, por ejemplo, al cual pomposamente llamamos la "República de Playa Ancha", jamás se nos ocurriría convertirlo en departamento, pues se encuentra a escasas cuerdas de la Intendencia de Valparaíso.

Ahora bien, por el artículo 4º del proyecto se destinan 250 mil escudos anuales, durante cinco años, para instalar el departamento. ¿Por qué esos dineros no se gastan en mejorar las calles, el alumbrado, la movilización o en formar áreas verdes, en lugar de basurales, como ocurre con la población José María Caro?

¿Para qué más burocracia? ¿Dónde queda la austeridad que pregona el Gobierno?

Del mismo modo, nos opusimos en la Comisión a que el nombre de don Pedro Aguirre Cerda se estuviera usando tanto para un barrido como para un fregado. El nombre de ese gran Presidente debería estar ligado a calles, monumentos o a la tierra donde nació —entiendo que fue Pocuro—, y me parece que, en definitiva, la historia lo colocará a alguna provincia de Chile, como ocurrió con O'Higgins. Estimo que no es correcto usarlo como justificativo en la creación de este odioso y controvertido departamento, pues nada aconseja cambiar su denominación de San Miguel.

Comprendo que se haya cambiado la designación de Marruecos, por la de Padre Hurtado; que, en el puerto de Valparaíso, se haya reemplazado el nombre de Cueva del Chivato, por Subida Concepción, o al barrio de Las Zorras se le llame ahora Bernardo O'Higgins. Es comprensible, pues esos nombres olían mal. . .

—*Risas.*

El nombre de San Miguel es muy acer-

tado, pues este patrono, con su hueste de ángeles, aleja a los satanases. No creo en los milagros, pero estoy seguro de que influye mucho para corretear a los demonios de la Municipalidad de La Cisterna y otras, que, en un sombrío 19 de noviembre, balearon a los habitantes indefensos de la población José María Caro.

Por todas esas consideraciones, aparte las de índole electoral expresadas por el señor Quinteros, pensamos que votar afirmativamente el proyecto significa incurrir en una monstruosidad y aberración.

Por eso, votamos en contra.

El señor FAIVOVICH.—Me ha complacido mucho, señor Presidente, observar cómo, en el debate producido alrededor del proyecto de ley que nos ocupa, algunos colegas, que no son representantes de la provincia de Santiago —cosa inusitada—, han gastado tantas energías para impugnarlo.

El señor QUINTEROS.—Son Senadores de la República.

El señor FAIVOVICH.—Sí, señor Senador. Digo que me llama la atención y, por eso, así como ha hecho uso de la palabra el Honorable Senador Quinteros, colega mío en representación de la provincia de Santiago, quiero decir, también, breves palabras frente al problema que se discute.

Desde luego —y es bueno que los Honorables Senadores lo sepan—, en los últimos diez o doce años, he tenido oportunidad de concurrir a no menos de seis u ocho concentraciones públicas en la comuna de San Miguel, en las cuales han participado personas de todos los tintes políticos y a las que, según creo, ha concurrido el Honorable señor Quinteros. En ellas, se nos ha solicitado a todos, con mucha insistencia, la creación del departamento de San Miguel, en razón de los antecedentes que aquí se han dado: el crecimiento extraordinario de la localidad y las dificultades habidas para crear esa circunscripción.

Entretanto, creamos, por ejemplo, el departamento de Puente Alto, hace dos años. . .

El señor ALESSANDRI (don Eduardq).—Y el de Talagante.

El señor FAIVOVICH.—. . . , iniciativa a la que concurrí con mi voto, sin pensar en atribuirle carácter político, porque, francamente, considero que es un asunto ajeno a tal consideración.

En el transcurso de diez o doce años, hemos concurrido los Senadores de Santiago —repito— a concentraciones en que se nos ha pedido establecer el departamento de San Miguel. Pero, como un proyecto presentado por nosotros no podía prosperar —porque la iniciativa corresponde al Ejecutivo y los Gobiernos se negaron a darla—, fuimos consiguiendo la instalación de algunos servicios, como los referidos por el señor Senador por Valparaíso. Sin embargo, el interés de los pobladores consiste en que toda esa área territorial se transforme en departamento, porque ello ha de reportarle un cúmulo de ventajas.

Me hago, pues, un deber en declarar, como Senador de la provincia de Santiago, que concurriré con mi voto a la aprobación del proyecto, porque —lo digo una vez más— en no menos de seis concentraciones populares nos comprometimos a trabajar por conseguir la creación de ese departamento.

Ahora, he oído con mucha atención las palabras de mi querido amigo el Honorable señor Quinteros Tricot, quien ha relacionado este proyecto con intereses de género político-electoral.

Comprendo que sea ése el argumento de fondo para impugnar la iniciativa en debate.

El señor QUINTEROS.—¡La intención del proyecto!

El señor FAIVOVICH.—No cabe duda: ése es el fundamento de la Oposición. No se trata de que los 500 mil vecinos de ese sector carezcan de razón para reclamar esto, sino de que hay inquietud de ti-

po político-electoral. Pero tengo entendido que el temor reside en que mañana, creado ese departamento, se pudiera alterar la composición del municipio de San Miguel.

Pero no basta la aprobación del proyecto para que ello se produzca. Es indispensable dictar primero la ley que apruebe el nuevo censo de la República. Mientras eso no suceda, no hay peligro de que se barra con la situación actual y el alcalde de esa comuna pase a ser nombrado por el Presidente de la República.

Los demás aspectos electorales no guardan ninguna relación con este proyecto, porque el ciudadano de las comunas de San Miguel, La Granja y La Cisterna seguirá votando igual que hoy, de acuerdo con sus tendencias. Su orientación política no tiene nada que ver con la creación del departamento.

Al transformar las comunas de Puente Alto y de Talagante en departamentos, ¿alteramos acaso la estructura política de esas localidades?

El señor QUINTEROS.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

Si no me equivoco, queda poco más de un año para la elección presidencial. ¿Cree Su Señoría que el gobernador y demás personal por designarse en ese departamento militarán en las filas de la Democracia Cristiana o del Frente de Acción Popular?

El señor FAIVOVICH.—¿Piensa Su Señoría que es tan débil la convicción ideológica de esos habitantes, que un gobernador de diverso color político los hará cambiar de opinión?

El señor QUINTEROS.—Pero algunos se desvivirán por conseguirlo.

El señor FAIVOVICH.—Me parece que se desea llevar el debate a un nivel inconveniente. Porque, con la misma lógica, podríamos decir que, a lo largo y ancho de la República, todos los intendentes y gobernadores hacen lo que Su Señoría señala.

Tengo la impresión, desde hace algunos

años, de que los procesos electorales no son influidos por ese factor. Por lo demás, las fuerzas políticas pueden usar los medios legales para hacer valer sus derechos.

Su Señoría parece estar llevando el debate al único terreno al cual no podemos llevarlo. Y, como Senador, se lo expreso con toda lealtad.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Le he solicitado una interrupción para poner de manifiesto cómo se contradicen las afirmaciones de Su Señoría con ciertos hechos.

Sostiene el señor Senador que el cargo de gobernador carece de importancia en cuanto a la influencia político-electoral que puede ejercer en su jurisdicción. No obstante, el país sabe que todos los gobernadores han sido nombrados en el carácter de interinos, porque los partidos de Gobierno no han llegado a acuerdo en cuanto al reparto de las gobernaciones. Y ello se debe, justamente, al interés de los partidos—interés desesperado, en ciertos casos— por tener gobernadores en las diversas zonas como instrumentos de penetración e influencia.

Esta mañana celebramos una entrevista con el Presidente de la República, durante la cual le hicimos entrega de algunos documentos probatorios de como el Gobernador de Coihaique, por ejemplo—un señor Bórquez—, intervino en la elección de regidores, proclamó a los candidatos, elaboró el pacto municipal y ni siquiera tuvo empacho en firmarlo. Llamo la atención sobre este hecho: un gobernador aparece suscribiendo un pacto en cuya virtud se entrega la dirección de la municipalidad a un partido de Derecha.

Esto demuestra que esos funcionarios son instrumentos del Gobierno para ejercer influencia y presiones, en zonas determinadas, en favor de ciertos candidatos, dentro del proceso electoral.

En este aspecto reside el interés por despachar este proyecto. Por eso, nuestro partido lo rechaza.

El señor FAIVOVICH.—A mi modo de

ver, la mayor parte de las observaciones formuladas por Su Señoría se basan en conjeturas, pues el señor Senador supone un reparto de las intendencias y gobernaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No supongo nada. He dicho que tal reparto no ha podido efectuarse por falta de acuerdo entre los partidos de Gobierno.

El señor FAIVOVICH.—Aludo a las observaciones que Su Señoría acaba de formular.

Respeto mucho sus conjeturas, pero es tiempo que debemos esperar los acontecimientos, para que cada uno de nosotros pueda pronunciarse sobre la materia. Cree el señor Senador que se producirá lo que nos vaticina. Y ¿si las cosas no ocurren así?

En cuanto al Gobernador de Coihaique, si los hechos son como Su Señoría indica, seré el primero en aprobar que se releve de su cargo a ese funcionario.

El señor QUINTEROS.—No harán caso de Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.—Estoy analizando el problema como Senador de la provincia de Santiago y haciéndome eco de lo pedido por la población de ese sector.

El Honorable señor Quinteros ha concurrido, lo mismo que yo...

El señor QUINTEROS.—No, señor Senador.

El señor FAIVOVICH.—¿No ha concurrido Su Señoría?

El señor QUINTEROS.—No sólo no he asistido a ninguna concentración en que se haya pedido la creación del departamento de San Miguel, sino que también, cuando un funcionario del Servicio Nacional de Salud, amigo mío, tuvo la desgraciada ocurrencia de treparse a la tribuna, en la población José María Caro, y decir que probablemente a él lo iban a nombrar gobernador...

El señor ALLENDE.—Es conservador y médico... y se llama Baeza.

El señor QUINTEROS.—..., yo le dije: "reconozco que soy amigo suyo, pero

no apruebo su proceder. ¿Acaso no se da cuenta de que nadie desea la creación del departamento? ¿No advierte que es una maniobra política, para cuya ejecución usted no debe prestar su nombre”.

Mi posición contraria es categórica.

Posiblemente, asisto a concentraciones distintas de aquellas a las cuales concurre Su Señoría. Quizá las primeras son más populares, más revoltosas. En las reuniones a que acudo, nadie ignora la finalidad verdadera, inconfesada e inconfesable del proyecto. Nadie quiere la creación del departamento. Ese sector se ha desenvuelto bien sin él ni gobernador.

El señor TOMIC.—Deseo formular una pregunta al Honorable señor Faivovich.

Antes debo recordar que los Diputados demócratacristianos votaron en favor de la idea de legislar, pero objetaron la creación de la ciudad de San Miguel.

Mi pregunta es la siguiente: ¿tiene el señor Senador alguna información de por qué, después de pedir la Cámara al Ejecutivo la creación de los departamentos de Conchalí y Quinta Normal, idea para la cual hubo unanimidad de los Diputados... .

El señor FAIVOVICH.—Y también de los Senadores.

El señor TOMIC.—... , ha habido tanta agilidad para crear el departamento de San Miguel y aparente desidia para establecer los otros dos? ¿Tiene Su Señoría algunas informaciones al respecto?

El señor FAIVOVICH.—Cómo no.

Manifesté que, en los últimos diez o doce años, los parlamentarios de Santiago habíamos venido luchando por la creación de varios departamentos y que habíamos logrado obtener, hace dos años, la creación del departamento de Puente Alto. Luego, conseguimos este proyecto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—También se estableció el de Talagante.

El señor FAIVOVICH.—Eso fue en fecha anterior.

Hemos conversado sobre el tema en varias ocasiones; y no sé si el Honorable señor Quinteros se equivocó al hacer sus afirmaciones.

Algunos Senadores hemos hecho presente al Gobierno la necesidad de crear precisamente los departamentos de Conchalí y Quinta Normal, centros densamente poblados y llenos de necesidades. Por desgracia, hasta la fecha, no lo hemos logrado. Y concuerdo con el Honorable señor Tomic en que ojalá lleguen luego al Congreso los proyectos de ley para crear ambos departamentos.

Deseo afirmar, con absoluta lealtad, que, a lo menos el Senador que habla, ha estado batallando por conseguir la finalidad indicada, en atención a las necesidades de la zona, sin mirar el problema político, pues no se puede actuar en ese plano. Ese era el planteamiento que yo quería hacer.

Hay una observación del Honorable señor Quinteros con la cual concuerdo, pero que mira a otro aspecto del problema, pues ahora es necesario fijar bien los criterios: ¿se acepta o no se acepta la creación de ese departamento? El Senador que habla estima indispensable legislar sobre la materia, pues la población de San Miguel, al margen del problema político, lo reclama, como, por su parte, lo reclaman las comunas de Conchalí y Quinta Normal.

El problema reside en el texto. Concuerdo en que, por desgracia, el artículo 2º está mal redactado. Me parece que la Comisión de Gobierno debió haber pedido de inmediato el señalamiento de los límites departamentales.

Al terminar mi intervención, junto con expresar que votaré afirmativamente, porque la iniciativa satisface las aspiraciones de un amplio sector, manifiesto que el proyecto debe volver a Comisión, a fin de que el Gobierno proporcione los datos necesarios para fijar en este artículo los límites departamentales.

El señor CASTRO.—Como sabe el Honorable señor Faivovich, no soy Senador por Santiago; pero, si Su Señoría me autoriza para intervenir en el debate...

El señor FAIVOVICH.—El señor Senador emplea fina ironía cuando habla.

Deseo que tome en forma literal mis

palabras. Cuando se han discutido proyectos relativos a problemas de la zona que Su Señoría representa o cuando ha venido aquí a conseguir la creación de una u otra cosa, jamás he puesto en duda los planteamientos del señor Senador ni me he permitido invadir los terrenos de su jurisdicción.

Por eso, manifesté mi complacencia por el interés que este proyecto ha despertado en los Senadores de las distintas agrupaciones. En consecuencia, escucharé sus palabras con vivo interés.

El señor CASTRO.—Considero a Su Señoría muy fino, pues domina muy bien lo referente a finanzas del país. De manera que con el señor Senador gastaré una ironía muy fina, y no otra. En consecuencia, le ruego que la tome como elogio. Para un Senador fino, fina ironía.

El señor FAIVOVICH.—¡Escuchémosla!

El señor CASTRO.—Debo contestar al Honorable señor Faivovich que jamás he solicitado su ayuda para crear cosas. Tal vez se la he pedido, en su calidad de Senador del Partido Radical, para el despacho de proyectos en favor de los gremios que me interesan; pero jamás, desde que soy parlamentario, primero Diputado y ahora Senador, me he interesado por crear organismos. Supongo que Su Señoría está de acuerdo en esto conmigo.

El señor FAIVOVICH.—He dicho que, cuando se ha tratado de asuntos relativos a su zona, no he intervenido sino para apoyarlo.

El señor CASTRO.—Se lo agradezco. Yo también he apoyado muchas iniciativas de interés general.

El señor FAIVOVICH.—Asimismo, he contribuido al despacho de muchos proyectos que requieren la cooperación mutua.

El señor CASTRO.—Repito, señor Presidente. Jamás he patrocinado iniciativas que signifiquen la creación de organismos, de burocracia. Sólo he pedido la colaboración de los Honorables colegas de ese par-

tido para el despacho de iniciativas en beneficio de los trabajadores o de determinados sectores. Por mi intervención, no se ha creado ningún cargo nuevo en Chile.

Mi interrupción va encaminada a esto. Esperaba que el señor Senador, quien domina todo lo relacionado con números, hubiera contestado un planteamiento de mucho peso —pues de pesos se trata— hecho por el Honorable señor Quinteros. El Honorable colega ha dicho que la materialización de este proyecto costará la suma de 250 millones de pesos anuales, y está muy acertado cuando expresa que resulta absolutamente incomprensible que, en una Administración que se jacta de sobriedad, hasta el extremo de que la panimávida sea su símbolo, ahora se caiga en la borrachera de dilapidar esa suma, para crear un organismo innecesario.

Por otro lado, pese a no ser Senador por Santiago, puedo rectificar al Honorable señor Faivovich. Algunos parientes míos que viven en la comuna de San Miguel, por la cual tengo que transitar a menudo, camino de las provincias que represento, me han puesto en contacto con mucha gente del lugar. Ello me ha permitido comprobar que no todos los vecinos están de acuerdo con este proyecto. Por el contrario, subido número de ciudadanos es adverso a él, por las razones dadas por los Honorables señores Salomón Corbalán, Quinteros y Barros.

Por último, quisiera que el señor Senador, dejando la ironía aparte, tuviera la bondad de referirse a lo informado por el Honorable señor Quinteros, en el sentido de que el proyecto, innecesariamente, obligará al erario a desembolsar 250 mil escudos anuales.

Esto es todo y espero la contestación de Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.—He señalado que, en mi concepto, frente a la petición de la inmensa mayoría de esa comuna, es útil la creación del departamento y, demostrada su utilidad, resulta evidente que el gasto debe hacerse, para convertir en

realidad tal aspiración. La inversión de 250 mil escudos anuales no es desproporcionada, pues se trata de organizar administrativamente el departamento.

En consecuencia, lo fundamental es decidir si su creación se justifica. Yo lo creo así. Y parto de esa base para repetir que concuerdo con el Honorable señor Quinteros en cuanto a la conveniencia de redactar el artículo 2º de modo que el Congreso, de acuerdo con el precepto constitucional, sea quien señale los límites del nuevo departamento.

Termino, pues, expresando mi apoyo al proyecto y a la indicación formulada.

El señor CORVALAN (don Luis).—Pido la palabra, señor Presidente.

Al ponerse en discusión esta iniciativa, pensé que algún señor Senador integrante de la mayoría de la Comisión o del Senado explicaría las razones por las cuales esa mayoría la patrocina. Lo ha hecho, después de otras intervenciones, el Honorable señor Faivovich, y la verdad es que sus argumentos no son convincentes. Ha empezado por decir algo que, en cuanto a nosotros respecta, refutaré de inmediato. Se ha referido a concentraciones efectuadas en la comuna de San Miguel a las cuales habrían asistido todos los sectores políticos. Puedo manifestarle, categóricamente, que no han participado en ellas representantes del Partido Comunista...

El señor QUINTEROS.—Del socialista, tampoco.

El señor CORVALAN (don Luis).—Ni tampoco del Partido Socialista —según me dicen en este momento—, agrupación política respetable en esa comuna.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite una interrupción muy breve, señor Senador?

Tenga presente, Su Señoría, al formular sus observaciones, que soy Senador por la provincia de Santiago desde 1949 y que estamos en 1963. En consecuencia, hablo sobre lo que he visto en los últimos diez o doce años y no de lo ocurrido en el curso del último ni en los recientes seis meses.

Estoy informando con absoluta lealtad. Naturalmente, quienes asistían a esas reuniones no portaban etiquetas que revelaran su filiación; pero era gente de todas las clases sociales.

El señor CORVALAN (don Luis).—Eso ya es distinto: “de todas las clases sociales”.

El señor FAIVOVICH.—He visto trabajadores, profesionales, etcétera.

El señor CORVALAN (don Luis).—Pero no de todos los sectores políticos, pues en tales concentraciones no ha participado nuestro partido.

El señor FAIVOVICH.—No concurrían como partidos políticos. Me refiero a la población de ese sector.

El señor CORVALAN (don Luis).—Ni individualmente ha estado representado el Partido.

El proyecto hay que analizarlo en consonancia con el momento presente. Estamos en vísperas de un proceso electoral muy importante: la elección presidencial del próximo año.

Esta mañana estuvimos en la Presidencia de la República y solicitamos al Primer Mandatario, empleando una frase que usó el Honorable señor Salomón Corbalán, que “no se alteren las reglas del juego”. O sea, que desde este momento hasta la elección presidencial de 1964, ni por la vía de la reforma constitucional, o de la dictación de una ley o de un decreto, se modifique la situación actual.

Nos parece, por las razones aquí expuestas, que el proyecto tiene algo que ver con el próximo evento electoral. El Honorable señor Faivovich ha dicho que desde hace bastante tiempo existe un movimiento en favor de la creación de más departamentos en la provincia de Santiago, y ha citado el caso de Talagante y Puente Alto. Me parece que son casos relativamente distintos. Se trata de sectores más distantes de la capital, con necesidades de carácter administrativo. Sus habitantes, en vez de trasladarse a Santiago para plantear sus problemas ante las autoridades, podrán hacerlo por intermedio de un representante

del Ejecutivo con asiento en la misma zona, como es el caso de un Gobernador.

Con relación al gasto del proyecto, nos hace peso la cuestión de los "pesos", como dijo el Honorable señor Castro, pues se trata de una suma de 250 mil escudos anuales, o sea, 1.250.000 en cinco años.

En un reciente manifiesto de los partidos de Gobierno se habla de la conveniencia de establecer prioridades en los gastos. En tal sentido, para mí no es el asunto en debate un problema apremiante. En cambio, hay otros que realmente exigen prioridad, como se establece en dicho manifiesto.

En este mismo instante, existe un movimiento estudiantil en demanda de la construcción o reparación de edificios escolares

¿Por qué no destinar esos recursos a satisfacer tales necesidades?

Nada más.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, el proyecto en debate no resolverá los problemas vitales de la población de San Miguel.

La creación del departamento significará designar un Gobernador. Quienes hemos vivido durante muchos años en provincias conocemos perfectamente las atribuciones de los Gobernadores. Ellas no van más allá del obediencia de órdenes del Ministro del Interior y del Presidente de la República. Para los pobladores, el cambio no aporta otras ventajas.

En la Comisión respectiva se adujo la necesidad de resolver los problemas inmediatos de los habitantes de esa comuna. Desde hace doce años vivo en una de las poblaciones obreras de la comuna de San Miguel. Hasta hoy, no se ha podido, pese a las gestiones del Senador que habla, dar solución siquiera al aflictivo problema de la locomoción colectiva particular. He reclamado de esta situación, por oficio y personalmente, al señor Ministro del Interior, al Director General de Tránsito Público y a los jefes inmediatos de esa re-

partición. He dirigido cartas al señor Subsecretario de Transportes, con el propósito de que alguna vez alguien se interese por resolver ese problema que afecta a millares de ciudadanos que utilizan la locomoción colectiva particular.

Hasta hoy, ni el Ministro, la Dirección General del Tránsito, ni la Subsecretaría de Transporte han logrado poner coto al sinnúmero de abusos que cometen los empresarios de la línea Ovalle-Negrete. Ocultan los autobuses entre las seis y las ocho y media de la mañana; desvían hacia la población Clara Estrella, donde han logrado imponer a los habitantes una tarifa de sesenta pesos. En esta forma violan el decreto supremo que fija un cobro de carácter popular durante el horario que he indicado.

Obreros y empleados forman largas colas, expuestos a perder un día de trabajo y, por consiguiente, la semana corrida.

He puesto los antecedentes en conocimiento de las autoridades respectivas, con el propósito de que se ponga término a esta situación, y se obligue a los autobuses a acatar la reglamentación fijada por el Gobierno, a fin de no sacrificar a millares de trabajadores.

En diferentes oficios que he dirigido a esas reparticiones, he solicitado que, en último término, se autorice a los taxímetros el servicio colectivo. Aunque sus tarifas serían superiores a las de la locomoción corriente, por lo menos se evitaría a los obreros la pérdida de un día de trabajo y, por lo tanto, de la semana corrida.

Tampoco he recibido respuesta sobre el particular. En cambio, se da tal autorización a los automóviles de alquiler cuando se trata de transportar pasajeros a las carreras de caballos o a los estadios, pero se la niega para facilitar a los trabajadores su traslado hasta el lugar de sus faenas.

Si las autoridades han demostrado ser incapaces para resolver los graves problemas de la comuna, ¿podrá hacerlo el Go-

bernador que se designe en caso de crearse el departamento de San Miguel? Me parece que no.

El costo del proyecto representa 250 millones de pesos anuales.

Antes que costear la creación de diez o doce nuevos cargos públicos, ¿no sería preferible entregar esos 250 millones a las escuelas y a la Junta de Auxilio Escolar de la comuna? Sólo en una de las poblaciones de San Miguel, la denominada Dávila, hay más de 4.000 escolares, de los cuales sólo 50 reciben desayuno y almuerzo. El resto está, poco menos, pereciendo de hambre.

Se propone financiar el gasto que demande el funcionamiento de la futura Gobernación con el producto de un impuesto que se aplica al gas licuado, cuyo precio de venta al público es de \$ 350 el kilogramo. Deseo saber, entonces, qué razón existe para que la Compañía de Consumidores de Gas cobre \$ 4.700 por el balón de once kilogramos, si aquél es el precio autorizado.

Tengo entendido, en virtud de antecedentes fidedignos, que la Empresa Nacional del Petróleo entrega a la Compañía de Gas el referido producto a razón de \$ 40 el kilogramo, lo cual reportaría a la compañía una diferencia de \$ 300, aparte la que cobra por su cuenta entre \$ 3.850 del precio autorizado y \$ 4.200, precio a que vende el balón de once kilogramos.

Con ello queda demostrado que, en esa forma, la Compañía ha logrado aumentar considerablemente sus utilidades.

Antes que crear el departamento de San Miguel, es preferible que los señores Senadores por Santiago nos ayuden a resolver los problemas inmediatos que he señalado y que afligen grandemente a sus habitantes.

No hablo como Senador; lo hago como ciudadano que vive allí y debe soportar toda clase de dificultades por la enercia de las autoridades de Gobierno, dificultades que no solucionará un futuro Gobernador.

El señor FREI.— Los Diputados del

Partido Demócrata Cristiano votaron en favor de la creación de este departamento, de acuerdo con nuestra idea de dar igual calidad a las comunas de Conchalí y Quinta Normal y a otros centros de gran población. Si bien ello representa un gasto que no se destinará a cosas tan útiles como las señaladas por el Honorable señor Contreras, no es menos efectivo que comunas como San Miguel, con cuatrocientos mil habitantes, carecen de servicios civiles elementales y, por consiguiente, sus habitantes deben trasladarse al centro de Santiago con todas las dificultades e inconvenientes que es fácil imaginar.

Sin embargo, el proyecto toca un problema político evidente; no la designación de Alcalde que por ahora no tendrá lugar, pues el nuevo censo no ha sido aún aprobado por ley; pero sí la designación de Gobernador en vísperas de elecciones presidenciales, hecho posible de ser interpretado como una forma de intervención. Este es el fondo del problema.

En cuanto al proyecto en sí, estimo que comunas de tan densa población deben constituirse en departamentos. En consecuencia, concordamos en que debe crearse el departamento de San Miguel.

Sin embargo, atendidas las circunstancias electorales, podría haber acuerdo para agregar al proyecto un artículo transitorio que establezca que el nombramiento de Gobernador sólo procedería a partir del 4 de noviembre de 1964. En esta forma, importantes sectores políticos representados en el Parlamento y en esa comuna, serían resguardados en sus aprensiones. Si han transcurrido tantos años sin hacerse realidad la creación de este departamento, bien puede esperarse un poco más. Por ejemplo, hace dos años presentamos un proyecto para dar carácter de departamento a la comuna de Quinta Normal, con tantas y tan buenas razones como en el caso de San Miguel, ya que es una agrupación vecinal perfectamente delimitada, con vida y problemas propios.

Me consta que el Honorable señor Faivovich los conoce, pues he participado con él en concentraciones organizadas por sus vecinos. Por lo menos a mí, como Senador, en todas las visitas que he hecho a esa comuna, me han planteado la necesidad de convertirla en departamento. Me han dicho: "Tenemos que viajar a Santiago, gastar en locomoción; perder muchas veces un día entero para poder resolver ciertos problemas esenciales". Estas poblaciones —para qué abundar en aspectos que todos los señores Senadores conocen— tienen ese tipo de problemas. La población José María Caro, para citar otro caso, tiene ciento veinte mil habitantes. Ignoro si en estos últimos días se han creado o abierto algunas oficinas esenciales. Hasta hace poco, para inscribir a un recién nacido, había que venir a Santiago. Sus Señorías comprenderán lo que significa para una obrera hacer un viaje al centro con tal objeto. Ello importa dejar la casa cerrada, los niños entregados a su suerte, pues el marido está ausente. ¿Cuál era el resultado? Que el hijo no era inscrito.

Por lo tanto, es imprescindible la creación de servicios públicos. El gasto que ellos representen estará justificado. No disimulemos el problema.

Hay muchas necesidades en el país, y ésta es una de ellas. Existe una división política y administrativa en Chile que debe responder a algo.

Honestamente, debo decir que en esas comunas quienes han conversado conmigo —no diré todos—, me han representado la necesidad de que ellas cuenten con esos servicios públicos esenciales.

Sin embargo, también advierto en este caso un problema de carácter político. Cierta prensa afirma que el proyecto persigue terminar con ciertas influencias partidistas predominantes en San Miguel. A nosotros, el problema no nos afecta tan directamente en esa comuna, aunque sí en parte, pues obtuvimos en ella una votación muy importante. Pero creo que el

problema se obviaría, si queremos servir a la comuna —que ha esperado tanto tiempo—, mediante la agregación de un artículo transitorio para señalar, como vigencia de la presente ley, una fecha que nos deje liberados de sospechas y riesgos de una intervención, a lo cual tenemos derecho por estar en la Oposición.

Me parece que tal idea es aceptable tanto por los partidos de Gobierno como por los de Oposición.

El señor FAIVOVICH.— Me complacen las palabras pronunciadas por el Honorable señor Frei, quien, como Senador por la provincia de Santiago, ratificó lo que tuve oportunidad de decir. Respecto de la proposición formulada por dicho señor Senador, la acepto gustoso, pues me interesa resolver el problema de esa localidad. Si existe preocupación e inquietud por posibles influencias políticas, puedo decir —interpretando incluso el pensamiento de mis colegas de representación— que concurriré con agrado a la aprobación de una disposición tendiente a superar las dificultades de carácter político. Al mismo tiempo, daremos solución a un problema de carácter permanente que interesa a la zona de Santiago.

El señor ALLENDE.— Por un imperativo de conciencia, me veo obligado a intervenir en el debate, pues no deseaba hacerlo, por razones de salud.

En el informe, se dice que estuvieron presentes el Honorable señor Rodríguez y el que habla, y, en parte, se reproducen los argumentos que expusimos para oponernos al despacho inmediato en esa Comisión del proyecto del Ejecutivo. Deseo recordar que el Gobierno tenía interés en su despacho aun antes de las elecciones municipales. Por lo tanto, nuestro planteamiento, desde el punto de vista de la posibilidad de un peligro de tipo electoral, era absoluta y plenamente justificado.

Pero nosotros no empequeñecemos el debate. Tampoco es empequeñecerlo destacar que, por desgracia, ciertos funcio-

narios cumplen malamente el deber inherente a sus cargos y, en cambio, siguen en buena forma las orientaciones políticas que les sugieren. Yo planteé el problema desde un punto de vista más elevado y en una dimensión mayor. Creo que el Gobierno tiene la obligación de estudiar en amplitud iniciativas destinadas, como ésta, a modificar la Constitución Política y la división del país; y estudiarlas con sentido distinto, orgánico, medular, nuevo. ¿Hay o no hay urgencia, por ejemplo, en encarar la descentralización administrativa, en ajustar la división política de las provincias a la realidad de Chile? Yo sostengo categóricamente que no. Sin embargo, desde hace ya largo tiempo, ocho o diez años, en la Comisión de Gobierno duerme un proyecto que crea la descentralización administrativa y fija zonas geográfico-económicas, iniciativa empujada fuerte y vigorosamente por los centros para el progreso de las provincias, en especial por el de Antofagasta, como consta al Honorable señor Gómez. No obstante, para esta iniciativa que debiera merecer una preocupación acuciosa de parte del Senado, no ha destinado la Comisión ni siquiera una hora de estudio. ¿Qué representa, entonces, este tipo de legislación de parche, ocasional, y todavía con la agravante de crear un espejismo en orden a que se resolverán algunos problemas? ¿No sabemos, acaso, que las atribuciones de los gobernantes son ínfimas, pues éstos son verdaderos bufones —perdón, quise decir buzones—. Me perdonarán los Honorables colegas el “lapsus mente”, pero quizás estaba pensando en el Gobernador de Coihaique, que firmó un pacto electoral estando en ejercicio. ¡Y no lo echaron por eso!

Pues bien, señor Presidente, los gobernadores son exclusivamente buzones, porque deben hacer antecámaras en los distintos servicios y reparticiones públicas. De modo que así no se encontrará solución para los problemas planteados.

Yo me pregunto, señores Senadores, desde el punto de vista social: ¿no es inquietante lo que ha ocurrido y está ocurriendo en esas poblaciones que forman, en el Santiago sur, un cinturón dramático de miseria e ignominia? Cuando se produjo el hecho doloroso de la población José María Caro, se levantaron voces de todos los sectores y hubo en este recinto pinceladas que trazaron con sobriedad ese mundo distante y tan cercano, esa diferencia brutal entre la ciudad y sus arrabales, la ignominia dolorosa de miles y miles de nuestros compatriotas hacinados en pocilgas en vez de viviendas, al margen de la posibilidad de obtener beneficio alguno de los servicios fiscales en proporción a la densidad de la población. Cuando se levantaron esas voces y resonaron con emoción en el Senado las palabras acusadoras para un régimen y un sistema, creí que podíamos abrigar la esperanza de que se elaboraría un plan extraordinario, una iniciativa planificada para llevar a esos sectores la evidencia de que algún día un gobierno se ocupará de ellos.

Tales fueron los hechos que, entre otros, destacamos en la Comisión, aparte otros que deben pesar en la conciencia de los señores Senadores. ¿Por qué está mutilada la representación parlamentaria del tercer distrito, pese al énfasis con que los sostenedores fervientes de la democracia representativa pronuncian este vocable? ¡Democracia representativa! ¿Cuántos miles de ciudadanos en San Miguel y en el tercer distrito están constreñidos en su representación, en circunstancias de que en lugar de haber tres Diputados, debería haber muchos más? ¿Qué extraña manera de sentir y vivir la democracia, de concebir los problemas sociales, de empequeñecerlos!

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor ALLENDE.—Con mucho gusto.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL PARA EXPROPIAR TERRENO. PAGO DE REPAVIMENTACION DE AVENIDA LA ESTRELLA EN COMUNA DE BARRANCAS (SANTIAGO). PREFERENCIA.

El señor PABLO.—Quería solicitar que al término del Orden del Día se trataran dos proyectos obvios y sencillos: uno autoriza a la Municipalidad de Quinta Normal para expropiar en la población Lo Franco el lugar denominado "El Abanico", y el otro se refiere a la repavimentación de la Avenida La Estrella, en la comuna de Barrancas.

El señor CASTRO.—Mañana hay sesión, también.

El señor PABLO.—Podrían tratarse ahora. Solicito al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala al respecto.

El señor CASTRO.—Estaba haciendo uso de la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Recabaré ese asentimiento cuando termine su intervención el Honorable señor Allende, porque no me atrevería a solicitarle otra interrupción, salvo que él lo autorizara.

El señor ALLENDE.—Cuando concedí una interrupción al Honorable señor Pablo, pensé que su intervención tendría atinencia con lo que estoy manifestando; pero, ya que ha sido deteriorada mi improvisación, que se trate la indicación por él formulada.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se tratarán los dos proyectos mencionados al término del Orden del Día.

Acordado.

El señor CASTRO.—¿A qué hora termina?

El señor ZEPEDA (Presidente).—A las seis veinticinco, o sea, en cinco minutos más.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor PABLO.—Quiero dar una explicación al Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—No lo haga; la doy por recibida.

CREACION DEL DEPARTAMENTO PEDRO AGUIRRE CERDA.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, si logro tomar de nuevo el hilo de mi improvisadísima intervención, quiero señalar que, en realidad, acongoja un poco algo que constituye característica y casi tradición en la manera de enfocar los problemas nacionales. Por ejemplo, esta inversión de 250 mil escudos al año —250 millones de pesos—, en circunstancias de que, en la planta propuesta no figura un solo técnico. Todos son oficiales, todo es burocracia en ella. No se sabe qué labor desarrollará esa gente. ¿Acaso en organismos del Estado como el Ministerio de Vías y Obras y el Instituto de Urbanismo nada han estudiado ni estructurado mentalmente nuestros técnicos para esos sectores? ¡Mil cincuenta y tantos millones de pesos en cinco años!

Ayer tuve que hacer dos recorridos por el centro de Santiago. Pasé por Portugal esquina de Marcoleta. Ahí está, como monumento a la incuria, el hipotético edificio destinado a ser la Casa Central de la Asistencia Pública de Santigao. Hace doce años, desde esta banca, presenté el proyecto de ley respectivo, cuya discusión, en general y en particular, duró dos minutos y medio. De veintinueve Senadores presentes en la sala, veintiocho firmaron el proyecto. ¡Y hace doce años que se inició ese edificio inconcluso!

Tuve que ir al Cementerio, a cumplir la dolorosa misión de acompañar a un entrañable amigo: Rafael Pacheco Sty. Pasé por la Avenida Independencia. Ahí pude ver el edificio de la Escuela de Medicina. Hace catorce años o más, firmé la iniciativa correspondiente, patrocinada por un Senador radical, profesor universitario, el

maestro Gustavo Jirón Latapiat. Se convirtió en ley aquella iniciativa tendiente a construir la Escuela de Medicina, pero allí está el edificio en obra gruesa, sin terminar.

Sin embargo, el proyecto en debate destina 250 mil escudos —mil y tantos millones de pesos en cinco años— para cargos burocráticos exclusivamente, sin que se nos dé a conocer si existen estudios, ideas o propósitos para trazar un plan efectivo que permita sacudir la brutal realidad que aqueja a miles y miles de nuestros compatriotas en esa comuna.

¡Cuánta razón había en las palabras del Honorable señor Víctor Contreras! ¿Por qué no dedicar esos 250 mil escudos —250 millones de pesos— a mejorar la alimentación de los niños de ese sector? ¿Por qué no trazar, con responsabilidad cívica y gubernamental, un plan efectivo en beneficio de esas poblaciones que, igual que las de otras comunas, exteriorizan la irresponsabilidad, no de un gobierno, sino de un régimen o sistema?

Me inquieta, señor Presidente, algo que se ha constituido en verdadera moda —empleo deliberadamente esta palabra— después de lo ocurrido en la población José María Caro.

Sectores políticos de diversas ideologías se han acercado con extraña preocupación a esas poblaciones. Es así como llegan hasta ellas señoras de buena fe y buena voluntad cargadas de paquetes, regalos y ofrendas, empujadas por sus partidos. Se han creado determinadas escuelas y se pretende impartir conocimientos a las dueñas de casa para sobrellevar en mejor forma su existencia. Es decir, hay allí, en estos instantes, un interés extraordinario por hacer de la caridad —estimo que es el concepto que honestamente tiene esa gente— el remedio para los problemas de esas poblaciones.

Por otra parte, hay hechos que, sin duda, reflejan un sello político. El 1º de mayo se realizó, en Santiago, un acto de la Central Unica de Trabajadores similar al que

se realiza en todas partes del mundo, porque los obreros se reúnen ese día para expresar su protesta contra un régimen que ahorcó a ocho de los suyos por el tremendo delito de reclamar una jornada no superior a ocho horas, cuando era audacia infinita hacerlo. Por que se sacrificaron los mártires de Chicago, todos los obreros del mundo saben que, legalmente, sólo se les puede obligar a trabajar ocho horas diarias. Pues bien, en una de las poblaciones de Santiago, a la misma hora, se ofrecía a los obreros un espectáculo atrayente, para desdibujar, frente a esos sectores, el verdadero significado y contenido que tiene el 1º de mayo, que no es un día de alegría para los trabajadores, sino el día en que los obreros se reúnen en actitud solidaria hacia quienes dieron su vida para hacer siquiera un poco más llevadera su existencia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha terminado la hora.

El señor ALLENDE.—Quedo con el uso de la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde votar el proyecto en general.

El señor ALLENDE.—¿Por qué?

El señor ZEPEDA (Presidente).—En virtud de la urgencia declarada para su despacho.

El señor ALLENDE.—¿Ha vencido la urgencia?

El señor JARAMILLO.—Está vencida.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Venció ayer para los efectos de la discusión general.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no en general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Durante la discusión, algunos señores Senadores han manifestado que los habitantes de San Miguel deben realizar en Santiago numerosos trámites. Estoy en situación de informar a aquellos Honorables co-

legas que los habitantes de la comuna tienen, para los principales trámites, diversos servicios en actual funcionamiento dentro de la misma comuna. En primer lugar, disponen de juzgado, ubicado en el paradero N° 2 de la Gran Avenida; de notaría, instalada en el paradero N° 9; de oficinas del Registro Civil y de Impuestos Internos, que están en el paradero N° 11, y de oficinas del Servicio de Seguro Social, situada cerca del paradero N° 11.

De modo, pues, que los habitantes de San Miguel, para realizar gran número de trámites, no necesitan venir a Santiago, a menos que deban formalizar alguna petición ante la Intendencia.

Voto que no.

El señor CASTRO.—Votaré en contra, pues, por desgracia, a pesar de las brillantes intervenciones de la mayoría de mis Honorables colegas, por no decir de la totalidad de ellos, no he podido disipar las dudas respecto del argumento traído a colación por el Honorable señor Quinteros Tricot, en lo relativo al mayor gasto que irrogará la cristalización del proyecto. Es el más importante de los argumentos esgrimidos esta tarde, porque dice relación a una actitud, un tipo de conducta, una fisonomía de la actual Administración. ¡En los primeros cinco años de vigencia, la ley constará la friolera de 1.250 millones de pesos!

¿Qué se ha respondido a ese argumento? Que no es tan importante la suma, que no vale la pena.

Resulta trágico legislar tan desaprensivamente y gastar 1.250 millones de pesos con el objeto señalado en el proyecto, si el Ejecutivo, en más de una oportunidad, como recordarán los señores Senadores, ha empleado sus mejores energías y utilizado todos los resortes constitucionales a su alcance —y en ello, los partidos de Gobierno han actuado con ritmo y uniformidad dignos de mejor causa— para eliminar, por la vía del veto, pequeñas ventajas que el Parlamento, por la vía de la legislación, había

otorgado a modestos servidores de la Administración Pública o de la empresa privada. No hace mucho, el Senado discutió latamente el veto del Ejecutivo al proyecto que favorecía a los servidores de telégrafos, teléfonos, empresas cablegráficas, etc. Se llegó a la conclusión de que el beneficio objetado era tan ínfimo y tan pocas las personas favorecidas que ni siquiera valía la pena discutir tanto en ambas ramas del Congreso; pero al Ejecutivo le pareció más importante hacer prevalecer su intento de dar sobriedad a su administración. En consecuencia, el proyecto en votación astilla la aureola falsa que ha tratado de colocarse la actual Administración: hacer creer a la opinión pública que el principal interés del Supremo Gobierno reside en hacer economías en cuanto rubro sea de importancia.

Por las consideraciones expuestas, este proyecto me parece absolutamente grotesco.

Cierto es que los habitantes de San Miguel deben hacer largos recorridos y deambular por diversas oficinas cuando necesitan realizar diligencias relacionadas con su situación civil o económica. Pero también se ha explicado aquí que en esa comuna existen todas las oficinas y reparticiones que son menester para atender las principales necesidades de su población. Por lo tanto, sólo un interés ajeno, que escapa al conocimiento del legislador y los habitantes de aquella zona, puede mover al Ejecutivo a impulsar abiertamente, por la vía de la urgencia, la aprobación de esta iniciativa legal.

Si bien a algunos señores Senadores les parece que esos mil doscientos cincuenta millones de pesos no tienen mayor importancia, yo estimo que, en un país donde se está regateando el centavo a los trabajadores, resulta una dilapidación lamentable. Por eso voto que no, aunque el hermano del Presidente de la República me dé la espalda.

El señor ALESSANDRI (don Eduar-

do).—Perdóneme, señor Sendor, pero nunca he tenido esa costumbre ni menos con Su Señoría.

El señor CASTRO.—Perdono a Su Señoría y a su hermano.

El señor PALACIOS.—De todo el debate, se desprende que el único factor verdaderamente valedero que mueve al proyecto es de tipo político.

El Honorable señor Frei formuló indicación, que no ha sido apoyada por nadie.

El señor FREI.—La hice llegar a la Mesa y cuenta con la firma del Honorable señor Faivovich.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se ha recibido una indicación, señor Senador.

El señor PALACIOS.—En el peor de los casos, de aprobarse la iniciativa, una actitud de decoro en el orden político obligaría a la mayoría parlamentaria a aceptar esa indicación.

El señor FAIVOVICH.—Nos hemos adelantado a expresar que estamos de acuerdo en ello.

El señor PALACIOS.—Desearía que los demás señores Senadores se pronunciaran al respecto, pues, en mi opinión, el proyecto no causaría el efecto político que se trata de evitar, si se aprueba la indicación.

No obstante estar pareado, deseo expresar que se parte de un concepto equivocado cuando se estima que la creación de un departamento y la institución del cargo de gobernador resolverán los problemas o constituirán un mejor camino para resolverlos.

Los parlamentarios de provincia, en especial, estamos habituados a plantear nuestros asuntos en forma directa ante las esferas superiores, jefes de servicios o Ministros de Estado, quienes, en definitiva, los resuelven. Los intendentes y gobernadores, por mucha voluntad que tengan en resolver los problemas de las provincias o departamentos, no son más, como decía denantes el Honorable señor Allende, que meros buzones. No creo menester crear departamentos para contar con juzgados o

registro civil, por ejemplo, en determinadas comunas. Si de tenerlos, se puede establecer por medio de los mecanismos legales corrientes, sin necesidad de cubrir tal iniciativa con el manto político de la creación de un departamento innecesario.

Honestamente, yo habría votado en contra del proyecto, pero acabo de conceder un pareo al Honorable señor Fernando Alessandri, quien se encuentra delicado de salud.

El señor FREI.—Por las razones que di, voto favorablemente.

A pesar de que el Gobierno tiene mayoría para aprobar el proyecto sin modificaciones, se ha obtenido el apoyo, por lo menos de los Senadores radicales, para aceptar una indicación que salva una objeción grave: el temor de intervención política. Como el Honorable señor Faivovich le ha prestado su apoyo y puesto su firma, voto afirmativamente, en el entendido de que será aprobada.

El señor AHUMADA.—Con anterioridad a mi desempeño como Senador por O'Higgins y Colchagua, fui Diputado por el Tercer Distrito de Santiago, durante dieciséis años. Desde hace más de doce, en múltiples concentraciones públicas realizadas en San Miguel y La Cisterna —lo digo porque a ellas asistía junto con representantes de todas las colectividades políticas—, se ha venido debatiendo el problema de la creación del departamento de San Miguel; incluso se lo quería denominar departamento de Santiago Sur. La idea fue patrocinada con ardor por el distinguido correligionario y Alcalde de esa comuna, don Carlos Valdovinos. Ese distinguido hombre público, ex Ministro de Defensa del Presidente Aguirre Cerda y muy conocedor de los problemas de urbanismo de la zona, uno de los alcaldes más progresistas de San Miguel, autor del ensanche de la Gran Avenida y de múltiples obras de progreso en la comuna, auspiciaba en las concentraciones públicas la necesidad de ir a la descentralización administrativa del

Gran Santiago, mediante la creación de un departamento que abarcara, como entidad geográfica, las tres comunas a que se refiere el artículo 1º.

Mi actitud como Diputado, en ese tiempo, se mantuvo inalterable y concordante con el clamor de la opinión pública de todos los sectores. Puedo afirmar que a las reuniones asistían representantes de todas las colectividades políticas, que recibían el mandato de la opinión pública. Pronunciamos discursos en múltiples ocasiones en la hora de Incidentes de la Cámara de Diputados e, incluso, si mal no recuerdo, formalizamos iniciativas en este sentido, que, sin lugar a dudas, eran inconstitucionales, pues las relativas a la división política y administrativa del país son facultad privativa del Presidente de la República. Ahora, como Senador, mantengo el mismo criterio, pues subsiste la necesidad de ir a la descentralización administrativa y de fomentar el progreso de estas comunas, en especial si se tiene presente el incremento de su población.

El Honorable señor Faivovich, en nombre de los Senadores de mi partido, ante los temores de los representantes de la Oposición, ha dado una garantía, de la cual, si mañana la eventualidad de los acontecimientos políticos nos transforma en opositores, ojalá también podamos disfrutar. En efecto, en virtud de un artículo transitorio que se agregaría al proyecto, sus disposiciones sólo se aplicarán después de las elecciones presidenciales próximas. Con esta salvedad, que, desde el punto de vista de la ética política, habla muy en alto de la moral de los Senadores radicales y de todos los que apoyan la indicación, voto favorablemente este proyecto de iniciativa del Ejecutivo.

El señor JARAMILLO.—Señor Presidente, no obstante estar pareado con el Honorable señor Corbalán quiero hacer presente que, en la discusión particular, votaré afirmativamente, y con todo agrado, la indicación que han hecho llegar a la Mesa los Honorables señores Faivovich

y Frei. Deseo dejar de manifiesto, de esta manera, que al legislar sobre la materia no deseamos crear una herramienta de tipo político, sino solamente dar satisfacción a un problema de carácter local.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 4 pareos.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Aprobado en general el proyecto.

Propongo a la Sala fijar plazo hasta mañana a las seis de la tarde para presentar indicaciones.

Acordado.

El señor PABLO.—Hay dos proyectos que se acordó tratar al término del Orden del Día.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL PARA EXPROPIAR TERRENO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La unanimidad de los Comités acordó eximir del trámite de Comisión y tratar al término del Orden del Día el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Quinta Normal para expropiar la propiedad denominada "El Abanico", ubicada en esa comuna.

—*El proyecto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 4, página N° 432.*

—*Se aprueba.*

PAGO DE REPAVIMENTACION DE AVENIDA LA ESTRELLA EN COMUNA DE BARRANCAS (SANTIAGO)

El señor FIGUEROA (Secretario).—El mismo acuerdo se adoptó respecto del proyecto de la Cámara en virtud del cual la repavimentación de la avenida La Estrella, de la comuna de Las Barrancas, se hará con cargo a los fondos de la ley N° 12.017.

Esta iniciativa consta de un solo artículo y ha sido eximida del trámite de Comisión, por acuerdo de los Comités.

—*El proyecto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 6, página N° 450.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, deseo solicitar del Honorable Senado la aprobación del proyecto, que es muy sencillo y emana de una moción presentada por el Diputado por el Segundo Distrito señor Tagle Valdés. Es de toda justicia, pues tiene por objeto liberar del pago, por segunda vez, de los derechos de pavimentación de la avenida La Estrella. Esta fue pavimentada hace algunos años, y los vecinos están todavía cancelando los respectivos derechos. Al repavimentarla se pretende exigirles un segundo pago, en circunstancias de que los fondos disponibles, derivados de la ley N° 12.017, permiten cargar el gasto de pavimentación intercomunal, que esos vecinos están pagando, al impuesto del 5% sobre la bencina. Y ese camino es intercomunal, pues une la comuna de Las Barrancas con la de Renca.

Por lo anterior, solicito la aprobación del proyecto.

—*Se aprueba.*

SEGUNDA HORA

INCLUSION DE PROYECTO EN TABLA DE FACIL DESPACHO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Presidente anuncia para la tabla

de Fácil Despacho de la sesión del martes próximo un informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en un proyecto de ley de la Cámara de Diputados que prorroga el plazo para acogerse a las facilidades otorgadas por el artículo 37 de la ley general de Construcciones y Urbanización.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Barros, Allende, Corbalán y Quinteros formulan indicación para publicar "in extenso" el debate habido en la sesión del jueves 20 del presente, sobre asuntos internacionales.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se llamará por cinco minutos a los señores Senadores, porque no hay quórum de votación.

—*Se procede a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Todavía no hay quórum.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Han transcurrido cinco minutos y no hay quórum de votación.

De conformidad con el artículo 49 del Reglamento, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.52.*

Dr. René Vuskovic Bravo.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 6ª, ORDINARIA, EN 18 DE JUNIO DE 1968

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo), Alvarez (don Humberto), Correa (don Ulises) y Curti (don Enrique).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Allende, Ampuero, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras Tapia, Corvalán (don Luis), Chelén, Echavarrri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Vial, Videla y Wachholtz.

Concurre, además, el Ministro de Agricultura, señor Orlando Sandoval.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 60ª, ordinaria; primera de la legislatura, 2ª, ordinaria, y 3ª, especial; de fechas 17 y 21 de mayo último; y 4 y 5 de junio en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 4ª y 5ª, ordinaria, en 11 y 12 del actual, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que fija nuevas normas para el funcionamiento de la Superintendencia de Seguridad Social.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los seis primeros comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que establece normas para disponer de los inmuebles adquiridos por el Fisco por sucesión por causa de muerte.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que modifica la ley N° 13.584, que autorizó a la Municipalidad de Colina para contratar empréstitos.

—*Por acuerdo de la Sala, se exime de Comisión y se incluye en la tabla ordinaria.*

3.—El que aumenta el monto de los Premios Nacionales de Arte y de Periodismo.

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

4.—El que modifica el artículo 45 del D.F.L. 209, de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

5.—El que concede beneficios especiales a las víctimas de los accidentes ocurridos en los hospitales Arriarán de Santiago y Regional de Temuco.

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

6.—El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente el inmueble fiscal situado en calle Olivos N° 717, de Santiago, a la Agrupación Médica Femenina de Chile.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el séptimo recaba el asentimiento del Senado para enviar al archivo el proyecto de ley, pendiente en esa Honorable Cámara en segundo trámite constitucional, que concede pensión de gracia a don Carlos González Munizaga.

—*Se accede a lo solicitado.*

Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que libera de la obligación de efectuar depósito previo de importación y del pago del impuesto adicional la internación de cinco mil máquinas de coser que adquirirá el Servicio de Seguro Social.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que responde a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Tapia, referente a la situación del Liceo Nocturno Mixto de Antofagasta.

Uno del señor Ministro de Minería, con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Chelén, relacionadas con el despido, por parte de la Empresa Nacional de Minería, de trabajadores de las provincias de Atacama y Coquimbo.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cá-

mara de Diputados que reestructura las plantas del personal del Ministerio de Agricultura y de los Servicios de su dependencia.

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para contratar empréstitos.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el departamento de San Miguel, en la provincia de Santiago.

Dos de la Comisión de Educación Pública, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que modifica el D.F.L. N° 12.155, de 13 de mayo de 1961, que establece las normas que deben cumplir los establecimientos particulares de enseñanza para gozar de la subvención fiscal, y.

2.—El que modifica la ley N° 12.848, que traspasó a la Universidad Técnica del Estado la Escuela Vespertina de Construcción y Topografía.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una de los Honorables Senadores señores Allende y Rodríguez, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 9.071, que estableció el Fondo de Desahucio para el personal de Carabineros de Chile.

Una del Honorable Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley que designa "Juanita Aguirre" a la actual calle "El Salto", situada en las comunas de Santiago y Conchalí.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

Una del Honorable Senador señor González Madariaga, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que agrega un inciso al artículo 37 de la Constitución Política del Estado y establece que los departamentos de una provincia que, en conjunto, no tengan 30.000 habitantes, elegirán un Diputado.

Una del Honorable Senador señor Ahumada, con la que inicia un proyecto de ley que concede amnistía a los periodistas actualmente procesados o condenados por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Otra del Honorable Senador señor Ahumada, con la que inicia un proyecto de ley que establece nueva fecha para el pago de las diferencias de remuneraciones al personal de las Fuerzas Armadas.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Una del Honorable Senador señor Pablo y otra de los Honorables Senadores señores Barros, Contreras Tapia, Palacios, Quinteros y Rodríguez, con las que inician dos proyectos de ley que modifican el Código del Trabajo, en lo relativo a duración máxima de la jornada de trabajo de los radiotelegrafistas, cablegrafistas, telegrafistas y otros.

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Una de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Allende,

con la que inician un proyecto de ley que concede, por gracia, una pensión a doña Lucila Pacheco Uribe viuda de Durán e hijos.

Cinco del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con las que inicia igual número de proyectos de ley que favorecen a las siguientes personas:

Aldunate viuda de Barros, Raquel e hijas

Alfaro viuda de Aguirrebeña, Luisa

Bagolini viuda de Guerra, Alicia

Garcés Prieto, Olga y

Nieto de la Vega, Enriqueta.

Una del Honorable Senador señor Contreras Tapia, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Pedro Campos Villar.

Dos del Honorable Senador Corbalán González, con las que inicia los correspondientes proyectos de ley que favorecen, por gracia, a doña Clara Farías Muñoz y a don Miguel Chávez Lagos.

Una del Honorable Senador señor Curti, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta doña Mercedes Guzmán Covarrubias.

Una del Honorable Senador señor Durán, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a don Gastón Ureta Godoy; y

Una del Honorable Senador señor Gómez, con la que inicia un proyecto de ley que favorece a don Angel Idro Muñoz.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Permiso constitucional

El Honorable Senador señor Contreras Labarca solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

Presentaciones

Una de don Belarmino Torres Vergara, con la que acompaña documentos para ser agregados al proyecto de ley que lo beneficia.

—*Se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Otra de don Víctor Chávez Dailhe, en la que se desiste de la solicitud presentada a esta Corporación y pide devolución de los antecedentes respectivos.

—*Se accede a lo solicitado.*

A indicación del señor Echavarri, unánimemente se acuerda eximir de Comisión y agregar a la tabla de la presente sesión el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Molina para contratar empréstitos.

Con motivo del homenaje que se rinde a la memoria del ex Senador señor Gustavo Rivera Baeza, usan de la palabra los señores Curti, en

nombre del Comité Conservador; Bossay, en representación del Comité Radical; Barros, por los Comités Socialista y Comunista; Echavarri, en nombre del Comité Demócratacristiano y del señor Vial y Alessandri (don Fernando), en representación del Comité Liberal.

Se da cuenta de que los señores Alessandri (don Eduardo) y Pablo formulan indicación, que es modificada por el señor Sepúlveda, para votar, a las 6 P.M. los informes de la Comisión de Defensa Nacional, sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

Con este motivo usan de la palabra los señores Tomic, Contreras Tapia y González Madariaga.

Puesta en votación, fundan su voto los señores Tomic y Corvalán (don Luis). Terminada, se da por aprobada la indicación por 21 votos a favor, 7 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo), Ampuero y Quinteros.

FACIL DESPACHO

Informe de la Comisión de Gobierno que propone el archivo de los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados.

1) Proyecto de 14 de septiembre de 1944, sobre transferencia de terrenos a la Municipalidad de Arauco.

2) Proyecto de 7 de agosto de 1945, que cambia el nombre de la "Avenida El Bosque" de Santiago, por el de "Avenida Franklin Délano Roosevelt".

3) Proyecto de 19 de marzo de 1947, que declara que ciertas disposiciones legales no se aplicarán a los territorios que antes formaban parte de la comuna de Frutillar.

4) Proyecto de 22 de julio de 1947, que transfiere terrenos de la ex Chacra Acevedo al "Caupolicán Sporting Club".

5) Proyecto de 16 de agosto de 1949, que autoriza la erección de un monumento conmemorativo de la fundación de la Corte de Apelaciones de La Serena.

6) Proyecto de 15 de septiembre de 1949, que autoriza al Presidente de la República para transferir predios en Inca de Oro a la Asociación de Fútbol y al Cuerpo de Bomberos de la localidad.

7) Proyecto de 15 de septiembre de 1949, que autoriza a la Municipalidad de Quirihue para erigir un monumento a la memoria de don Pantaleón Segundo Cortés.

8) Proyecto de 15 de septiembre de 1949, que cambia el nombre a diversas calles en distintas comunas del país.

9) Proyecto de 15 de septiembre de 1949, que cambia el monto de ingresos municipales percibidos con ocasión de la aplicación de las leyes sobre Construcción y Urbanizaciones y sobre Juzgados de Policía Local.

10) Proyecto de 2 de mayo de 1950, que autoriza al Presidente de la República y a la Municipalidad de Santiago para permutar inmuebles.

11) Proyecto de 8 de agosto de 1950, que autoriza al Presidente de la República para permutar, con la Caja de Crédito Hipotecario, sitios destinados a la Aduana de Quintero.

12) Proyecto de 5 de septiembre de 1950, que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para permutar calle ciega por un terreno particular.

13) Proyecto de 13 de septiembre de 1950, que autoriza a la Municipalidad de Coronel para transferir al Fisco un sitio destinado a una población para la Unidad Militar.

14) Proyecto de 31 de enero de 1951, que autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar empréstitos.

15) Proyecto de 29 de julio de 1952, que cambia nombre a diversas calles de las comunas de Las Cabras y de Santiago.

16) Proyecto de 20 de agosto de 1952, que cambia nombre a la calle Siglo XX de Santiago, por Maestro Aracena Infanta.

17) Proyecto de 20 de agosto de 1952, que modifica el artículo 119 de la ley N° 10.343, sobre mejoramiento económico a la Asistencia Pública.

18) Proyecto de 25 de mayo de 1955, que autoriza a la Municipalidad de Chonchi para contratar empréstito.

19) Proyecto de 5 de julio de 1955, que concede asignación al personal del Ministerio de Obras Públicas.

20) Proyecto de 30 de agosto de 1955, que establece la no aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 transitorio y 16, de las leyes 11.575 y 11.768, respectivamente, para el personal contratado del Ministerio de Obras Públicas.

21) Proyecto de 4 de octubre de 1955, que autoriza a la Municipalidad de Tierra Amarilla para contratar empréstito.

22) Proyecto de 22 de octubre de 1955, que excluye de lo dispuesto en el artículo 15 transitorio de la ley 11.575, al Instituto de Asuntos Interamericanos.

23) Proyecto de 9 de octubre de 1956, que autoriza a la Municipalidad de Lonquimay para contratar empréstito.

24) Proyecto de 9 de octubre de 1956, que autoriza a la Municipalidad de Quilpué para contratar empréstitos.

25) Proyecto de 23 de octubre de 1956, que autoriza a la Municipalidad de Putaendo para contratar empréstito.

26) Proyecto de 3 de enero de 1958, que autoriza a la Municipalidad de Doñihue para contratar empréstito.

27) Proyecto de 19 de diciembre de 1958, que autoriza a la Municipalidad de Gorbea para contratar empréstito.

28) Proyecto de 2 de abril de 1959, que autoriza a la Municipalidad de Talagante para contratar empréstito.

29) Proyecto de 5 de mayo de 1959, que autoriza a la Municipalidad de Villa Alegre para contratar empréstito.

30) Proyecto de 29 de septiembre de 1960, que acepta la donación del Gobierno Español de estampillas postales y aéreas internacionales.

31) Proyecto de 15 de mayo de 1961, que declara feriado el 31 de mayo de 1961 para el departamento de Ultima Esperanza.

32) Proyecto de 29 de agosto de 1961, que modifica la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados que propone el archivo de los siguientes proyectos de ley originados en esta Corporación:

1) El que autoriza la erección de un monumento, por suscripción popular, a la memoria de Bernarda Morin, fundadora de las Casas de la Providencia de Chile.

2) El que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para erigir un monumento a las víctimas de la catástrofe del 31 de diciembre de 1952.

3) El que modifica la ley N° 10.509 en lo relativo al ingreso de postulantes a telegrafistas al Servicio de Correos y Telégrafos.

4) El que cambia nombres a diversas calles de la ciudad de Chillán.

5) El que cambia nombre a diversas calles del pueblo de Chimbarongo.

6) El que autoriza la erección de un monumento a la memoria del Director Supremo, don Bernardo O'Higgins, en el pueblo de Maipú.

7) El que modifica el Código Penal en lo relativo a las penas que se impondrán a las personas que cometieren actos de crueldad con los animales.

8) El que introduce diversas modificaciones al Código Penal.

9) El que modifica la ley N° 4.694, que reprime algunos abusos de usura.

10) El que otorga el carácter de escrituras públicas a los documentos que suscriban los miembros de las Fuerzas Armadas en el territorio Antártico, ante el Jefe de la Base correspondiente.

11) El que contempla la existencia del Ministerio Público Militar en el texto del Código de Justicia Militar.

12) El que concede amnistía a las personas que se hayan hecho reos del delito de desertión de las filas de las Fuerzas Armadas.

13) El que autoriza la inscripción en los registros electorales de Talca por un plazo extraordinario de 90 días.

14) El que denomina "Alfredo Osorio Cuéllar" a la Escuela Mixta de Abranquíl, de la comuna de Yervas Buenas, departamento de Linares.

15) El que aprueba el Convenio del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración de la mano de obra masculina y femenina, en trabajos de igual valor.

16) El que establece que el Servicio de Seguro Social transferirá gratuitamente el dominio de un bien raíz a la Sociedad Protectora de Menores de Linares.

17) El que establece que la Corporación de Reconstrucción destinará la suma de \$ 7.000.000 para la reconstrucción de la Escuela Agrícola Primaria de Duao.

18) El que autoriza al Presidente de la República para pagar la cantidad que indica a don Juan Bozzolo, por la expropiación del inmueble denominado Estadio Chile.

19) El que destina fondos para la reconstrucción del edificio del Cuerpo de Bomberos de Copiapó.

20) El que condona la deuda con la Corporación de Reconstrucción a la Sociedad de Socorros Mutuos Protección de la Mujer, Pedro de Valdivia, de Concepción.

21) El que autoriza al Presidente de la República para emitir hasta la cantidad de mil millones de pesos en bonos, para destinar su producto a pagar las deudas del Fisco con diversas Cajas de Previsión.

22) El que modifica la ley N° 11.209 que autorizó la construcción de las obras de agua potable de Antofagasta.

23) El que autoriza al Banco Central de Chile y Bancos comerciales para recibir depósitos en oro y monedas extranjeras.

24) El que establece una construcción preferente de puentes.

25) El que establece que los empleados a contrata de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de la misma Empresa que cesaron en sus cargos entre las fechas que indica y que se encuentren reincorporados recobrarán el grado que tenían a contar desde el 1° de enero de 1936.

26) El que destina recursos para la construcción de caminos en la provincia de Chiloé.

27) El que modifica la ley N° 9.638, sobre construcción de caminos en la provincia de Linares.

28) El que autoriza al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos, con el objeto de pavimentar los caminos de los departamentos de Linares y Loncomilla.

29) El que modifica el ítem 12|05|11 del Presupuesto vigente, letra a) de la Dirección de Arquitectura, partida N° 204, de la provincia de Magallanes, con el objeto de construir un gimnasio cubierto para el Club Deportivo Natales.

30) El que aplica a los mejoreros de la Población El Carmen de la comuna de Los Nogales de la provincia de Valparaíso, las disposiciones del D.F.L. N° 33 y de las leyes N°s. 5.579, 6.754 y 7.600.

31) El que modifica la ley N° 11.811, sobre pavimentación de caminos en la provincia de Talca.

32) El que autoriza al Presidente de la República para transferir diversos terrenos a la Municipalidad de Cañete.

33) El que suspende la autorización conferida al Presidente de la República para dar en arriendo las tierras fiscales ubicadas en la provincia de Magallanes.

34) El que deroga el artículo 2° del D.F.L. N° 45, con el objeto de dejar al servicio de Frigoríficos bajo la dependencia de la Corporación de Fomento de la Producción.

35) El que establece que el Consejo Nacional de Comercio Exterior consultará anualmente una partida especial en el cálculo estimativo de divisas, con el objeto de importar los elementos necesarios para los cuerpos de bomberos del país,

36) El que establece que los pensionados del Servicio de Seguro So-

cial a que se refiere el artículo 2º de la ley N° 11.583, tendrán derecho a cobrar las diferencias entre el monto de la pensión que percibían y los mínimos correspondientes a cada año, desde el 1º de enero de 1953.

37) El que hace extensiva la indemnización por años de servicios establecida en el D.F.L. N° 243, a todos los obreros de las industrias de la molinería y del pan.

38) Proyectos de ley que otorgan beneficios a las personas que se señalan:

Aguilera v. de Morgan, Rosa
Ahumada Navarro, Manuel
Altamirano Saldivia, Felipe
Alvarez v. de Díaz, Miriam
Amenábar v. de Concha, Teresa
Amstein v. de Muñoz, Gertrudis
Aravena Cáceres, Luis
Arias Contreras, Erasmo
Badilla Canales, Elena
Barrientos Barrientos, Pedro
Barros Arellano, María Luisa y Clara
Basualto Gómez, Erasmo
Beltrán Gatica, Teófilo.
Bertling Hederra, Hilda
Bustos Aravena, Guillermo
Calquín Cáceres, Luis
Canales Canales, Abraham
Castro v. de Peters, Rosa
Cautivo Lago, Rafael
Cavada Solar, Luis
Castillo Jorquera, Manuel
Concha Stuardo, Aquiles
Contreras v. de Benítez, Florentina
Corsen Decher, Federico
Covarrubias Benítez, Francisco Guillermo
Chamorro Araya, Miguel
Del Solar de Toro Herrera, Luz
De la Fuente Foranda, Gregorio
Donoso v. de Ibarra, Leonor
Donoso Calderán, Adán
Durán Cerda, Julio
Feliú Velasco, Florencio
Flores Sepúlveda, Hugo
Flores v. de Huet, Ester
Fuentelba v. de Martínez, Margarita
Fuenzalida v. de Mac-Kay, Elvira
Freire v. de Perú, María
Gallardo v. de Ulloa, María
García v. de Quezada Acharán, Lucía
González Fierro, Braulio
González Villegas, Juan

Guevara v. de Godomar, Sibila
Guitart Muñoz, Fernando
Henríquez Pardo, Olga del Carmen
Hernández Vidal, Francisco
Hoces Sepúlveda, Ramón
Holzapfel Alvarez, Armando
Hormazábal Canales, José
Huert Rojas, Pedro
Jara Mendiluce, Félix
Jara v. de Letelier, Rosa
Jara Isla, Mercedes
Julio Julio, Horacio
Larraín de Ugalde, Marta
Letelier v. de Reyes, Beatriz
Lillo Aránguiz, Adriana del Carmen
Maldonado Santis, Juan
Maldonado Romero, Brígida
Mazzini Sanajin, Juana
Miqueles Correa, Tadeo
Montt Polanco, Bruno
Moreno Morales, María Luisa
Muñoz Cabezas, Hermógenes
Mutis Opazo v. de Navarrete, Rosa
Navarrete Velasco, Luisa
Necochea Illanes, Salvador
Ochsenius v. de Thielemann, Elena
Orrego Puelma, Jorge
Oyarzún Ascuí, Luis
Puga Monsalves, Raúl
Ramsanz v. de Muñoz, Ana
Recassens Davín, Raúl
Reyes Vera, Fidel
Riquelme Hermosilla, Samuel
Roa Córdova, Lidia
Robles v. de Tusschaens, Ester
Rodríguez Valenzuela, Armando
Rojas v. de Salinas, Angela e hijos
Rojas Contreras, Francisco
Muñoz Arrieta, Enrique
Rosales v. de Solís, Berta
Rubio Acha, Julio César
Rufín v. de Mozó, María Antonieta
Santibáñez v. de Carvajal, Gabriela
Serrano v. de Chapeau, Blanca
Silva de Dublé, María Teresa
Silva Roa v. de Neira, Rosario
Stenwall Ramírez, Carolina
Torán Grado, Luis
Urrutia Valdés, Javier

Valenzuela v. de Valenzuela, Luz Ester
 Valle v. de Meza, Elena
 Vallejo v. de Ross, Rosa Ester
 Vargas Pizarro v. de Contreras Antonia
 Vergara Aguayo, Julia
 Vergara Balbontín, Raúl
 Vial Miranda, Ernesto
 Villarroel v. de Mancilla, Esmelinda
 Zavala Cortés, Enrique.

En discusión general y particular a la vez la proposición mencionada al rubro, usa de la palabra el señor Rodríguez, y tácitamente se da por aprobada.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada y a otras instituciones.

El informe recomienda el rechazo del proyecto del rubro. En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba. Queda terminada la discusión de este asunto.

Segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Agricultura y Colonización, unidas, recaído en el proyecto de ley que fija las plantas del Ministerio de Agricultura.

Se inicia la discusión particular de este asunto.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los siguientes artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de enmiendas en este segundo informe: 3º, 5º, 12 y 13 (ahora 15 y 16), 17 (ahora 20), 19 y 20 (ahora 22 y 23); 1º, 3º y 5º a 8º transitorios, estos últimos ambos inclusive.

Asimismo, se da por aprobado el artículo 14 (ahora 17), que fue objeto de indicaciones rechazadas en este segundo informe y no renovadas reglamentariamente.

En seguida, se consideran las modificaciones propuestas por las Comisiones, al proyecto contenido en el primer informe de la Comisión de Agricultura y Colonización:

Artículo 1º

Rechazar la modificación III, que reemplaza por otras las plantas de la 3ª, 4ª y 5ª Categorías la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Agricultura y Pesca. En esta 5ª categoría, además, (y ahora referidos al informe de Gobierno), reemplazar "Ingenieros Agrónomos (111); Médicos Veterinarios (37); Químicos (2)", por "Ingenieros Agrónomos (110); Médicos Veterinarios (37); Químicos (4)."

En discusión estas enmiendas, usan de la palabra los señores González Madariaga y Ministro de Agricultura.

Cerrado el debate y puestas en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículos 2º, 4º, 6º, 7º y 8º

Las Comisiones recomiendan aprobar estos artículos con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Rechazar la sustitución que propone la Comisión de Agricultura y Colonización. (El artículo queda en los términos propuestos por la de Gobierno).

Artículo 4º

Rechazar la modificación de la Comisión de Agricultura y Colonización. (Se mantiene la enmienda de la de Gobierno).

Artículo 6º

Rechazar el cambio de referencia propuesto por la Comisión de Agricultura y Colonización.

Artículo 7º

Rechazar la modificación de la Comisión de Agricultura y Colonización.

Artículo 8º

Rechazar las modificaciones de la Comisión de Agricultura y Colonización, con excepción de la que propone al inciso segundo del texto aprobado por la de Gobierno y que consiste en suprimir en él las palabras "no dependerá de este Servicio y".

En discusión cada una de las enmiendas propuestas por las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se dan por aprobadas.

A continuación, las Comisiones recomiendan reponer los artículos 9º 10 y 11 contenidos en el informe de la Comisión de Gobierno, y que son del siguiente tenor:

“Artículo 9º.—La Dirección Superior del Servicio a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Director de Agricultura y Pesca. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia de éste lo reemplazará, con el carácter de subrogante, el Subdirector del mismo Servicio.

El Subdirector, en los mismos casos, será reemplazado también con el carácter de subrogante, por el Director del Departamento que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el artículo 8º.

Artículo 10.—Cada uno de los Departamentos enumerados en el artículo 8º, estará a cargo de un Director y tendrá, además, un Subdirector. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Director lo reemplazará, con el carácter de subrogante, el Subdirector del respectivo Departamento.

Artículo 11.—Previa autorización del Ministro de Agricultura, el Director de Agricultura y Pesca podrá delegar, por resolución en los funcionarios de su dependencia que a continuación se indican, algunas de las atribuciones y facultades que le corresponden:

1) En el Subdirector de Agricultura y Pesca, todas las atribuciones y facultades que el Director estime procedente delegarle;

2) En los Directores de Departamento, aquellas atribuciones y facultades que digan relación con materias propias del Departamento a cargo del Director en quien se delegan;

3) En los Directores Zonales, aquellas atribuciones y facultades de orden técnico que digan relación con la Zona a cargo del Director Zonal en cuyo favor se haga la delegación y aquellas de orden administrativo que se refieran a los funcionarios de las respectivas zonas.”

En discusión la proposición de las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 12.

Rechazar las modificaciones de la Comisión de Agricultura y Colonización.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 13.

En el inciso primero, reemplazar las palabras “Servicio Especial” por “Departamento”.

El inciso segundo pasa a ser segunda parte del inciso primero, en punto seguido tras de éste (como lo propuso la de Gobierno). En su tex-

to reemplazar las palabras “la totalidad” y “Servicio Especial” (las dos veces que estas últimas se citan), por “los dos tercios” y “Departamento”, respectivamente.

El inciso tercero pasa a ser segundo, reemplazándose las palabras “Servicio Especial” por “Departamento”.

El inciso cuarto pasa a ser tercero.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 14º

Rechazar la modificación de la Comisión de Agricultura y Colonización.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 14, con la sola modificación de corregir las referencias que se hacen en sus incisos al artículo 12, por otras al artículo 15 (se aceptan las otras modificaciones de la Comisión de Agricultura y Colonización al texto de la de Gobierno).

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 18, restableciéndose la referencia que en él se hace al artículo 15 y que la Comisión de Agricultura y Colonización corrigió por otra al artículo 12.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 19.

Rechazar las modificaciones de la Comisión de Agricultura y Colonización, incluso la corrección de la referencia al artículo 12, que vuelve a ser artículo 15.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 21.

Rechazar las modificaciones de la Comisión de Agricultura y Colonización.

Se da cuenta de que los señores Echavarri, Ahumada, Ampuero, Ro-

dríguez, Chelén, Barros, Contreras Tapia, Castro, Tomic, Palacios y Luis Corvalán, han renovado una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 18.—El personal en actual servicio del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes será encasillado por el Presidente de la República en las nuevas Plantas establecidas en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la proposición que le haga una Comisión integrada por el Ministerio de Agricultura o su delegado, que la presidirá; por el Director de Agricultura y Pesca o su delegado, por el Jefe del Departamento o servicio especial que corresponda, por un representante del respectivo colegio profesional, por un representante de la Asociación que corresponda, elegido por la Institución interesada, cuando no exista el respectivo colegio.

Este encasillamiento se efectuará dentro del plazo de sesenta días, contados de la publicación de la presente ley.

El encasillamiento del personal del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes se hará con arreglo a las siguientes normas fundamentales: jerarquía de las funciones; fijación de escalafones funcionales nacionales; movilidad de los escalafones funcionales nacionales; derecho a la función y propiedad del cargo; respeto a la profesión legal; respeto a la antigüedad funcionaria y confección de las plantas por Departamentos o Servicios de acuerdo a sus necesidades.

Considérase como antigüedad funcionaria, para los efectos del encasillamiento, todos aquellos servicios prestados en otras reparticiones fiscales, semifiscales y autónomas.

El personal de planta o contratados será encasillado en el escalafón que corresponda a las funciones que efectivamente desempeñaba al 31 de diciembre de 1962, sin sujeción a las disposiciones vigentes sobre provisión de cargos.

La aplicación de las disposiciones de la presente ley no significará, en caso alguno, disminución del sueldo que perciban los funcionarios a la fecha del encasillamiento dispuesto por esta ley.

A los funcionarios que con motivo del encasillamiento que autoriza la presente ley aumenten de grado o categoría, no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 338, de 1960.”

En discusión la enmienda de las Comisiones conjuntamente con la indicación renovada, usan de la palabra los señores Ministros de Agricultura, Echavarrí y Tomic.

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación renovada, en el entendido de que si ésta es rechazada, se dará por aprobada la proposición de las Comisiones. Funda su voto el señor González Madariaga.

Terminada la votación, se obtienen 10 votos a favor, 12 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Quinteros.

Queda en consecuencia, aprobado, en esta parte, el informe de las Comisiones.

Artículo 21

Pasa a ser artículo 24.

Suprimir la palabra "General" y sustituir las palabras "del año próximo" por "de 1965". (Importa aceptar este artículo, aprobado por la Comisión de Agricultura y Colonización, con esta sola enmienda).

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 25, nuevo

Las Comisiones proponen agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 25.—El Director del Departamento de Pesca y Caza deberá ser Técnico Pesquero, Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario o Biólogo Marino."

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 2º, transitorio

Rechazar las modificaciones de la Comisión de Agricultura y Colonización.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 4º, transitorio

Rechazar las correcciones de referencia que hace la Comisión de Agricultura y Colonización.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 8º, transitorio

Corregir las referencias a los artículos 12 y 16 por otras a los artículos 15 y 19, respectivamente.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 9º, transitorio

Rechazar este artículo que es del siguiente tenor:

"Artículo 9º.—Dentro de 180 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley orgánico de los servicios que integran la Dirección General de Agricultura y Pesca. En esta iniciativa se establecerán las atribuciones que correspondan al Director General, Directores de Departamentos, Jefes de Secciones, Delegados Zonales, Jefes Provinciales y demás servicios especializados.

Habr  un escalaf n por cada departamento en el que figurar  el personal directivo, profesional, t cnico y administrativo que lo integra, por orden de antig edad. Las propuestas de nombramiento del personal que corresponda hacer al Servicio, ser n formuladas por el Director del Departamento respectivo al Director General acompa adas de los requisitos que la ley establezca. Para pasar de un escalaf n a otro se acreditar n los antecedentes de especialidad que justifiquen el traslado.”

En discusi n esta proposici n, ning n Senador usa de la palabra, y t citamente se aprueba.

Queda terminada la discusi n de este asunto. Su texto aprobado dice como sigue:

Proyecto de Ley:

Art culo 1 —F jense las siguientes Plantas de funcionarios del Ministerio de Agricultura y de los Servicios de su dependencia. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas ser n las establecidas en el D.F.L. N  40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL

Planta Directiva, Profesional y T cnica

Categor�a o grados	Designaci�n	N� de empleados
	Ministro, sueldo anual E� 5.520	1
2� Cat.	Subsecretario	1
4� Cat.	Jefe Administrativo	1
5� Cat.	Sub-Jefe Administrativo	1

Planta Administrativa

5� Cat.	Oficiales	3
6� Cat.	Oficiales	4
7� Cat.	Oficiales	4
Grado 1�	Oficiales	2
Grado 2�	Oficiales	2
Grado 3�	Oficial	1
Grado 4�	Oficial	1
Grado 6�	Oficial	1
Grado 8�	Oficial	1

Planta de Servicios Menores

Grado 8�	Mayordomo (1), Chofer (1)	2
Grado 9�	Porteros	2
Grado 10�	Portero	1

ASESORIA JURIDICA

Planta Directiva, Profesional y Técnica

Categoría o grados	Designación	Nº de empleados
3ª Cat.	Abogado Asesor	1
4ª Cat.	Abogado	1
6ª Cat.	Abogado	1
Total:		31

CONSEJO SUPERIOR DE FOMENTO AGROPECUARIO

Planta Directiva, Profesional y Técnica

Categoría o grados	Designación	Nº de empleados
2ª Cat.	Secretario General	1
3ª Cat.	Ingeniero Agrónomo (1), Abogado (1), Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Comercial (1)	3
4ª Cat.	Ingeniero Agrónomo (1), Médico-Veterinario (1), Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Comercial (1), Abogado (1), Ingeniero Comercial (1)	5
5ª Cat.	Secretario del Consejo y Jefe Administrativo	1
6ª Cat.	Coordinador	1

Planta Administrativa

6ª Cat.	Oficial	1
7ª Cat.	Oficial	1
Grado 1º	Oficiales	2
Grado 2º	Oficial	1
Grado 3º	Oficial	1
Grado 5º	Oficial	1
Total		18

OFICINA DE PRESUPUESTOS

Planta Directiva, Profesional y Técnica

3ª Cat.	Jefe de la Oficina de Presupuestos	1
4ª Cat.	Sub Jefe de la Oficina (1), Jefe de Presupuestos (1)	2
5ª Cat.	Jefe de Presupuestos	1

Categoría o grados	Designación	Nº de empleados
6ª Cat.	Jefes de Presupuestos	2
7ª Cat.	Jefes de Presupuestos	3
Grado 1º	Contador	1
Grado 2º	Contador	1
<i>Planta Administrativa</i>		
5ª Cat.	Oficiales de Presupuestos	4
6ª Cat.	Oficiales de Presupuestos	5
7ª Cat.	Oficiales de Presupuestos	5
Grado 1º	Oficiales de Presupuestos	4
Grado 2º	Oficiales de Presupuestos	4
Grado 3º	Oficiales de Presupuestos	2
Grado 4º	Oficial de Presupuestos	1
Grado 5º	Oficiales de Presupuestos	2
Grado 7º	Oficial de Presupuestos	1
Total	39

DIRECCION DE AGRICULTURA Y PESCA

Planta Directiva, Profesional y Técnica

2ª Cat.	Ingeniero Agrónomo Director General	1
3ª Cat.	Ingeniero Agrónomo Subdirector (1); Ingenieros Agrónomos Directores de Departamentos (6); Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo Director de Departamento (1); Médico Veterinario Director de Departamento (1); Director de Pesca y Caza (1); Ingeniero Agrónomo Director de Proyectos (1); Ingenieros Agrónomos Directores Zonales (7); Médico Veterinario Director Zonal (1); Asesor Jurídico (1)	20
4ª Cat.	Ingenieros Agrónomos Subdirectores de Departamentos (6); Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo Subdirector de Departamento (1); Médico Veterinario Subdirector de Departamento (1); Subdirector de Pesca y Caza (1); Ingenieros Agrónomos Directores de Estaciones Experimentales o Básicas (4); Ingenieros Agrónomos Especialistas (28); Médicos Veterinarios Especialistas (9); Abogado (1); Asesor Administrativo (1); Jefe Administrativo (1); Contador Inspector Jefe (1) ...	54
5ª Cat.	Jefes de Secciones: Ingenieros Agrónomos (31); Ingenieros Forestales o Ingenieros Agrónomos (5); Técnicos Pesqueros o Ingenieros Agrónomos (2);	

Categoría o grados	Designación	Nº de empleados
6ª Cat.	Técnico Pesquero (1); Médicos Veterinarios (7); Biólogo Marino o Profesor de Biología y Química o Profesor de Biología o Médico Veterinario (1); Ingeniero Civil o Industrial (1); Ingenieros Agrónomos Provinciales (25); Abogados (3); Ingenieros Comerciales (3); Ingenieros Agrónomos (110); Médicos Veterinarios (37); Químicos (4); Profesoras de Alimentación y Educación para el Hogar (1); Asesor Administrativo (1)	232
7ª Cat.	Ingenieros Agrónomos (144); Ingenieros Forestales o Ingenieros Agrónomos (11); Médicos Veterinarios (43); Abogados (2); Ingenieros Comerciales (2); Químicos (1); Profesoras de Alimentación y Educación para el Hogar o Educadoras Familiares (5); Biólogo Marino o Profesor de Biología y Química o Profesor de Biología (1); Técnico Pesquero (1); Contadores Inspectores (2)	212
Grado 1º	Ingenieros Agrónomos (44); Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Forestales (7); Médicos Veterinarios (12); Abogados (2); Ingenieros Comerciales (10); Químicos (5); Biólogo Marino o Profesor de Biología y Química o Profesor de Biología (3); Profesoras de Alimentación y Educación para el Hogar o Educadoras Familiares (6); Contadores (2); Topógrafos (3); Técnicos Agrícolas (5); Técnicos Pesqueros (2); Técnicos Forestales (8); Bibliotecario (1); Técnico en Artes y Oficios (2)	103
Grado 2º	Profesoras de Alimentación y Educación para el Hogar o Educadoras Familiares (4); Contadores (2); Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (11); Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (30); Técnicos Pesqueros (4); Bibliotecario (1); Topógrafos (3); Técnicos en Artes y Oficios (3); Asistentes Sociales (2)	60
Grado 3º	Contadores (4); Bibliotecario (1); Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (10); Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (43); Técnicos Pesqueros (4); Topógrafos (2); Técnico en Artes y Oficios (3)	67
Grado 4º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (11); Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (52); Técnicos Pesqueros (3)	66
Grado 5º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (8); Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (39) ..	47
Grado 5º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (8); Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (17) ..	25

Categoría o grados	Designación	Nº de empleados
Grado 6º	Técnicos Forestales o Prácticos Agrícolas (3); Técnicos Agrícolas o Prácticos Agrícolas (12)	15

Planta Administrativa

5ª Cat.	Jefe de Sección (1), Asesor Administrativo (1); Secretarios de Departamentos (8)	10
6ª Cat.	Oficiales	10
7ª Cat.	Oficiales	45
Grado 1º	Dibujantes (4), Oficiales (37)	41
Grado 2º	Inspectores (5), Oficiales (39)	44
Grado 3º	Inspectores (5), Oficiales (34)	39
Grado 4º	Inspectores (6), Oficiales (31)	37
Grado 5º	Oficiales (25), Guardabosques (4)	29
Grado 6º	Oficiales (24), Guardabosques (3)	27
Grado 7º	Oficiales (18), Guardabosques (3)	21
Grado 8º	Oficiales (7), Guardabosques (3)	10
Grado 9º	Oficiales (5), Guardabosques (3)	8

Planta de Servicios Menores

Grado 8º	Mayordomos (5), Chofer (1)	6
Grado 9º	Porteros	15
Grado 10º	Porteros	14
Grado 11º	Porteros	13
Grado 12º	Mecánico Ayudante (1), Motoristas (2), Buzos (3), Patrón de lancha (1)	7
Grado 13º	Ayudantes de Buzos (2), Marinero (1), Pesca- dor (1)	4
Subtotal		1.396

PLANTA DE QUIMIGOS FARMACEUTICOS (LEY Nº 15.076)

Categoría o grados	Designación	Nº de empleados
	Químico Farmacéutico, Jefe de Sección, con 36 horas semanales	1
	Químico Farmacéutico, Subjefe de Sección, con 36 horas semanales	1
	Químicos Farmacéuticos, con 36 horas semanales	4
Subtotal		6
Total		1.402

Artículo 2º—Decláranse Directivos los siguientes cargos individualizados en el artículo anterior:

- a) Los de Jefe Administrativo y Subjefe Administrativo de la Secretaría y Administración General;
- b) Los de Secretario General, Coordinador y Secretario y Jefe Administrativo del Consejo Superior de Fomento Agropecuario;
- c) Los de Jefe y Subjefe de la Oficina de Presupuestos y Jefes de Presupuestos de esta misma Oficina;
- d) El de Jefe Administrativo de la Dirección de Agricultura y Pesca;
- e) Los de Director y Subdirector del Departamento de Pesca y Caza, y
- f) Los de Asesor Administrativo de la Dirección de Agricultura y Pesca consultados en su Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 3º—Transfórmase la Asesoría Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el artículo 3º del DFL. N° 294, de 1960, en Asesoría Jurídica, como Sección dependiente de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

Artículo 4º—Decláranse técnicos los cargos de Contador, Técnico Agrícola, Práctico Agrícola, Técnico Forestal, Técnico Pesquero, Bibliotecario, Topógrafo y Técnico en Artes y Oficios, establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5º—Las personas que sean designadas en los cargos de Educadora Familiar y Técnico Pesquero deberán estar en posesión del título de tales, otorgado por la Universidad de Chile o por otra Universidad reconocida por el Estado.

Para ser designado en el cargo de Contador será necesario estar inscrito en el Colegio de Contadores.

Para ser designado Químico será necesario estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos: Ingeniero Químico, Químico Industrial o Profesor de Biología y Química.

Para ser designado Técnico Agrícola y Práctico Agrícola será necesario estar en posesión del título de tales, otorgado por las Escuelas Agrícolas dependientes del Ministerio de Educación o por otras reconocidas por el Estado.

Para ser designado Técnico Forestal será necesario reunir los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.574, de 3 de diciembre de 1953, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización.

Para ser designado Bibliotecario será necesario estar en posesión del título de tal, otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

Para ser designado Topógrafo será necesario estar en posesión del título de tal, otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado, o reunir los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley N° 12.434.

Para ser designado Técnico en Artes y Oficios será necesario estar en posesión de cualesquiera de los títulos que otorga la Universidad Técnica del Estado o las Escuelas Industriales reconocidas por el Estado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el Presidente de la República podrá, por decreto fundado, designar, en cualquiera de los cargos

técnicos individualizados en los incisos anteriores, que no sean los de Contador y los regidos por la Ley N° 12.851, a personas que estén en posesión de un título, otorgado por la Universidad de Chile u otras Universidades o Escuelas reconocidas por el Estado que, en su concepto, les den la competencia suficiente para desempeñarlos, aunque no posean el título o reúnan los requisitos que, en cada caso, se exijan en los incisos anteriores.

Artículo 6°—Las personas que fueren designadas en la Planta Especial para los Químicos Farmacéuticos de la Dirección de Agricultura y Pesca, se regirán en todo por las disposiciones de la Ley N° 15.076, que fijó el texto refundido de las Leyes N°s 10.223 y 15.021 y no gozarán de la asignación establecida en el artículo 15 de la presente ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 15.076, el Presidente de la República encasillará al personal en actual servicio, dentro de esta planta, en el escalafón de cinco grados que establecerá para este efecto.

Artículo 7°—Podrán ser designadas en los cargos de Guardabosques, las personas que tengan tercer año de Humanidades rendido, siempre que acrediten que han hecho cursos de entrenamiento y capacitación técnica en alguna de las Escuelas de Guardabosques que cuenten con la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 8°—La Dirección de Agricultura y Pesca estará formada, a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, de una Oficina Administrativa, una Asesoría Jurídica y Servicios Especiales.

Tendrá, además, los siguientes Departamentos:

- 1) Departamento de Economía Agraria;
- 2) Departamento de Conservación de Suelos y Aguas;
- 3) Departamento de Extensión Agrícola;
- 4) Departamento de Ganadería;
- 5) Departamento de Defensa Agrícola;
- 6) Departamento de Pesca y Caza;
- 7) Departamento Forestal;
- 8) Departamento de Investigación Agrícola, y
- 9) Departamento de Programación y Estudios.

La Oficina de Estudios Especiales, que actualmente depende de la Dirección de Agricultura y Pesca, a partir de la vigencia de la presente ley se seguirá rigiendo por los convenios que celebre la Fundación Rockefeller con el Ministerio de Agricultura, con sus servicios dependientes o con las instituciones que se relacionan con el Gobierno, a través de esta Secretaría de Estado, sin perjuicio de las leyes y decretos especiales que le sean aplicables.

Artículo 9°—La Dirección Superior del Servicio a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Director de Agricultura y Pesca. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia de éste lo reemplazará, con el carácter de Subrogante, el Sub Director del mismo Servicio.

El Sub Director, en los mismos casos, será reemplazado también con el carácter de subrogante, por el Director del Departamento que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el artículo 8°.

Artículo 10.—Cada uno de los Departamentos enumerados en el artículo 8º, estará a cargo de un Director y tendrá, además, un Sub Director. En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Director, lo reemplazará, con el carácter de subrogante, el Sub Director del respectivo Departamento.

Artículo 11.—Previa autorización del Ministro de Agricultura, el Director de Agricultura y Pesca podrá delegar, por resolución en los funcionarios de su dependencia que a continuación se indican, algunas de las atribuciones y facultades que le corresponden:

1) En el Sub Director de Agricultura y Pesca, todas las atribuciones y facultades que el Director estime procedente delegarle;

2) En los Directores de Departamento, aquellas atribuciones y facultades de orden técnico que digan relación con materias propias del Departamento a cargo del Director en quien se delegan;

3) En los Directores Zonales, aquellas atribuciones y facultades de orden técnico que digan relación con la Zona a cargo del Director Zonal en cuyo favor se haga la delegación y aquellas de orden administrativo que se refieran a los funcionarios de las respectivas zonas.

Artículo 12.—El Director de Agricultura y Pesca, los Directores de Departamentos y los Directores Zonales, podrán disponer mediante órdenes internas de Servicio, que los funcionarios de su dependencia realicen comisiones fuera del lugar de su residencia, con derecho a viáticos, siempre que correspondan a la ejecución de labores propias de los cargos que desempeñan y que hayan de cumplirse dentro del país y dentro del mismo Servicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados que en razón de sus funciones deben salir fuera del lugar de su residencia habitual, pero dentro del área jurisdiccional de la Oficina a que estén destinados, sólo requerirán, para cumplir el cometido, orden interna del jefe de la respectiva Oficina.

Artículo 13.—Los cargos de la Planta de la Dirección de Agricultura y Pesca y de la Oficina de Presupuestos que se establecen en la presente ley que sean provistos con personas que se destinen al Departamento de Investigación Agrícola, se irán suprimiendo, por el solo ministerio de la ley, a medida que dichas personas sean designadas en la entidad que el Instituto de Desarrollo cree para realizar la investigación agropecuaria, en virtud de lo que dispone el artículo 12, letra h), de la Ley 15.020. Una vez que los dos tercios de los funcionarios del expresado Departamento hayan sido designados en la entidad a que se ha hecho referencia, se entenderá suprimido de la Dirección de Agricultura y Pesca el Departamento de Investigación Agrícola.

Se autoriza al Presidente de la República para traspasar al organismo correspondiente los fondos del Presupuesto del Ministerio de Agricultura que se destinan al Departamento de Investigación Agrícola y los que correspondan a sueldos y sobre sueldos del personal referido en el inciso anterior, sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL. N° 47, de 1959.

El personal a que se refiere el inciso primero tendrá también el derecho de opción al régimen previsional, que se establece en el inciso

primero, del artículo 52 de la Ley N° 15.020 y le será aplicable, además, lo dispuesto en el inciso cuarto del expresado artículo 52.

Artículo 14.—Los cargos de la Planta de la Dirección de Agricultura y Pesca que se establecen en la presente ley y que sean provistos con personas que se destinen al Departamento de Extensión Agrícola, se irán suprimiendo, por el solo ministerio de la ley, en caso de que dichas personas sean designadas en las Plantas del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Se autoriza al Presidente de la República para traspasar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, los fondos del Presupuesto de la Nación que correspondan a sueldos y sobresueldos del personal referido en el inciso anterior, sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL. N° 47, de 1959.

El personal a que se refiere el inciso primero tendrá, también, el derecho de opción al régimen previsional, que se establece en el inciso primero del artículo 52 de la Ley N° 15.020 y le será aplicable, además, lo dispuesto en el inciso cuarto del expresado artículo 52.

Artículo 15.—Establécese una asignación especial para los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes, que se regirá por las siguientes normas:

a) No se considerará sueldo para los efectos de imposiciones de Cajas de Previsión ni del Fondo de Seguro Social;

b) Se pagará mensualmente, se aplicará sobre la remuneración imponible de que goce cada empleado y será del 50% de dicha remuneración para el personal calificado en listas 1 y 2. No gozarán de esta asignación los funcionarios calificados en listas 3 ó 4;

c) El personal que ingrese en el futuro a cualquiera de estos Servicios, en sus respectivas Plantas Directivas, Profesionales o Técnicas percibirá, por este concepto, un 25% de su remuneración, hasta la fecha de vigencia de su primera calificación.

Artículo 16.—No gozará de la asignación a que se refiere el artículo anterior el Subsecretario de Agricultura.

Artículo 17.—Los Jefes Superiores de los Servicios a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, sus respectivos subrogantes legales y los demás funcionarios que en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del DFL. N° 338, de 1960, no están afectos al régimen de calificaciones, gozarán, en todo caso, de la asignación especial que se establece en la letra b) del artículo 15 de esta ley.

De igual beneficio gozarán los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes, que por cualquier causa no hayan sido calificados, siempre que no se trate del personal señalado en la letra c) del artículo 15.

Artículo 18.—Si por cualquier motivo algún funcionario de los Servicios a que se refiere el artículo 1°, no tuviere vigente una calificación, se tendrá por tal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 15, la última que se le hubiere aplicado.

Artículo 19.—La asignación establecida en el artículo 15 de la presente ley regirá desde el 1° de enero de 1963 para el personal del Minis-

terio de Agricultura y de sus Servicios dependientes y para el Secretario General del Consejo Superior de Fomento Agropecuario. Para el resto del personal del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, dicha asignación regirá a contar desde su designación.

Artículo 20.—Declárase que los empleados del ex Consejo de Fomento e Investigación Agrícola, cuyos cargos fueron suprimidos por el D.F.L. N° 137, de 1960, y que posteriormente fueron nombrados en la Planta de la Dirección de Agricultura y Pesca, por Decreto Supremo N° 262, de 24 de marzo de 1960, expedido por el Ministerio de Agricultura, no perdieron la continuidad de sus funciones para todos los efectos legales, correspondiéndoles, en consecuencia, el goce de los derechos establecidos en los artículos 59 del D.F.L. N° 338, de 1960, y 202, inciso sexto, de la ley N° 13.305, como asimismo, la bonificación del 10% que otorgó, desde el 1° de mayo de 1960, el Decreto Supremo N° 10.097, expedido por el Ministerio de Hacienda, el 10 de septiembre de 1960.

Artículo 21.—El personal en actual servicio del Ministerio de Agricultura y de sus Servicio dependientes será encasillado por el Presidente de la República en las nuevas plantas establecidas en el artículo 1°, sin sujeción a las reglas generales sobre provisión de cargos contenidas en los artículos 14, 18, 19, 20 y 376 del D.F.L. N° 338, de 1960.

El personal actualmente en funciones, de los Servicios a que se refiere el artículo 1°, podrá seguir ascendiendo dentro de los respectivos escalafones en que sea encasillado, aún cuando no reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 22.—El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley se financiará con los fondos consultados en los ítem de "Remuneraciones" del Presupuesto vigente del Ministerio de Agricultura. Para este efecto, se autoriza al Presidente de la República para traspasar a los ítem que corresponda las sumas necesarias, sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

Artículo 23.—El Presidente de la República fijará los textos definitivos y refundidos, que llevarán número de ley, de los D.F.L. N°s. 294 y 301, de 1960, con las modificaciones posteriores, incluso las contenidas en la ley N° 15.020, sobre Reforma Agraria y en la presente ley.

Artículo 24.—La Dirección de Agricultura y Pesca adoptará las medidas necesarias para que a partir del 1° de enero de 1965 no se desempeñe en el departamento de Santiago más allá de un 30% del personal de Ingenieros Agrónomos y Médicos Veterinarios, con el objeto de reforzar el desempeño ejecutivo del personal profesional y técnico que de preferencia debe actuar en el terreno.

Artículo 25.—El Director del Departamento de Pesca y Caza deberá ser Técnico Pesquero, Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario o Biólogo Marino.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—El Presidente de la República, por decreto fundado, podrá nombrar en los cargos de Técnicos Pesqueros a funcionarios de la Dirección de Agricultura y Pesca, en actual servicio, que en el hecho

hayan desempeñado tales funciones durante dos años, a lo menos, aun cuando no reúnan los requisitos de título u otros exigidos por las normas legales.

Artículo 2º—El personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Agricultura, que fuere encasillado de acuerdo con la presente ley, tendrá todos los derechos que concede el D.F.L. N° 338, de 1960, y no estará sujeto en su designación o ascensos, dentro de dicha Planta, a los requisitos señalados en el artículo 7º del D.F.L. N° 106, de 1960, u otros exigidos por la ley.

Artículo 3º—Se declara que los funcionarios del Ministerio de Agricultura y de sus Servicios dependientes, continuarán percibiendo, en todo caso, las remuneraciones adicionales al sueldo de que gozan en la actualidad.

Artículo 4º—Al personal actualmente en funciones que, en virtud del encasillamiento a que se refiere el inciso primero del artículo 21, pase a integrar las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas, se le considerará, para los efectos del pago de la asignación especial establecida en el artículo 15, la última calificación que se le hubiere asignado.

Artículo 5º—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento a que se refiere la presente ley, y la primera asignación especial que se pague a los funcionarios no ingresarán a las respectivas instituciones de previsión, sino que serán de beneficio del personal.

Artículo 6º—Los empleados en actual servicio que se desempeñen en cargos de Químicos para cuya provisión, de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley, se requiere el cumplimiento de requisitos especiales, podrán ser encasillados en ellos aunque no reúnan dichos requisitos.

Artículo 7º—El personal del Ministerio de Agricultura que se designare, durante el presente año, en la Corporación de la Reforma Agraria y en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, tendrá el derecho de opción al régimen previsional que se establece en el inciso primero del artículo 52 de la ley N° 15.020 y le será aplicable, además, lo dispuesto en el inciso cuarto del expresado artículo 52.

Artículo 8º—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N° 15.020, las remuneraciones establecidas en la presente ley empezarán a regir a contar desde el 27 de noviembre de 1962, con excepción de la asignación especial establecida en el artículo 15, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 y de lo establecido en el artículo 6º permanente.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que incorpora al Departamento de Cauquenes entre los beneficiados por las franquicias tributarias concedidas a las viñas situadas al sur del río Perquilauquén.

En discusión general y particular a la vez el asunto, usan de la palabra los señores Enríquez, Pablo, Alessandri (don Eduardo), Letelier y Contreras Tapia.

Se da cuenta de que el señor Enríquez ha formulado indicación para sustituir en el artículo único de esta iniciativa la expresión: "modificado" por la conjunción "y".

Cerrado el debate y puestas en votación la proposición de la Comisión y la indicación mencionada, tácitamente ambas se dan por aprobadas, con la abstención del señor Jaramillo.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Declárase incorporado el departamento de Cauquenes, de la provincia de Maule, a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 15, letra h), de la ley N° 15.142 y por el artículo 29 de la ley N° 15.143."

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que reestructura la planta de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo.

Se inicia la discusión particular de este asunto.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los siguientes artículos, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe: 1° a 4°, ambos inclusive; 6° y 7°, 9° y 10, todos ellos permanentes; y 1° transitorio.

Asimismo, se da por aprobado el artículo 5°, que fue objeto de una indicación rechazada en este segundo informe y no renovada reglamentariamente.

Artículo 8°

Agregar los siguientes incisos nuevos:

"Facúltase a la Caja de Crédito Popular para designar, por simple resolución, que deberá ser tramitada ante la Contraloría General de la República, profesores remunerados a base de honorarios en la Escuela de Tasadores. Cuando estas designaciones recaigan en funcionarios de la misma institución, o en personas que tengan la calidad de empleados públicos, fiscales, semifiscales, de instituciones o empresas autónomas del Estado o Municipales, dichos honorarios serán compatibles con las remuneraciones que éstos perciban en razón de sus respectivos cargos.

"Los actuales Tasadores calificados por la Dirección del Crédito Prendario y de Martillo y los que egresen de la Escuela de Tasadores, recibirán título válido en sus especialidades para efectuar peritajes en las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y municipales."

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Se da cuenta de que los señores Pablo, Corvalán (don Luis), Contre-ras Tapia, Enríquez, Gómez, Curti, González Madariaga, Chelén, Ampue-ro, Palacios y Vial, han renovado una indicación que tiene por objeto re-poner el artículo 10 del proyecto de la H. Cámara de Diputados que dice:

“Artículo 10.—Autorízase a la Dirección General del Crédito Pren-dario y de Martillo para transferir al Ministerio de Educación el local de su propiedad ubicado en Talcahuano donde actualmente funciona la Es-cuela Técnica Femenina, a fin de que sea destinado para el funcionamien-to de este mismo establecimiento”.

En discusión, usan de la palabra los señores Pablo, Enríquez y Ro-dríguez.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por aprobada por 12 votos a favor, 6 en contra, 3 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo) y Quinteros.

Artículo 12, nuevo

Las Comisiones recomiendan consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12.—Las Plantas y remuneraciones que establece el artícu-lo 5º de la presente ley regirán a contar del 1º de enero de 1963”.

En discusión esta proposición, ningún señor Senador usa de la pala-bra y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 2º, transitorio

En su inciso primero, reemplazar las palabras “que entraron en vi-gencia el 1º de julio de 1962”, por estas otras “en conformidad a las calificaciones correspondientes al año 1962”.

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la pala-bra, y tácitamente se aprueba, con el voto en contrario del señor Ro-dríguez.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcese la siguiente modificación a la ley Nº 9.322, de 16 de febrero de 1949:

Reemplázase la cifra “\$ 30.000.—” del artículo 8º, por la siguiente frase:

“La suma equivalente al monto de cinco sueldos vitales mensuales para la industria y el comercio de la provincia de Santiago”.

Artículo 2º—El capital de la Caja de Crédito Popular se incremen-tará por el valor de los giros que la Caja de Crédito Popular haya efec-tuado o efectúe en el Banco del Estado de Chile, con cargo al crédito que le otorga el artículo 10 de la ley Nº 9.322, de 16 de febrero de 1949, has-ta la cantidad de Eº 7.000.000. Esta suma pasará a ser deuda del Fisco a favor del Banco del Estado de Chile.

El Fisco pagará a su vez al Banco del Estado de Chile el monto de la citada deuda con bonos de la deuda pública, del tipo y serie que determine la Caja Autónoma de Amortización. El servicio de estos bonos lo hará la Caja Autónoma de Amortización con sus propios recursos y de acuerdo con las normas de su Ley Orgánica. Estos bonos servirán al Banco del Estado para cumplir con la obligación que le impone el artículo 78 del D.F.L. N° 252, de 1960.

Artículo 3º—Derógase el artículo 10 de la ley N° 9.322, de 16 de febrero de 1949.

Artículo 4º—El personal que se desempeñe en los Almacenes de Ventas de la Caja de Crédito Popular tendrá derecho a percibir comisiones en la cuantía, condiciones y modalidades que determine el Reglamento que para tal efecto dictará el Presidente de la República a propuesta del Director. Estas comisiones no serán consideradas sueldos para ningún efecto legal.

El mismo Reglamento determinará la forma de hacer efectiva la responsabilidad civil de dicho personal por pérdidas de mercaderías: de los Tasadores, por excesos de tasación; y de los Liquidadores por los errores de cálculo que cometieren.

Artículo 5º—Reemplázase el artículo 3º del D.F.L. N° 154, de 1960, por el siguiente:

“Fíjense las siguientes plantas de funcionarios de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

<i>Cat. o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Número Empleados</i>
2ª Categ.	Director.....	1
3ª Categ.	Jefe Depto. Auditoría (1), Fiscal (1), Jefe Depto. Caja Crédito Popular (1)	3
4ª Categ.	Jefe Depto. Contabilidad (1), Jefe Depto. Martillo y Ferias (1), Jefe Depto. Administrativo (1), Jefe Depto. Tasaciones (1), 2º Jefe Depto. Auditoría (1), 2º Jefe Depto. Caja Crédito Popular (1)	6
5ª Categ.	Abogado (1), Jefe Depto. Contabilidad (1), 2º Jefe Depto. Martillo y Ferias (1), 2º Jefe Depto. Administrativo (1), Administradores (8), Contadores-Visitadores (8), Tasadores-Visitadores (6)	26
6ª Categ.	Administradores (10), Contadores Inspectores Martillo (5), Contadores (8), Jefe de Bienestar (1), Tasadores (8)	32
7ª Categ.	Arquitecto (1), Administradores (9), Contadores (10), Tasadores (10)	30
Gdo. 1º	Abogado (1), Contadores (9), Tasadores (9)	19
Gdo. 2º	Tasadores	7

<i>Cat. o Grados</i>	<i>Designación</i>	<i>Número Empleados</i>
Gdo. 3º	Tasadores	10
Gdo. 4º	Tasadores	17
		151

. PLANTA MEDICA (Ley N° 10.223)

Gdo. 5º	Médico (2 horas diarias) ..	1
---------	-----------------------------	---

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Categ.	Depositarios Jefes (8), Inspectores de Obras (2), Inspectores Administrativos (6), Oficiales (20) ...	36
6ª Categ.	Depositarios (10), Oficiales (50) ...	60
7ª Categ.	Depositarios (10), Oficiales (45)	55
Gdo. 1º	Oficiales	65
Gdo. 2º	Oficiales	76
Gdo. 3º	Oficiales	75
Gdo. 4º	Oficiales	55
Gdo. 5º	Oficiales	50
Gdo. 6º	Oficiales	40
Gdo. 7º	Oficiales	23
Gdo. 8º	Oficiales	12
Gdo. 9º	Oficiales	12
Gdo. 10º	Oficiales	12
Gdo. 11º	Oficiales	12
Gdo. 12º	Oficiales	12
Gdo. 13º	Oficiales	12
Gdo. 14º	Oficiales	10
		617

PLANTA DE SERVICIOS

Gdo. 8º	Guardalmacenes	12
Gdo. 9º	Guardalmacenes (5), Mayordomos (7)	12
Gdo. 10º	Mayordomos	5
Gdo. 11º	Mayordomos	5
Gdo. 12º	Porteros	8
Gdo. 13º	Porteros	8
Gdo. 14º	Porteros	7
		57

la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, para cuyo efecto dicho presupuesto se entenderá modificado en los ítem correspondientes y por las cantidades que sean necesarias.

Artículo 7º—Las subrogaciones de los Jefes de Departamentos se efectuarán por los segundos Jefes de los Departamentos correspondientes.

Artículo 8º—Créase una Escuela para preparar tasadores de la Caja de Crédito Popular. La Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo consultará anualmente los fondos necesarios para el funcionamiento de esta Escuela, y cuyas funciones serán reglamentadas por el Presidente de la República.

Facúltase a la Caja de Crédito Popular para designar, por simple resolución, que deberá ser tramitada ante la Contraloría General de la República, profesores remunerados a base de honorarios en la Escuela de Tasadores. Cuando estas designaciones recaigan en funcionarios de la misma institución, o en personas que tengan la calidad de empleados públicos, fiscales, semifiscales, de instituciones o empresas autónomas del Estado o Municipales, dichos honorarios serán compatibles con las remuneraciones que éstos perciban en razón de sus respectivos cargos.

Los actuales Tasadores calificados por la Dirección del Crédito Prendario y de Martillo y los que egresen de la Escuela de Tasadores, recibirán título válido en sus especialidades para efectuar peritajes en las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y municipales.

Artículo 9º—Reemplázase el artículo 4º del D.F.L. N° 306, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente: “La Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo ejercerá a través del Departamento “Caja de Crédito Popular” la administración de todas las Sucursales de esta Institución y de sus Almacenes de Ventas, y atenderá a través del mismo Departamento todo lo relativo a aprovisionamiento de materiales, mantención, conservación y construcción de edificios y habilitación de nuevas oficinas.

La construcción de los edificios deberá hacerse previa licitación de propuestas públicas o privadas.

Para la adquisición de materiales y bienes muebles la Caja de Crédito Popular no estará afecta a ninguna de las disposiciones contenidas en el D.F.L. 353, de 6 de abril de 1960, que fijó el texto de la Ley Orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 10.—Reemplázase el artículo 4º del D.F.L. N° 306, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“La Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo ejercerá a través del Departamento “Caja de Crédito Popular” la administración de todas las sucursales de esta Institución y de sus Almacenes de Ventas, y atenderá a través del mismo Departamento todo lo relativo a aprovisionamiento de materiales, mantención, conservación y construcción de edificios y habilitación de nuevas oficinas.

Artículo 11.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 5º de la presente ley, para adquirir, instalar y amoblar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Dicha diferencia no ingresará en la Caja Nacional de Empleados Pú-

blicos y Periodistas, y será depositada en una cuenta especial que para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Director del Crédito Prendario y de Martillo.

Este inmueble será de propiedad de la Oficina de Bienestar del Servicio, y su administración corresponderá a un Consejo formado por el Jefe de Bienestar y por tres representantes del personal.

Artículo 12.—Las plantas y remuneraciones que establece el artículo 5º de la presente ley regirán a contar del 1º de enero de 1963.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para fijar por Decreto Supremo, que tendrá número de ley, el texto refundido de todas las disposiciones legales en actual vigencia, relativas a los Servicios dependientes de la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, con sus modificaciones posteriores, debiendo contener las que la presente ley introduce. Al fijar dicho texto, el Presidente de la República podrá eliminar las disposiciones que expresa o que tácitamente han sido derogadas por leyes anteriores o por la presente ley; coordinar, sistematizar su titulación y el articulado y dar la ubicación y relación más conveniente a sus disposiciones, sin alterar su contenido.

Artículo 2º—El Presidente de la República, dentro de un plazo de sesenta días contado desde la vigencia de la presente ley, procederá a encasillar al personal en actual servicio, según el orden que determinen los escalafones en conformidad a las calificaciones correspondientes al año 1962, sin sujeción a las reglas sobre provisión de cargos a que hace mención el inciso segundo del artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Este encasillamiento no importará ascenso para los efectos contemplados en el párrafo 4º del Título II del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Los cargos de la planta Directiva, Profesional y Técnica señalada en el artículo 5º de la presente ley, continuarán desempeñados por las personas que actualmente sirven en propiedad estas funciones, no obstante los cambios de grado, categoría o Planta que dichos cargos puedan haber tenido con relación a la Planta anterior del Servicio.”

A indicación del señor Pablo, unánimemente se acuerda tratar de inmediato el

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley Nº 13.584, sobre autorización a la Municipalidad de Colina para contratar empréstitos.

Este proyecto, que fue eximido del trámite de Comisión por acuerdo de la Sala, es del siguiente tenor:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase a la ley Nº 13.584, de 17 de noviembre de 1959, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.....—La Municipalidad de Colina, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una en otra de las obras proyectadas, aumentar la partida consultada para una si ésta resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de la otra o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras establecidas en el artículo 2º de la ley Nº 13.584.

Asimismo, la Municipalidad de Colina queda facultada para invertir los mencionados fondos en cualquiera otra obra de adelanto local, aun cuando no fueren de aquellas a que se refiere el inciso precedente, siempre que ello fuere acordado en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.”

En discusión general y particular a la vez el proyecto, usan de la palabra los señores Letelier, González Madariaga, Echavarrí y Vial.

A indicación del señor Letelier, se acuerda dividir la votación de esta proposición de ley.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso primero del artículo único del proyecto, tácitamente se da por aprobado.

En votación el inciso segundo, se da también por aprobado, por 17 votos a favor, 3 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Eduardo).

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

A indicación del señor Gómez, unánimemente se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato el

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley Nº 13.551, sobre autorización a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos.

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 13.551, de fecha 13 de noviembre de 1959, que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos:

1º—Reemplázase en el inciso 1º del artículo 1º la cantidad de “\$ 600.000.000 (seiscientos millones de pesos) por “Eº 700.000 (setecientos mil escudos)”.

2º—Agrégase el siguiente párrafo en el artículo 2º, a continuación del que lleva la letra d):

“e) Construcción del Estadio Regional E° 100.000.”

3°—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 2°:

“La Municipalidad de Antofagasta podrá poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas la suma indicada en la letra e) de este artículo, a fin de que sea destinada al objeto expresado.”

A continuación, se constituye la Sala en Sesión secreta para tratar diversos informes de la Comisión de Defensa Nacional, sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, se entra al

TIEMPO DE VOTACIONES

Tácitamente se dan por aprobadas las indicaciones formuladas por los señores Aguirre Doolan, Ahumada y Barros, para publicar “in extenso” los discursos pronunciados en la sesión del martes 11 del actual, por los señores Ahumada, González Madariaga y Allende, respectivamente.

Se suspende la sesión.

INCIDENTES

A indicación del señor Alessandri (don Eduardo), unánimemente se acuerda publicar “in extenso” el homenaje rendido en la presente sesión a la memoria de don Gustavo Rivera Baeza.

En seguida, usa de la palabra el señor Barros, quien se refiere, en primer término, a la respuesta del Secretario General del Partido Comunista a publicación del Diario “El Mercurio”, y, a continuación a injurias inferidas por el diario mural “Mire”, a Su Señoría.

El señor Curti formula diversas observaciones sobre falta de pago de subvenciones a colegios particulares, y solicita se oficie, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública, solicitándoles se sirvan arbitrar las medidas conducentes a la solución del problema planteado al respecto.

Adhiere a estos oficios el señor Frei.

Por último, interviene el señor Frei, quien hace un análisis del Mensaje Presidencial.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE SOBRE PRORROGA DEL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

Santiago, 21 de junio de 1963.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 4º transitorio de la Ley Nº 15.123, de fecha 17 de enero del año en curso, que reformó la Ley Nº 6.827, sobre Organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, fijó un plazo de seis meses, contado desde esa fecha y que expira el 18 de julio próximo, para que los poseedores de vehículos motorizados requieran su inscripción en el Registro Especial creado por aquella.

Los trámites de dictación del Reglamento respectivo, aprobado por el Decreto Nº 1.151, de 22 de abril pasado, y de organización del Registro, demandaron un lapso de aproximadamente noventa días, razón por la cual el plazo de seis meses establecido por la Ley Nº 15.123 se ha reducido en el hecho a la mitad y por ello resulta insuficiente para el cumplimiento de este trámite.

En atención a las consideraciones expuestas, se hace indispensable disponer una prórroga prudencial del plazo en referencia a fin de que los Conservadores de Bienes Raíces estén en condiciones de atender las correspondientes inscripciones, evitándose así una congestión en esta labor con las consiguientes molestias y perjuicios para los poseedores de vehículos motorizados.

Vengo, por lo tanto, en someter a vuestra deliberación y despacho, con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Prorrógase en sesenta días, a contar desde el 18 de julio del presente año, el plazo de seis meses fijado por el artículo 4º transitorio de la Ley Nº 15.123, de fecha 17 de enero de 1963, para que los poseedores de vehículos motorizados procedan a recabar la inscripción de éstos en el Registro Especial creado por la misma ley.

(Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.—Enrique Ortúzar Escobar.*

2

PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE EXTRACCIÓN DE TEJIDOS OCULARES Y ORGANOS A CADAVERES DE PERSONAS FALLECIDAS EN CLINICAS UNIVERSITARIAS Y HOSPITALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

Santiago, 19 de junio de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la modificación

introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza la extracción de determinados tejidos y órganos de cadáveres de personas fallecidas en clínicas universitarias y hospitales del Servicio Nacional de Salud, y que consiste en suprimir la frase final del inciso segundo del artículo 2º, que dice: "dentro de las cuatro horas siguientes al fallecimiento."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 3.614, de fecha 5 de junio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

*OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL
PROYECTO SOBRE CONSTRUCCION DE LOS LICEOS
DE HOMBRES Y DE NIÑAS, DE VIÑA DEL MAR.*

Santiago, 20 de junio de 1963.

Tengo a honra poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que consulta recursos para la construcción de los edificios destinados a los Liceos de Hombres y de Niñas, de Viña del Mar.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

4

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, SOBRE
EXPROPIACION DE LA PROPIEDAD EL ABANICO,
EN QUINTA NORMAL.*

Santiago, 20 de junio de 1963.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º*—Declárase de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Quinta Normal para expropiar la propiedad ubicada en las calles Embajador Gómez, Gonzalo Bulnes y Marcelo Fitte, de la Población "Lo Franco", denominada "El Abanico", enrolada con el número 4520/1 rol de avalúos, inscrita a fojas 1761 N° 3043 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1934.

El predio antes individualizado será destinado por la Municipalidad a campo deportivo, y para lo cual se declara incorporado al Plano Regulador.

La expropiación se llevará a efecto con arreglo a las disposiciones establecidas en los incisos primero y tercero del artículo 43 del Título III del D.F.L. N° 224, de 1953, cuyo texto fue fijado por Decreto Supremo N° 1.050 del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 9 de julio de 1960.

Artículo 2º—La Municipalidad de Quinta Normal atenderá el pago de las indemnizaciones a que haya lugar con motivo de la expropiación autorizada por el artículo precedente, con cargo a sus rentas ordinarias.

Deberá, en consecuencia, modificar su Presupuesto Ordinario, consultando el valor de la indemnización que se determine.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

5

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA.*

Santiago, 18 de junio de 1963.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tenga a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Fijase, a contar del 1º de julio de 1963, la siguiente escala de grados y sueldos bases para el personal de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases:

<i>Grado</i>	<i>Renta unitaria anual</i>
F/g	Eº 2.076
F/g	1.956
2º	2.100
3º	2.052
4º	2.004
5º	1.956
6º	1.896
7º	1.848
8º	1.800
9º	1.752
10º	1.692
11º	1.644
12º	1.596
13º	1.548
14º	1.500
15º	1.440

16º	1.380
17º	1.332
24º	960
25º	720
s/g	684
s/g	600

Desde la misma fecha, se fija el valor de la hora común de 1ª Categoría en Eº 70 anuales, en Eº 80 el valor de la hora de 2ª Categoría y en Eº 480 el valor de la cátedra.

La bonificación del 10% establecida por el Decreto de Hacienda N° 2.652, de 21 de marzo de 1960, pasa a formar parte de los nuevos sueldos bases y de las horas de clases que se fijan en el presente artículo y, en consecuencia, cesará a contar del 1º de julio de 1963.

Artículo 2º.—Créase para el personal titulado de las Plantas Docentes del Ministerio de Educación Pública una asignación de título imponible de 18% que se pagará sobre los sueldos bases, sobre las horas de clases y las cátedras.

A partir del 1º de julio de 1963, cesará de pagarse a este personal el reajuste especial establecido en el artículo 24, letra c) de la Ley N° 13.305.

Los aumentos trienales correspondientes, se pagarán sobre los sueldos bases y sobre la asignación de título.

Las rentas de los funcionarios de las Plantas Docentes, aumentadas conforme a lo determinado precedentemente, no podrán exceder, incluidas las remuneraciones compatibles, de Eº 680 mensuales, sin considerar la asignación de zona.

Artículo 3º.—El Presidente de la República dictará un Reglamento especial para el otorgamiento del título de Profesor, a quienes estén en funciones al 1º de julio de 1963 y cuenten con más de 10 años de servicios y que desempeñen funciones docentes en los colegios que dependen de las Direcciones de Educación Secundaria y de Educación Profesional, y que rindan satisfactoriamente las pruebas que indique dicho Reglamento, ante la Facultad respectiva de la Universidad de Chile o reconocida por el Estado.

Artículo 4º.—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad de Chile, a contar del 1º de julio de 1963, la suma de Eº 114.790 anuales para que conceda el aumento que otorga la presente ley al personal docente del Liceo Experimental "Manuel de Salas" e "Instituto de Estudios Secundarios" dependientes de esa Universidad.

Artículo 5º.—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Universidad Técnica del Estado, a contar del 1º de julio de 1963, la suma de Eº 313.000 anuales para que otorgue al personal docente del grado de Oficios y de las Escuelas de Aplicación dependientes del Instituto Pedagógico Técnico, el mismo valor de la hora que se establece en el artículo 1º y la asignación de título a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

El 10% de bonificación otorgada al personal docente del grado de

Oficio de la Universidad Técnica por Decreto de Hacienda N° 9.155, de 23 de agosto de 1960, pasa a formar parte de los nuevos valores de las horas de clases que se fijan en la presente ley y, en consecuencia, cesará a contar del 1º de julio de 1963.

Artículo 6º.—Facúltase al Presidente de la República para conceder por una sola vez una subvención de Eº 60.000 a la Sociedad de Instrucción Primaria para atender al pago de los beneficios que concede la presente ley, al personal docente de las escuelas que mantiene dicha Institución.

Artículo 7º.—Fíjanse las siguientes Plantas, a contar del 1º de julio de 1963, para el personal Directivo, Administrativo y de Servicios del Ministerio de Educación Pública:

SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
<i>Planta Directiva, Profesional y Técnica:</i>				
	Ministro	Eº 5.520	1	Eº 5.520
2ª C.	Subsecretario	5.652	1	5.652
3ª C.	Asesor Jurídico Jefe del Ministerio (1), Visitador General (1)	4.848	2	9.696
4ª C.	Jefe Departamento: Personal Primario y Normal (1), Personal Secundario y Subsecretaría (1), Personal de Educación Profesional (1), Cultura y Publicaciones (1), Locales, Mobiliario y Material (1), Bienestar Social (1), Educación Física y Deportes (1)	4.536	7	31.752
5ª C.	Abogado del Ministerio (1), Arquitecto (1)	4.080	2	8.160
<i>Planta Administrativa:</i>				
5ª C.	Jefe Sección Partes y Archivo (1), Subjefe de Departamentos: Personal Primario y Normal (1), Personal Secundario y Subsecretaría (1), Personal de Educación Profesional (1), Oficiales (4)	3.456	8	27.648

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
6ª C.	Oficiales	2.760	8	22.080
7ª C.	Oficiales	2.484	8	19.872
1º	Oficiales	2.220	9	19.980
2º	Oficiales	2.040	9	18.360
3º	Oficiales	1.944	9	17.496
4º	Oficiales	1.800	10	18.000
5º	Oficiales	1.668	10	16.680
6º	Oficiales	1.548	10	15.480
7º	Oficiales	1.476	10	14.760
8º	Oficiales	1.392	10	13.920
9º	Oficiales	1.308	9	11.772

Planta de Servicio:

9º	Mayordomo	1.308	1	1.308
10º	Auxiliar Jefe (1), Auxiliar (1)	1.200	2	2.400
11º	Auxiliares	1.128	3	3.384
12º	Auxiliares	1.068	4	4.272
13º	Auxiliares	1.020	5	5.100
14º	Auxiliares	948	5	4.740
15º	Auxiliares	912	3	2.736

Estadio Nacional:

5ª C.	Administrador	3.456	1	3.456
6ª C.	Subadministrador	2.760	1	2.760
7ª C.	Jefe de Adquisiciones y Guardalmacén	2.484	1	2.484
1º	Jefe de Control	2.220	1	2.220
2º	Oficiales	2.040	1	2.040
3º	Oficiales	1.944	1	1.944
4º	Oficiales	1.800	1	1.800
6º	Oficiales	1.548	2	3.096
8º	Oficiales	1.392	1	1.392

Planta de Servicio:

9º	Auxiliares	1.308	4	5.232
10º	Auxiliares	1.200	1	1.200
11º	Auxiliares	1.128	4	4.512
12º	Auxiliares	1.068	9	9.612
13º	Auxiliares	1.020	2	2.040
14º	Auxiliares	948	31	29.388
15º	Auxiliares	912	22	20.064

Totales

229

Eº 394.008

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
-------------------------	--------------------	----------------------------	----------------------------	------------------------

OFICINA DE SUBVENCIONES

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

3ª C.	Jefe de la Oficina	4.848	1	4.848
4ª C.	Secretario General (1), Jefe de Sección Control y Estadística (1), Jefe Sección Inspección de Co- legios Particulares (1) .	4.536	3	13.608
2º	Inspectores	3.060	3	9.180
3º	Inspectores	2.916	3	8.748
4º	Inspectores	2.316	3	6.948
Total			13	43.332

Planta Administrativa:

5ª C.	Sub-Jefes (2)	3.456	2	6.912
6ª C.	Oficiales	2.760	4	11.040
7ª C.	Oficiales	2.484	4	9.936
1º	Oficiales	2.220	4	8.880
2º	Oficiales	2.040	4	8.160
3º	Oficiales	1.944	3	5.832
4º	Oficiales	1.800	3	5.400
5º	Oficiales	1.668	3	5.004
6º	Oficiales	1.548	3	4.644
7º	Oficiales	1.476	2	2.952
8º	Oficiales	1.392	2	2.784
Total			34	71.544

Planta de Servicio:

9º	Mayordomo	1.308	1	1.308
10º	Auxiliares	1.200	2	2.400
Total			3	3.708

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director	5.652	1	5.652
-------	--------------------	-------	---	-------

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
3ª C.	Visitadores (5), Jefe Departamentos Administrativo (1), Pedagógico (1), Enseñanza Normal y Perfeccionamiento (1)	4.848	8	38.784
4ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Escalafón y Propuestas (1), Escuelas Particulares (1), Planes y Programas (1), Educación Experimental y Parvularia (1), Educación de Adultos (1), Educación Vocacional (1), Educación Rural (1), Perfeccionamiento del Personal (1)	4.536	9	40.824
5ª C.	Asesores Técnicos de: Educación Física (1), Educación Musical (1), Enseñanza Manual (1), Artes Plásticas y Educación para el Hogar (1), Educación Agropecuaria (1), Orientación Profesional (1)	4.080	6	24.480
6ª C.	Asistentes Sociales	3.804	2	7.608
7ª C.	Asistentes Sociales	3.540	2	7.080
2º	Asistentes Sociales	3.060	2	6.120
3º	Asistentes Sociales	2.916	2	5.832
4º	Asistentes Sociales	2.688	3	8.064
5º	Asistentes Sociales	2.508	3	7.524
6º	Asistentes Sociales	2.316	3	6.948

Planta Administrativa:

5ª C.	Subjefes de Departamentos y Sección (7), Oficiales (10), Inspectores (7), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4)	3.456	30	103.680
6ª C.	Oficiales (17), Inspectores (10), Bibliotecarios (2), Ecónomos (4)	2.760	33	91.080
7ª C.	Oficiales (15), Inspectores (11), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6)	2.484	34	84.455

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
1º	Oficiales (21), Inspectores (15), Bibliotecarios (3), Ecónomos (8)	2.220	47	104.340
2º	Oficiales (28), Inspectores (17), Bibliotecarios (3), Ecónomos (10) . . .	2.040	58	118.320
3º	Oficiales (34), Inspectores (24), Bibliotecarios (3), Ecónomos (10) . . .	1.944	71	138.024
4º	Oficiales (35), Inspectores (27), Bibliotecarios (4), Ecónomos (12) . . .	1.800	78	140.400
5º	Oficiales (40), Inspectores (34), Bibliotecarios (4), Ecónomos (12) . . .	1.668	90	150.120
6º	Oficiales (40), Inspectores (30), Bibliotecario (1), Ecónomos (6)	1.548	77	119.196
7º	Oficiales (25), Inspectores (20), Ecónomos (5)	1.476	50	73.800
8º	Oficiales (17), Inspectores (15), Ecónomos (6)	1.392	38	52.896
9º	Oficiales (15), Inspectores (10), Bibliotecarios (2), Ecónomos (6)	1.308	33	43.164

Planta de Servicio:

9º	Auxiliares	1.308	155	202.740
10º	Auxiliares	1.200	157	188.400
11º	Auxiliares	1.128	248	279.744
12º	Auxiliares	1.068	388	414.384
13º	Auxiliares	1.020	486	495.720
14º	Auxiliares	948	407	385.836
15º	Auxiliares	912	299	272.688
s/g	Auxiliares	300	275	82.500

Totales 3.095 Eº 3.700.404

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director	Eº 5.652	1	Eº 5.652
3ª C.	Visitadores: Asignaturas Humanísticas (2), Asig-			

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
	naturas Científicas (1), Técnico - Artística (1), Escuelas Primarias Anexas a los Liceos (1), Jefes de Departamentos: Administrativo (1), Pedagógico (1), Exámenes y Colegios Particulares (1)	4.848	8	38.784
4ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefe (1), Planes y Programas (1), Orientación Educativa (1), Experimentación (1)	4.536	5	22.680
5ª C.	Asesores: Castellano (1), Historia y Geografía (1), Inglés (1), Francés (1), Matemáticas y Física (1) Biología y Química (1), Artes Plásticas (1), Educación Musical (1), Educación para el Hogar (1), Educación Física (1), Psicólogo (1)	4.080	11	44.880
6ª C.	Asistente Social	3.804	1	3.804
7ª C.	Asistente Social	3.540	1	3.540
2º	Asistente Social	3.060	1	3.060
3º	Asistente Social	2.916	1	2.916
4º	Asistentes Sociales	2.688	2	5.376
5º	Asistentes Sociales	2.508	2	5.016
6º	Asistentes Sociales	2.316	3	6.948
<i>Planta Administrativa:</i>				
5ª C.	Subjefes de Departamento y Sección (7), Inspectores (48), Bibliotecarios (11), Ecónomos (2)	3.456	68	235.008
6ª C.	Oficiales (5), Inspectores (42), Bibliotecarios (10), Ecónomos (3)	2.760	60	165.600
7ª C.	Oficiales (6), Inspectores (47), Bibliotecarios (8), Ecónomos (3)	2.484	64	158.976
1º	Oficiales (8), Inspectores (53), Bibliotecarios (11), Ecónomos (3)	2.220	75	166.500

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
2º	Oficiales (13), Inspectores (61), Bibliotecarios (12), Ecónomos (4) ...	2.040	90	183.600
3º	Oficiales (12), Inspectores (66), Bibliotecarios (12), Ecónomos (5) ...	1.944	95	184.680
4º	Oficiales (18), Inspectores (84), Bibliotecarios (16), Ecónomos (9) ...	1.800	127	228.600
5º	Oficiales (21), Inspectores (85), Bibliotecarios (17), Ecónomos (11) ..	1.668	134	223.512
6º	Oficiales (21), Inspectores (80), Bibliotecarios (15), Ecónomos (9) ...	1.548	125	193.500
7º	Oficiales (15), Inspectores (70), Bibliotecarios (11), Ecónomos (4) ...	1.476	100	147.600
8º	Oficiales (13), Inspectores (59), Bibliotecarios (9), Ecónomos (3) ...	1.392	84	116.928
9º	Oficiales (12), Inspectores (55), Bibliotecarios (10), Ecónomos (3) ...	1.308	80	104.640
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Auxiliares	1.308	83	108.564
10º	Auxiliares	1.200	84	100.800
11º	Auxiliares	1.128	134	151.152
12º	Auxiliares	1.068	210	224.280
13º	Auxiliares	1.020	264	269.280
14º	Auxiliares	948	220	208.560
15º	Auxiliares	912	163	148.656
s/g	Auxiliares	300	3	900
Totales			2.299	Eº 3.463.992

DIRECCION DE EDUCACION PROFESIONAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director	Eº 5.652	1	Eº 5.652
3ª C.	Jefe del Departamento Administrativo (1), Jefe de Departamentos de Educación Agrícola (1),			

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
4ª C.	Comercial (1), Industrial (1), Técnica Femenina (1), Visitadores (5) ...	4.348	10	48.480
5ª C.	Secretario de la Dirección (1), Jefes de Sección: Títulos y Colegios Particulares (1), Escalafón y Propuestas (1), Planes y Programas (1), Inspectores de Administración (2) ...	4.536	6	27.216
6ª C.	Asesores: Pedagógicos 2, Técnicos (3), de Orientación Profesional (1) ...	4.080	6	24.480
7ª C.	Proyectistas (1), Asistente Social (1) ...	3.804	2	7.608
2º	Asistente Social ...	3.540	1	3.540
3º	Asistente Social ...	3.060	1	3.060
4º	Asistente Social ...	1.916	1	2.916
5º	Asistente Social ...	2.688	1	2.688
6º	Asistente Social ...	2.508	1	2.508
6º	Asistentes Sociales ...	2.316	2	4.632

Planta Administrativa:

5ª C.	Subjefes de Departamento y Sección (7), Oficiales (10), Inspectores (20), Ecónomos (4), Jefes de Material (5) ...	3.456	46	158.976
6ª C.	Oficiales (10), Inspectores (17), Ecónomos (5), Jefes de Material (5) ...	2.760	37	102.120
7ª C.	Oficiales (14), Inspectores (23), Ecónomos (6), Jefes de Materiales (7) .	2.484	50	124.200
1º	Oficiales (17), Inspectores (28), Ecónomos (8), Jefes de Materiales (8) .	2.220	61	135.420
2º	Oficiales (20), Inspectores (31), Ecónomos (9), Jefes de Materiales (9) .	2.040	69	140.760
3º	Oficiales (22), Inspectores (35), Ecónomos (10), Jefes de Materiales (10)	1.944	77	149.668
4º	Oficiales (28), Inspectores (45), Ecónomos (12),			

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
5º	Jefes de Materiales (14) Oficiales (29), Inspectores (47), Ecónomos (13),	1.800	99	178.200
6º	Jefes de Materiales (14) Oficiales (27), Inspectores (43), Ecónomos (11)	1.668	103	171.804
7º	Jefes de Materiales (13) Oficiales (20), Inspectores (32), Ecónomos (8),	1.548	94	145.512
8º	Jefes de Materiales (9) . Oficiales (15), Inspectores (24), Ecónomos (7),	1.476	69	101.844
9º	Jefes de Materiales (7) . Oficiales (18), Inspectores (19), Ecónomos (4),	1.392	53	73.776
14º	Jefes de Materiales (8) . Secretarios Inspectores de Escuelas Nocturnas y Cursos vespertinos	1.308	49	64.092
		948	55	52.140
<i>Planta de Servicio:</i>				
9º	Auxiliares	1.308	81	105.948
10º	Auxiliares	1.200	82	98.400
11º	Auxiliares	1.128	130	146.640
12º	Auxiliares	1.068	204	217.872
13º	Auxiliares	1.020	255	260.100
14º	Auxiliares	948	214	202.872
15º	Auxiliares	912	159	145.008
s/g	Auxiliares	300	51	15.300
Totales			1.176	Eº 2.923.176

DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Director y Director de la Biblioteca Nacional	5.652	1	Eº 5.652
3ª C.	Secretario Abogado (1), Conservador Archivo Nacional (1)	4.848	2	9.696
4ª C.	Conservadores del: Museo Nacional de Historia Natural (1), Histórico Nacional (1), Nacional de Bellas Artes (1), Pe-			

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
	dagógico de Chile (1) ..	4.536	4	18.144
6ª C.	Jefes de Sección: Botánica (1), Ornitología (1), Entomología (1), Geología (1), Antropología (1), Hidrobiología (1) .	3.804	6	22.824
4º	Profesor encargado de Enseñanza Media y Universitaria (1), de Enseñanza Primaria y Normal (1)	2.688	2	5.376
5º	Profesor Bibliotecario ..	2.508	1	2.508

Planta Administrativa:

5ª C.	Visitador de: Bibliotecas e Imprentas (1), Museos (1), Bibliotecarios Jefes de Sección de la Biblioteca Nacional (5), Archivero Jefe (1), Conservadores del Museo Benjamín Vicuña Mackenna (1), Museo Valparaíso (1), Museo Concepción (1), de la Biblioteca Severin (1), Bibliotecarios (4), Archiveros Mayores (2)	3.456	18	62.208
6ª C.	Conservador Museo Arqueológico de La Serena (1), Jefe de Sección del Museo Histórico Nacional (1), Bibliotecarios (5), Oficiales (4)	2.760	11	30.360
7ª C.	Conservador del Museo Patria Vieja de Rancagua (1), Archivero (1), Bibliotecarios (3), Oficiales (4)	2.484	9	22.356

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION PUBLICA

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

2ª C.	Superintendente	5.652	1	5.652
3ª C.	Secretario Técnico (1),			

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
	Asesor Coordinador Jefe (1)	4.848	2	9.696
4ª C.	Coordinadores (2), Jefes de Sección: Estadística (1), Orientación Vocacional (1)	4.536	4	18.144
5ª C.	Estadístico (1), Asesor Pedagógico (1)	4.080	2	8.160
6ª C.	Investigadores (3), Estadístico (1)	3.804	4	15.216
7ª C.	Investigadores	3.540	4	14.160
1º	Investigador	3.336	1	3.336

Planta Administrativa:

2º	Oficial	2.040	1	2.040
4º	Oficial	1.800	1	1.800
6º	Oficial	1.548	1	1.548
9º	Oficial	1.308	1	1.308

OFICINA DE PRESUPUESTOS

Planta Directiva, Profesional y Técnica:

3ª C.	Jefe de la Oficina de Presupuestos	4.848	1	4.848
4ª C.	Subjefe de la Oficina (1), Inspectores (3), Jefes de Presupuestos (4)	4.536	8	36.288
5ª C.	Jefes de Presupuestos	4.080	2	8.160
6ª C.	Jefe de Presupuestos	3.804	1	3.804
7ª C.	Ayudantes de Presupuestos	3.540	3	10.620
1º	Conservadores del Museo de: Temuco (1), Talca (1), Bibliotecarios (4), Oficiales (3), Archivero (1)	2.220	10	22.200
2º	Bibliotecarios (5), Oficiales (3), Taxidermista (1), Archivero (1)	2.040	10	20.400
3º	Bibliotecarios (4), Oficiales (2), Archivero (1)	1.944	7	13.608
4º	Bibliotecarios (3), Oficiales (2)	1.800	5	9.000
5º	Bibliotecarios (2), Oficiales (2)	1.668	4	6.672

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Sueldo Unitario</i>	<i>Nº de Empleados</i>	<i>Total Anual</i>
6º	Oficiales (2), Catalogadores (3)	1.548	5	7.740
7º	Oficiales (2), Catalogadores (7)	1.476	9	13.284
8º	Oficiales (2), Catalogadores (5)	1.392	7	9.744
9º	Oficiales (2)	1.308	2	2.616

Planta de Servicio:

9º	Auxiliares	1.308	6	7.848
10º	Auxiliares	1.200	8	9.600
11º	Auxiliares	1.128	10	11.280
12º	Auxiliares	1.068	11	11.748
13º	Auxiliares	1.020	10	10.200
14º	Auxiliares	948	8	7.584
15º	Auxiliares	912	11	10.032
Totales			177	Eº 352.680

Planta Administrativa:

5ª C.	Oficiales de Presupuestos	3.456	19	65.664
6ª C.	Oficiales de Presupuestos	2.760	13	35.880
7ª C.	Oficiales de Presupuestos	2.484	11	27.324
1º	Oficiales de Presupuestos	2.220	9	19.980
2º	Oficiales de Presupuestos	2.040	18	36.720
3º	Oficiales de Presupuestos	1.944	13	25.272
4º	Oficiales de Presupuestos	1.800	23	41.400
5º	Oficiales de Presupuestos	1.668	16	26.688
6º	Oficiales de Presupuestos	1.548	4	6.192
7º	Oficiales de Presupuestos	1.476	3	4.428
8º	Oficiales de Presupuestos	1.392	3	4.176
9º	Oficiales de Presupuestos	1.308	4	5.232

Artículo 8º.—El personal docente de los demás Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación, a contar del 1º de julio de 1963.

El 10% de bonificación, establecido en 1960 sobre el monto de sus sueldos imponibles al 31 de diciembre de 1959, pasa a formar parte de los nuevos sueldos bases y de las horas de clases del personal docente que fija la presente ley, y, en consecuencia, desaparece.

Artículo 9º.—La bonificación de Eº 11 mensuales establecida por la ley Nº 14.688, no está incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

Artículo 10.—El personal del Ministerio de Educación que actual-

mente percibe el sueldo base correspondiente a la 2ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica y a la 5ª Categoría Administrativa de la Escala del D.F.L. N° 40, de 1959 y sus modificaciones, gozará de un aumento anual de E° 480, considerado sueldo para todos los efectos legales.

Este aumento será pagado por planilla suplementaria o incorporado a la existente.

Artículo 11.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurren a sus labores desde el 29 de marzo al 29 de abril de 1963. Este personal compensará totalmente los días no trabajados sin pagos adicionales en la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 12.—Para encasillar al personal administrativo y de servicio en las nuevas plantas que fija el artículo 7º de esta ley se atenderá primeramente al grado actual que tengan asignados los respectivos funcionarios. En igualdad de grado, se preferirá a quien perciba un mayor valor por concepto de planilla suplementaria.

El personal de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas continuará en el desempeño de sus cargos sin necesidad de encasillamiento.

Artículo 13.—Los nuevos grados o categorías que obtengan los funcionarios con motivo de la presente ley, no se considerarán ascensos para los efectos de lo establecido en el Párrafo IV, Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960.

Artículo 14.—Los funcionarios de las plantas de servicio del Ministerio de Educación Pública, después de haber servido sus cargos durante dos años, a lo menos, podrán ser designados sin la limitación del plazo establecido en el artículo 378 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 15.—Sustitúyese el artículo 239 del D.F.L. N° 338, de 1960, por el siguiente:

“Artículo 239.—Los nombramientos de personal en carácter de interino tendrán una vigencia máxima de doce meses.

No regirá esta limitación para el personal de las plantas docentes el que podrá ser nombrado en tal calidad por tiempo indefinido.”

El personal que actualmente presta servicios en calidad de interino en las plantas docentes de las Direcciones de Educación, continuarán sirviéndolas en carácter de indefinido hasta que su cargo sea provisto en propiedad.

Artículo 16.—A los funcionarios de las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Educación Pública les será aplicable lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.453, desde el 1º de julio de 1963.

Artículo 17.—Los Directores de aquellas escuelas de 2ª Clase que hayan sido elevadas a 1ª Clase, podrán ser directores interinos de ellas, siempre que tengan una antigüedad de tres años en el cargo y nueve años de servicio.

Este interinato durará hasta que hagan el curso respectivo.

El Ministerio de Educación Pública los llamará periódicamente a realizar el Curso de Formación para Directores de Escuelas de Primera

Clase, cuando se complete un número de cuarenta Directores que estén en las condiciones señaladas en este artículo.

Artículo 18.—Agrégase al final del inciso primero del artículo 286 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,), la siguiente frase: “fiscal o particular”.

Artículo 19.—El personal dependiente del Ministerio de Educación, con más de veinte años de servicios, podrá hacer efectivo el desahucio que le corresponda por los años de funciones, a fin de completar con su valor la cuota al contado de la Corporación de la Vivienda o de las Cajas de Préstamo y Ahorro para la adquisición o construcción de viviendas.

Las sumas serán entregadas directamente por las Tesorerías a estas Instituciones.

En la liquidación de desahucio al término de los servicios o cuando corresponda por ley deberán descontarse para su cálculo los años de servicio empleados según el inciso anterior.

Artículo 20.—A contar del 1° de marzo de 1964, los profesores que poseyendo título universitario, presten servicios en los colegios clasificados en la Categoría A) por la ley N° 10.518, no podrán percibir una remuneración inferior a la establecida para los planteles fiscales equivalentes. Este beneficio se referirá tanto al sueldo base como al sistema de aumento trienal y a todo tipo de bonificación que en la fecha señalada estuviere vigente o se establezca con posterioridad. Para la computación de los trienios se considerará indistintamente la antigüedad por servicio dentro de la educación fiscal o particular.

Entre el 1° de julio del presente año y el 29 de febrero de 1964, los profesores a que hace mención el inciso anterior, tendrán derecho a una bonificación especial no imponible y exenta de todo impuesto, ascendente al 15% de las remuneraciones que estuvieren percibiendo al 30 de junio de 1963.

Artículo 21.—Facúltase a los Directores Generales de Educación para que, a propuesta de los Directores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Profesional, con internado o mediopupilage, ubicados en ciudades donde haya Escuelas o Colegios Universitarios, puedan nombrar a estudiantes universitarios en calidad de Inspectores en dichos establecimientos. Podrá nombrarse un Inspector por cada sesenta alumnos del respectivo establecimiento educacional.

Estos Inspectores serán contratados sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 5° del D.F.L. N° 338, de 1960, y tendrán derecho a habitación y alimentación en conformidad a lo establecido en los artículos 251, 254, letra a) y 257 del citado D.F.L. N° 338.

Artículo 22.—Los préstamos que otorguen las Universidades o instituciones privadas sin fines de lucro, con el objeto de proporcionar recursos a alumnos o egresados, de la enseñanza superior para proseguir o terminar sus estudios podrán ser reajustados anualmente, para los efectos de su amortización y pago, en el mismo porcentaje en que varía el Índice de Salarios y Sueldos determinado por el Servicio Nacional de Estadística y Censos, reducido en una unidad y aproximado al entero inferior más próximo.

Estos préstamos y los intereses que devenguen estarán exentos de todo impuesto.

Los contratos respectivos, autorizados ante Notario Público, tendrán mérito ejecutivo.

Artículo 23.—El Ministerio de Educación Pública podrá fijar, por Decreto, las horas de iniciación y término de las clases en los Colegios Particulares y las fechas de vacaciones.

Artículo 24.—Se faculta a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir gratuitamente al Fisco, debiendo a su vez éste destinarlo al Cuerpo de Carabineros, la Estación denominada "Recinto", del ex ramal Chillán a Recinto. Las demás estaciones de dicho ex ramal se transferirán gratuitamente al Ministerio de Educación Pública para el funcionamiento de Escuelas Públicas.

Facúltase, igualmente, a la misma Empresa para transferir gratuitamente al Fisco, debiendo éste a su vez destinarlo a la creación de Escuelas o estadios deportivos, los recintos ferroviarios del ex ramal Osorno a Rupanco y asimismo para similares fines, la estación Entre Lagos del ramal Crucero - Puyehue, todas actualmente en desuso.

Asimismo, el terreno de las ex carboneras de los Ferrocarriles del Estado en Coquimbo, para patios de las escuelas N^{os}. 7 y 20.

En todos aquellos casos en que se supriman ramales de ferrocarriles, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá transferir gratuitamente al Fisco para ser destinados a Escuelas, Estadios y Postas de Salud, por intermedio de los Ministerios respectivos, los edificios y terrenos que quedaren en desuso.

Facúltase al Presidente de la República para aceptar para el Fisco todas estas transferencias.

Artículo 25.—En el artículo 23 de la ley N^o 14.836, agrégase en el párrafo "Directores de Escuelas Experimentales", después de la primera palabra, la expresión "y Subdirectores" y al final de este párrafo, después de una coma, la expresión "y del Instituto de Investigaciones Pedagógicas".

Artículo 26.—Facúltase al Presidente de la República para proveer los cargos de la Planta de la Oficina de Subvenciones que se crea en esta ley con personal en actual servicio en el Ministerio de Educación Pública, sin sujeción a las normas sobre provisión establecidas en el Estatuto Administrativo y para suprimir los cargos que queden vacantes con motivo de la aplicación de este artículo.

Artículo 27.—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 60 días proceda a modificar el Título 6^o del Decreto con Fuerza de Ley N^o 338, de 6 de abril de 1960; como asimismo, las disposiciones de éste que afecten a los servidores del Ministerio de Educación Pública.

Las reformas se harán sobre la base de un estudio que realizará una Comisión integrada por el señor Ministro de Educación Pública, el Subsecretario de ese Ministerio, los tres Directores Generales de Educación y tres representantes de la Federación de Educadores de Chile.

Las modificaciones no podrán significar mayores gastos, ni afectar derechos adquiridos.

Artículo 28.—El personal de Servicio del Ministerio de Educación

Pública no estará obligado a reintegrar las sumas percibidas en exceso sobre sus respectivos sueldos y que le fueron pagadas por errónea interpretación del artículo 27 de la ley N° 13.305.

Artículo 29.—La primera diferencia mensual de reajuste no pasará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Esta primera diferencia se distribuirá en la siguiente forma: 75% de ella será percibido por los funcionarios beneficiados por la presente ley; el 25% restante será distribuido entre las Instituciones de Maestros que integran la Federación de Educadores de Chile y la Asociación de Empleados de Servicio “Pedro Aguirre Cerda”.

El Ministerio de Educación, por resolución interna, determinará el monto que corresponde a cada institución, oídas éstas y tomando en consideración el costo del reajuste que corresponde a las plantas de los diferentes sectores de funcionarios agrupados en cada una de ellas. Los fondos recibidos por las Instituciones serán invertidos en la adquisición construcción y dotación de sedes sociales y de la casa de reposo para el Magisterio. De esta inversión deberá darse cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

Artículo 30.—Prorrógase por el plazo de tres años la vigencia del artículo 6° transitorio de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960.

Artículo 31.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.120, sobre Impuestos a las Compraventas y otras convenciones, en su texto actual:

1°.—En el inciso primero del artículo 1°, reemplázase la frase “Cinco por ciento (5%)” por “seis por ciento (6%)”.

2°.—En el penúltimo inciso del artículo 1°, reemplázase la frase “quince por ciento (15%)” por “dieciocho por ciento (18%)”.

3°.—En el artículo 3°, reemplázase la expresión “del cinco por ciento (5%)” por la de “seis por ciento (6%)”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
REPAVIMENTACION DE LA AVENIDA LA ESTRELLA,
EN BARRANCAS.

Santiago, 20 de junio de 1963.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Inclúyese en los beneficios contemplados en el artículo 3°, letra b), de la Ley N° 12.017, de 18 de abril de 1956, la repavimentación de la Avenida La Estrella, de la comuna de Barrancas, depar-

tamento de Santiago, en un sector que comprende tres cuadras, a contar desde la calle San Pablo.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORVALAN .
(DON LUIS) SOBRE AGENCIA POSTAL SUBVENCIONADA EN CAYUCUPIL.

Santiago, 20 de junio de 1963.

Por Oficio N° 5.262, de 14 de mayo próximo pasado, y a petición del Honorable Senador don Luis Corvalán, V. E. tuvo a bien solicitar a este Ministerio la creación de una agencia postal subvencionada, en la localidad de Cayucupil.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E., para su conocimiento y el del Honorable Parlamentario mencionado, que la Dirección General de Correos y Telégrafos por Oficio N° 546, de 18 del actual, ha informado que la oficina de “Villa Cayucupil” empezará a funcionar como Agencia Postal Subvencionada, a contar desde el 1° de julio próximo.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE CREACION DE PLAZAS DE MARINEROS DE BAHIA, EN ARICA.

Santiago, 21 de junio de 1963.

1.—Mediante el Oficio N° 5.188, de 24 de abril del año en curso, se ha remitido a este Ministerio, Subsecretaría de Marina, una petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras, para considerar la creación de la plaza de Marineros de Bahía, de Arica, lo que permitiría solucionar el problema de estabilidad en el trabajo de más de cuarenta trabajadores que se desempeñan actualmente como auxiliares de las faenas marítimas.

2.—Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. que la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, en vista de haber recibido peticiones análogas de otros sectores, solicitó a la Oficina de Contratación de Obreros Marítimos de Bahía, Organismo que estudia y propone a la Autoridad Marítima la creación o eliminación de plazas de obreros de Bahía, según las necesidades, la posibilidad de acceder a esta petición.

3.—La Oficina de Contratación de Obreros de Bahía, en reunión efectuada el 18 de octubre de 1962, rechazó una solicitud presentada al efecto por 28 obreros marítimos que actualmente poseen Matriculas vigentes de Costura, Boceros, Pacotilleros, etc., en razón a que en la actua-

lidad estas labores las realizan los Estibadores. Además, consideró que la creación de esta plaza de Marineros en ese puerto aumentaría la dotación de obreros matriculados, cuando lo recomendable, por el momento, era rebajar su número por la disminución de las actividades marítimas de Arica.

4.—La Dirección del Litoral y de Marina Mercante concuerda con estas apreciaciones, y aún puede agregar, que cuando entre en funciones el puerto artificial, la creación de nuevas plazas producirá un grave problema social en el futuro, al tener que quedar necesariamente cesantes un sinnúmero de obreros marítimos, como lancheros, guardianes de lancha, etc., a quienes deberá resolverse oportunamente su situación.

5.—Este Ministerio concuerda con estas apreciaciones, en especial, si se considera que los recurrentes cuentan con matrícula vigente, y por tanto, además de desempeñarse en sus labores ordinarias, pueden hacerlo en otras, según el Reglamento del Trabajo de Bahía, en la parte concerniente a la repartición del trabajo y procedimiento para efectuar la "nombrada" de los Obreros Marítimos en actual vigencia.

6.—En atención a lo expuesto, puedo informar a V. E. que no es posible disponer la creación de plaza solicitada de Marineros Auxiliares de Bahía de Arica, sin que las circunstancias antes anotadas hayan variado totalmente, en el sentido de que este personal, según criterio de la Oficina de Contratación de Obreros de Bahía, sea verdaderamente necesario para las labores del puerto de Arica.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Julio Pereira Larraín.*

9

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE CONGELACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha considerado el proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados y que tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se dispone que durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales no podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963.

El Ejecutivo en su Mensaje se limitaba a proponer la prórroga, hasta el 31 de marzo de 1964, de la vigencia de las disposiciones contenidas en la ley N° 15.140, de 22 de enero de 1963; pero la Cámara de Diputados modificó este criterio por estimar inadecuado prorrogar un plazo que se encuentra vencido y porque dicha ley contiene disposiciones transitorias y otras permanentes, como son las modificaciones a la ley de arriendos

Nº 11.622, por lo que su simple prórroga habría dado lugar a interpretaciones equívocas y contradictorias.

Para evitar estos inconvenientes, la Cámara de Diputados despachó el proyecto de ley en informe, reproduciendo los artículos 1º y 2º de la ley Nº 15.140, cambiando sólo las fechas respectivas, de tal manera que propone una congelación de rentas entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen también, en las normas sobre estabilización, a las casas Ley Pereira y se proponen, además, otras disposiciones, tanto transitorias como permanentes, que vienen a modificar la legislación vigente de arrendamientos.

En la discusión general de esta iniciativa de ley se escuchó a representantes de la Sociedad Nacional de Propietarios Urbanos, quienes hicieron diversas observaciones al proyecto. También vuestra Comisión contó con la colaboración de don Jorge Arancibia, Jefe del Departamento de Arriendos de la Dirección de Industria y Comercio, a quien el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción encargó, a pedido especial de la Comisión, que diera explicaciones sobre puntos de vista del Gobierno respecto de algunas de las disposiciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados. Asimismo, la Comisión escuchó planteamientos del H. Diputado señor Hübner sobre la materia en estudio.

Después de un amplio debate, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión.

El artículo 1º, como ya dijimos, reproduce el texto del artículo 1º de la ley Nº 15.140, con la sola modificación de cambiar las fechas en que va a regir la estabilización. Dispone, entonces, que en el período entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales no podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales de empleado particular del departamento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados.

La Dirección de Industria y Comercio deberá denunciar ante el Juez competente las infracciones que compruebe para los efectos de la aplicación de la multa. El Juzgado procederá, en estos casos, breve y sumariamente. El producto de las multas será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. Tanto este organismo como la Dirección de Industria y Comercio podrán hacerse parte en el juicio correspondiente.

Será Juez competente aquel a quien habría correspondido conocer del juicio de desahucio respectivo.

La mayoría de vuestra Comisión, compuesta por los Honorables Senadores señores Letelier, Alessandri, don Fernando y Alvarez, fue de parecer que han cambiado las circunstancias que justificaron en años anteriores la dictación de leyes congelatorias de arriendos, como las Nº 14.602, de 12 de agosto de 1961 y 15.140, de 22 de enero del presente año, que contaron con la aprobación de Sus Señorías, ya que para nadie puede ser desconocido que se ha producido en el país, durante este último tiempo, un proceso de desvalorización monetaria, que ha hecho necesario

dictar normas de reajustes de rentas para diversos sectores y elevar los precios de muchos artículos, por lo que no parece lógico ni de equidad mantener una situación de estabilización absoluta en materia de arriendos, ya que ella sólo podría tener fundamento en un régimen económico de estabilidad, tal como ocurrió en años anteriores, y no de alzas generales como las producidas en el último período.

Frente a esta situación de hecho, que ha obligado al legislador a aprobar normas de reajustes generales y especiales, no puede quedar sin protección un vasto sector de pequeños propietarios, muchos de ellos viudas y jubilados, que viven de la renta que les produce un bien raíz de su propiedad. Creen, también, los Honorables Senadores de mayoría que el reajuste en los arriendos debe ser mínimo, a fin de no afectar a arrendatarios modestos con un alza que pudiera significarles un fuerte impacto de carácter económico social.

Consecuentes con el criterio manifestado, y a indicación del H. Senador señor Alvarez, la mayoría de la Comisión aprobó la idea de recargar las rentas de arrendamiento con la mayor contribución que afecte a los bienes raíces desde el 1º de enero de 1963 y, al mismo tiempo, a indicación del H. Senador señor Letelier, autorizar para dichas rentas un aumento de sólo un 10% en el período 1º de abril de 1963 a 31 de marzo de 1964.

Los HH. Senadores señores Palacios y Tomic votaron en contra de ambas ideas y fueron partidarios lisa y llanamente de aprobar la estabilización en forma absoluta por el período correspondiente.

El señor Tomic fundamentó su posición sosteniendo que no puede legislarse con prescindencia de la realidad social actual, ya que la escasez de habitaciones ha hecho que las leyes congelatorias no hayan podido cumplirse en la práctica. Es tal la demanda de viviendas que en el hecho muchos propietarios fijan las rentas arbitrariamente, sin que la ley pueda cumplirse. En general, no es, a juicio de Su Señoría, el sistema legal el que regula las relaciones de las partes en el contrato de arrendamiento, sino las conveniencias de las mismas y la necesidad ineludible que tiene una familia de contar con casa-habitación. Cree, entonces, que al permitirse un aumento en los cánones de arriendo, se va a agudizar el problema y en definitiva el alza va a significar un impacto económico mucho mayor que el previsto por la mayoría de la Comisión.

Por su parte, el H. Senador señor Palacios abundó en razones análogas a las del señor Tomic, sosteniendo que tanto en su zona como aquí en Santiago, constituye un hecho irrefutable el de que los propietarios cobran rentas muy superiores a las legales. Lo conveniente, justo y lógico es, por lo tanto, a juicio del señor Senador, mantener la estabilización para no producir mayores angustias económicas con el alza de un rubro tan fundamental como es el de la habitación.

Por el artículo 2º, la Cámara de Diputados hace extensivo el régimen de estabilización a los inmuebles construidos en conformidad a las disposiciones de la ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948, denominados casás Ley Pereira.

La mayoría de vuestra Comisión rechazó esta disposición por considerar que era necesario mantener las garantías que se otorgaron cuando se dictó la ley respectiva, y, posteriormente, la ley N° 11.622, la que

en su artículo 22 N° 5 estableció, de modo expreso, que no regirían las limitaciones de renta para tales construcciones. Por otra parte, una disposición congelatoria de esas propiedades iría contra el propósito de promover al máximo la construcción de habitaciones destinadas a disminuir el déficit que tiene el país en el rubro habitacional.

El H. Senador señor Letelier hizo presente, también, que una disposición como la que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados, podría significar hacer desaparecer las garantías de libertad de rentas que gozan las habitaciones económicas construidas de acuerdo con el D.F.L. N° 2, ya que la disposición respectiva para las casas del plan habitacional está íntimamente vinculada con la que concede el beneficio para las casas Ley Pereira, por lo que podría estimarse que el desaparecimiento de tal garantía respecto de estas últimas, afectaría directamente las casas construidas de acuerdo con el plan de construcciones que se está realizando a través del D.F.L. N° 2, lo que, en definitiva, vendría a significar graves trastornos en la construcción de habitaciones económicas destinadas a solucionar el citado problema habitacional que afecta al país.

Votaron por la mantención del artículo los señores Palacios y Tomic, quienes hicieron presente que quizás los abusos más graves se cometen en las casas Ley Pereira, en las cuales los arrendatarios, en su mayoría, personas de recursos exigüos, se ven afectados con rentas excesivas que les crean un grave problema económico, por lo que es de justicia protegerlos mediante la estabilización de rentas de arrendamiento.

El señor Palacios sostuvo, también, que la congelación de rentas para las propiedades de la ley N° 9.135 en nada afecta a las del D.F.L. N° 2, ya que estas últimas tienen una disposición especial e independiente de las Pereira, que las deja fuera de las normas limitativas en materia de rentas de arriendo.

El artículo 3° aprobado por la Cámara de Diputados es idéntico al artículo 2° de la ley N° 15.140, y en él se dispone que durante el plazo de un año las autoridades administrativas no podrán conceder la fuerza pública para efectuar lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios de cités o conventillos que acrediten estar al día en el pago de sus arrendamientos.

Como la ley N° 15.140 se publicó en el Diario Oficial de 22 de enero de este año, la citada disposición de hecho está vigente hasta enero de 1964 y vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la prórroga de esta situación por un nuevo período de un año a contar desde la publicación de la ley en proyecto.

Os hacemos presente que esta es una disposición sólo de carácter transitorio y que, por lo tanto, no impedirá en definitiva demoler estas construcciones que, en muchos casos, son insalubres, a fin de poder construir viviendas higiénicas que terminen, de una vez por todas, con el problema del conventillo.

El artículo 4° del proyecto suspende, en la ciudad de Iquique, por el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, los lanzamientos de arrendatarios de casas-habitaciones que se encuentren al día en el pago de sus arrendamientos.

Con la abstención de los Honorables señores Palacios y Tomic, vuestra Comisión rechazó este artículo por considerar de absoluta inconvenien-

cia dictar normas especiales para una determinada ciudad o departamento, siendo que la legislación general establece suficientes garantías para que los arrendatarios no sean lanzados arbitrariamente cuando se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el contrato de arrendamiento.

El artículo 5º dispone que el Tribunal no proveerá la demanda en los juicios sobre desahucio o reconvenções de pago, si no se acompaña el correspondiente certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos en que conste la renta máxima legal del inmueble. Por su parte, el artículo 6º, establece que en los juicios sobre reconvenções de pago, el arrendatario o subarrendatario podrá enervar la demanda con el pago de la renta legal fijada por la Dirección de Impuestos Internos y que se consigne en la Dirección de Industria y Comercio.

Según expresa el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la H. Cámara de Diputados, la exigencia del artículo 5º tiene por finalidad procurar que los arrendadores se ajusten en los contratos que celebren a las limitaciones de rentas establecidas en la ley, ya que mediante este certificado se conocerá anticipadamente el monto máximo de la renta que la ley les permite cobrar y, facilitará, a la vez, a los arrendatarios la restitución de las sumas cobradas en exceso, en el juicio correspondiente. En cuanto al artículo 6º, expresa el mismo informe, que él tiende a dar valor legal al pago de la renta de arrendamiento que se realice en la Dirección de Industria y Comercio, cuando ésta ha sido fijada con antelación por la Dirección de Impuestos Internos, de tal manera que el arrendatario, en los juicios sobre reconvenções de pago, podrá enervar la acción mediante esta consignación.

La mayoría de vuestra Comisión disiente en absoluto del criterio manifestado por la Cámara de Diputados respecto de los dos artículos referidos. En efecto, creen los HH. Senadores de mayoría que el legislador no puede desentenderse de que existen dos formas de regular la renta legal: a) La que han aplicado los Tribunales de Justicia, que no la regulan de acuerdo con la tasación del 11% a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 11.622, sino con las sucesivas leyes que se han dictado en los últimos años y que han saneado cobros ilegales. Renta legal es, de acuerdo con esta interpretación, la que efectivamente se cobraba en diciembre de 1959, aun cuando esta renta fuere superior al 11% del avalúo; y b) Por la Dirección de Impuestos Internos que aplica el criterio del 11% del avalúo del año 1954, fecha de vigencia de la ley N° 11.622, o el 11% del avalúo a la fecha en que se inicie el contrato de arrendamiento, si éste fuere posterior a 1954, más los recargos de contribuciones que han permitido cobrar algunas leyes de congelación.

Por lo tanto, parece evidente que Impuestos Internos no aplica el concepto de renta legal que han fijado los Tribunales de Justicia ciñéndose estrictamente a las sucesivas leyes congelatorias aprobadas por el Congreso Nacional, algunas de las cuales han producido el efecto de sanear cobros ilegales que iban más allá de la norma general del 11% del avalúo.

En consecuencia, aprobar una disposición que permitiera enervar la acción del arrendador en los juicios sobre reconvenções de pagos mediante la consignación de una renta que fije Impuestos Internos en re-

lación a la ley general de arrendamientos y sin tener en cuenta las sucesivas leyes estabilizadoras, algunas de las que, como se ha dicho, dieron eficacia legal a cobros superiores a los legales, sería resolver los litigios por la vía administrativa y ello implicaría una lesión evidente a las facultades constitucionales de juzgamiento que tienen los Tribunales de Justicia.

Dicho en otras palabras, los artículos en cuestión pretenden resolver determinados juicios de arriendo sin tomar en cuenta diversas leyes dictadas en los últimos años por el Congreso Nacional y teniendo en vista solamente la disposición general de la ley N° 11.622, del año 1954, que da el concepto de renta legal en relación al avalúo de las propiedades y fija dicha renta en el 11% del citado avalúo.

Las leyes N°s. 12.006, 12.432, 12.861, 13.305, 13.934, 14.602 y 15.140, que han establecido normas relacionadas con rentas de arrendamiento para los años 1956 a 1963, nos permiten concluir que el concepto de renta legal es complejo y difícil de determinar, ya que, para hacerlo es indispensable considerar diversos factores, entre los cuales cabe destacar: a) fecha de iniciación del contrato entre las partes; b) rentas efectivas durante los años en que las leyes dictaron normas sobre rentas a base de las vigentes en una fecha determinada; c) aumentos en las contribuciones de bienes raíces durante los años en que algunas leyes han permitido recargarlos a los arrendatarios; d) determinación de si el arrendatario pudo encontrarse en la situación de excepción del artículo 2º transitorio de la ley N° 11.622, que permitió a los arrendadores, en los casos en que esa disposición señala, cobrar como renta el 11% del precio de compra de una propiedad, etc.

Lo anterior os está demostrando de que mientras no se adopte un criterio que permita volver a dar aplicación exacta y precisa a la legislación general sobre arrendamientos, que es la que autoriza cobrar rentas en relación a los avalúos vigentes, cualquier norma que dé valor legal absoluto a los certificados expedidos por la Dirección de Impuestos Internos pecaría de ser imprecisa, injusta y contraria a las formas de regulación que el propio Poder Legislativo ha estado aprobando desde el año 1956 a la fecha.

Los HH. Senadores señores Palacios y Tomic, en voto de minoría, compartieron las razones que tuvo la H. Cámara de Diputados, y que anteriormente os hicimos presente, para aprobar estas disposiciones. Estiman Sus Señorías que con ellas se corrigen los abusos que cometen muchos arrendadores que cobran rentas excesivas a sus arrendatarios, ya que tendrán que probar, cuando inicien sus demandas, mediante el certificado de renta legal otorgado por Impuestos Internos, que no han violado las leyes que han limitado los reajustes de rentas de arrendamiento de bienes raíces. También consideran que estas disposiciones no son más que el complemento del artículo 5º de la ley N° 11.622, que faculta a la Dirección de Impuestos Internos para determinar la renta máxima legal de los inmuebles y da el valor de plena prueba a dicha regulación para hacerla valer ante los Tribunales de Justicia para todos los efectos legales.

El artículo 7º agrega un inciso nuevo al artículo 4º de la ley N° 11.622, por el que se faculta a los subarrendatarios que estuvieren al día

en el pago de sus rentas de arrendamiento al subarrendador, para hacerse parte en los juicios de desahucio o de restitución, con el objeto de que puedan invocar en su favor los plazos de desahucio a que se refiere el artículo 12 de la citada ley. Esta disposición viene a solucionar una situación a que frecuentemente están expuestos los subarrendatarios, ya que, no obstante haber cumplido oportunamente con el pago de las rentas correspondientes a las habitaciones o partes subarrendadas, se ven expuestos a lanzamientos con motivo de que el arrendatario, no ha cumplido con la obligación que le corresponde de pagar las rentas de arrendamiento al arrendador.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, estuvo de acuerdo en otorgar este beneficio a los subarrendatarios, pero a fin de no dilatar el procedimiento y al mismo tiempo no crear incertidumbre sobre la concurrencia de subarrendatarios al litigio, módificó la disposición, estableciendo la obligación del demandante de acompañar a su demanda un certificado de la Dirección de Industria y Comercio acerca de la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio.

Como el propósito de la disposición es favorecer a los subarrendatarios modestos de posibles lanzamientos que pudieran provenir de su indefensión, vuestra Comisión estimó oportuno otorgarles este derecho a los subarrendatarios, sólo en los juicios de desahucio y de restitución de inmuebles cuya renta no fuere superior a un sueldo vital mensual. En esta forma se soluciona el problema social que dio origen a la disposición en la Cámara de Diputados.

El derecho que tiene el subarrendatario para pedir en su beneficio los plazos del artículo 12 de la ley N° 11.622, deberá ejercitarse en el término de diez días contado desde la respectiva notificación de la demanda y el Tribunal sólo proveerá lo que corresponda para la prosecución del juicio, una vez vencido el plazo del último de los notificados.

El artículo 8° agrega un inciso al artículo 17 de la ley N° 11.622, que tiene por objeto determinar el valor probatorio del informe que la Dirección de Industria y Comercio debe emitir de acuerdo con la ley. Se dispone que dicho informe tendrá el valor que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos, o sea, que deberá ser apreciado en conformidad a las reglas de la sana crítica.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó este artículo porque él viene a llenar un vacío de la legislación actual, que no determina el valor que debe darse a estos informes en juicio.

El artículo 9° agrega un artículo nuevo a la ley N° 11.622, cuya finalidad es sancionar con multa a beneficio fiscal de hasta seis sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago, la que será aplicada administrativamente por la Dirección de Industria y Comercio, a los arrendadores o subarrendadores que perturbaren al arrendatario o subarrendatario en el goce de la cosa arrendada demoliendo parte de la habitación o local o la deteriore retirando el techo, tabiques o sectores del edificio o que prive arbitrariamente al arrendatario o subarrendatario de los servicios de luz, gas, desagües u otros.

La unanimidad de los miembros de vuestra Comisión aprobó esta disposición, haciendo sí una distinción en relación a la gravedad de los actos arbitrarios que pueda cometer el arrendador o subarrendador. En

los casos más graves, como la demolición de parte de la habitación o local o retiro del techo, tabiques o partes del edificio, se aplica la multa con la sola constatación que haga la Dirección de Industria y Comercio de haberse cometido tales hechos; pero, en el caso de arbitrariedades de menor gravedad, como son la privación de los servicios de luz o gas, considera vuestra Comisión, que es necesario exigir al arrendatario o subarrendatario que sufre tal perturbación o privación que esté al día en el pago de las rentas respectivas, porque el criterio contrario, podría también dar margen a abusos por parte del arrendatario o subarrendatario que, sin pagar las rentas de arriendo o subarriendo, pretendiera seguir gozando de otros servicios que no tiene por qué costear el arrendador.

Asimismo, vuestra Comisión aprobó en este artículo una indicación del H. Senador señor Palacios, complementada por el H. Senador señor Alvarez, para agregar un inciso por el cual se dispone que si después de aplicada la multa continuaren las perturbaciones, la Dirección de Industria y Comercio deberá nombrar un administrador del inmueble arrendado a fin de que reponga los servicios o repare los deterioros ocasionados, cargando todos los gastos al arrendador o subarrendador que haya causado la perturbación.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto remitido por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industrias y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, sólo podrán ser alzadas hasta en un 10% sobre la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963.

Asimismo, el propietario podrá recargar dichas rentas en la suma equivalente a la mayor contribución de bienes raíces que tenga que pagar en 1963 y en el período correspondiente de 1964. Estos recargos deberán ser distribuidos por el propietario en cuotas iguales en los meses correspondientes de los años en que se autoriza hacer el recargo.

La infracción a lo dispuesto en el inciso primero será sancionada con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales de empleado particular del departamento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados.

La Dirección de Industria y Comercio deberá denunciar ante el Juez competente las infracciones que compruebe para los efectos de la aplicación de la multa. El Juzgado procederá, en estos casos, breve y sumariamente. El producto de las multas será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. Tanto este organismo como la Dirección de Industria y Comercio podrán hacerse parte en el juicio correspondiente.

Será Juez competente aquel a quien habría correspondido conocer del juicio de desahucio respectivo.”

Artículo 2º

Suprimirlo.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º, sin modificaciones.

Artículos 4º, 5º y 6º

Suprimirlos.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 3º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3º—Agréganse al artículo 4º de la ley N° 11.622, los siguientes incisos:

“En los juicios de desahucio y de restitución de inmuebles a que se refiere esta ley, cuya renta no fuere superior a un sueldo vital mensual, el demandante deberá acompañar a su demanda un certificado de la Dirección de Industria y Comercio sobre la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio.

En el caso de existir subarrendatarios, el Tribunal dispondrá que la demanda se notifique también a éstos, a objeto de que hagan valer en su beneficio los plazos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

El derecho que establece el inciso anterior sólo podrá ser impetrado por los subarrendatarios que estuvieren al día en el pago de las rentas de subarrendamiento y deberá ejercitarse en el término de diez días contado desde la respectiva notificación.

Vencido el plazò del último de los notificados el Juez proveerá lo que corresponda para la prosecución del juicio”.

Artículo 8º

Pasa a ser 4º, sin modificaciones.

Artículo 9º

Pasa a ser 5º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5º—Agrégase el siguiente artículo a la ley N° 11.622:

“Artículo...—El arrendador o subarrendador que perturbare al arrendatario o subarrendatario en el goce de la cosa arrendada demoliendo parte de la habitación o local o la deteriore retirando el techo, tabiques o sectores del edificio o que prive arbitrariamente al arrendatario o subarrendatario que esté al día en el pago de las rentas respectivas, de los servicios de luz, gas, desagües u otros, será sancionado con una multa de uno a seis sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago, la que será aplicada administrativamente por la Dirección de Industria y Comercio, previa comprobación de la infracción por este mismo organismo. El producto de la multa será a beneficio fiscal.

Si después de aplicada la multa continuaren las perturbaciones a que se refiere el inciso anterior, la Dirección de Industria y Comercio nombrará un administrador del inmueble arrendado a fin de que reponga los servicios o repare los deterioros ocasionados, cargando todos los gastos al arrendador o subarrendador que haya causado la perturbación”.

Con las modificaciones propuestas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, sólo podrán ser alzadas hasta en un 10% sobre la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963.

Asimismo, el propietario podrá recargar dichas rentas en la suma equivalente a la mayor contribución de bienes raíces que tenga que pagar en 1963 y en el período correspondiente de 1964. Estos recargos deberán ser distribuidos por el propietario en cuotas iguales en los meses correspondientes de los años en que se autoriza hacer al recargo.

La infracción a lo dispuesto en el inciso primero será sancionada con una multa de 1 a 10 sueldos vitales mensuales de empleado particular del departamento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados.

La Dirección de Industria y Comercio deberá denunciar ante el Juez competente las infracciones que compruebe para los efectos de la aplicación de la multa. El Juzgado procederá, en estos casos, breve y sumariamente. El producto de las multas será a beneficio de la Corporación de la Vivienda. Tanto este organismo como la Dirección de Industria y Comercio podrán hacerse parte en el juicio correspondiente.

Será Juez competente aquel a quien habría correspondido conocer del juicio de desahucio respectivo.

Artículo 2º—Durante el plazo de un año las autoridades administrativas no podrán conceder la fuerza pública para efectuar lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios de cités o conventillos que acrediten estar al día en el pago de sus arrendamientos.

Artículo 3º—Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 11.622, los siguientes incisos:

“En los juicios de desahucio y de restitución de inmuebles a que se refiere esta ley, cuya renta no fuere superior a un sueldo vital mensual, el demandante deberá acompañar a su demanda un certificado de la Dirección de Industria y Comercio sobre la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio.

En el caso de existir subarrendatarios, el Tribunal dispondrá que la demanda se notifique también a éstos, a objeto de que hagan valer

en su beneficio los plazos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

El derecho que establece el inciso anterior sólo podrá ser impetrado por los subarrendatarios que estuvieren al día en el pago de las rentas de subarrendamiento y deberá ejercitarse en el término de 10 días contado desde la respectiva notificación.

Vencido el plazo del último de los notificados el Juez proveerá lo que corresponda para la prosecución del juicio.”

Artículo 4º—Agrégase al artículo 17 de la Ley Nº 11.622, el siguiente inciso:

“El informe de la Dirección de Industria y Comercio tendrá el valor probatorio que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos.”

Artículo 5º—Agrégase el siguiente artículo a la Ley Nº 11.622:

“*Artículo*...—El arrendador o subarrendador que perturbare al arrendatario o subarrendatario en el goce de la casa arrendada demoliendo parte de la habitación o local o la deteriore retirando el techo, tabiques o sectores del edificio o que prive arbitrariamente al arrendatario o subarrendatario que esté al día en el pago de las rentas respectivas, de los servicios de luz, gas, desagües u otros, será sancionado con una multa de uno a seis sueldos vitales escala A del departamento de Santiago, la que será aplicada administrativamente por la Dirección de Industria y Comercio, previa comprobación de la infracción por este mismo organismo. El producto de la multa será a beneficio fiscal.

Si después de aplicada la multa continuaren las perturbaciones a que se refiere el inciso anterior, la Dirección de Industria y Comercio nombrará un administrador del inmueble arrendado, a fin de que reponga los servicios o repare los deterioros ocasionados, cargando todos los gastos al arrendador o subarrendador que haya causado la perturbación.”

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 1963.

Acordado en sesiones de 28 de mayo, 4, 11, 18 y 19 de junio del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez, Palacios y Tomic.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

10

*INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS
RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO
SOBRE NUEVOS RECURSOS PARA LA CORPORACION
DE LA VIVIENDA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que destina recursos a la Corporación de la Vivienda para el cumplimiento de un plan especial de radicación, erradicación, urbanización y viviendas mínimas.

En su gran mayoría, las observaciones del Ejecutivo tienden a perfeccionar la ley despachada por el Congreso Nacional.

Fueron objeto de un acucioso examen aquellas observaciones que recayeron en los impuestos a las bebidas analcohólicas y a la cerveza, cuyas respectivas tasas se aumentaron en el proyecto primitivo, como uno de los tantos medios encaminados a otorgar nuevos recursos a la Corporación de la Vivienda.

De ahí que nos remitamos a explicar los alcances y conclusiones de este debate con cierto detalle, puesto que el régimen de insistencias acordado por la Cámara de Diputados y las resoluciones adoptadas por esta Comisión son contrarias en un caso y concordantes en otro, produciendo efectos diferentes en la ley.

La Ley N° 14.171 agregó un artículo 3° bis a la Ley N° 12.120, en el cual se dispone que las primeras ventas u otras convenciones, que recaigan en bebidas analcohólicas, incluyéndose las aguas minerales o mineralizadas, pagarán un impuesto del 15% sobre el precio o valor en que ellas se enajenen.

El Congreso Nacional aprobó un aumento de este impuesto, fijándolo en 44%, de acuerdo con un informe elaborado en este sentido por la Dirección de Impuestos Internos.

El Ejecutivo, por la vía de la observación, propone que este impuesto sea tan sólo de un 25%.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó tal observación e insistió en mantener la disposición primitiva, esto es, un gravamen del 44% sobre las bebidas analcohólicas.

El señor Ministro de Hacienda explicó ante la Comisión que la primitiva tasa de 44% acordada, resulta exagerada y contraproducente, a la luz de un nuevo informe emitido por la Dirección de Impuestos Internos. Piensa que podrían producirse efectos regresivos de aplicarse una tasa tan elevada sobre las referidas bebidas por concepto de la disminución del volumen de ventas que se produciría como consecuencia del mayor precio a que ellas deberían venderse. Tal efecto no llega a producirse con un mayor impuesto de un 25%.

Por otra parte, algunos miembros de la Comisión adujeron que un impuesto exagerado a las bebidas analcohólicas producirá desempleo en las industrias que las elaboran debido a la necesaria contracción del volumen de ventas.

El señor Ministro de Obras Públicas insistió en la mantención del gravamen a las bebidas analcohólicas, pues estima indispensables los recursos que se obtendrán para la Corporación de la Vivienda mediante su aplicación, dado que el acuerdo de la Cámara de Diputados no deja otra alternativa positiva para la ley.

Vuestra Comisión resolvió aprobar la observación de S. E. el Presidente de la República en esta parte, con lo cual se produce deliberadamente el efecto de no dictarse ley innovadora en la materia.

Quedó bien en claro que esta carencia de ley en la parte pertinente no significa dejar a las bebidas analcohólicas sin gravamen alguno, pues no debe interpretarse la intención del legislador como que su resolución produce tal efecto. Por el contrario, queda subsistente el impuesto establecido por el artículo 3° bis de la Ley N° 12.120, el cual no se deroga tácita ni explícitamente.

Debe entenderse, entonces, que el desacuerdo que puede producirse

entre el Senado y la Cámara de Diputados por la ausencia de ley en la parte del impuesto referido, recae en una cuestión principal y todo ello lleva consigo el desaparecimiento de las disposiciones del proyecto que son accesorias de la parte afectada por la observación, tal como lo resuelve el Reglamento del Senado, en el inciso final del N° 6 del artículo 172.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que es ánimo del Ejecutivo enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley en el cual se fija la tasa del impuesto a las bebidas analcohólicas en un 25% y la Comisión tomó el compromiso de despachar el proyecto de ley con la premura que fuera del caso a fin de allegar los recursos que la sobretasa produzca al plan habitacional especial contemplado en el proyecto de ley observado.

En relación con el impuesto que se establece para la cerveza, el proyecto despachado por el Congreso Nacional lo aumenta de 20% a 30%.

El Ejecutivo, por su parte, propone que el aumento sea sólo a un 25%.

La Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien rechazar la observación e insistir en la disposición primitiva, vale decir, mantuvo el aumento del 30% como impuesto para la cerveza.

Vuestra Comisión resolvió rechazar la observación del Ejecutivo e insistir en la aprobación de la disposición original.

Frente a este acuerdo se solicitó una reapertura del debate, promoviéndose una discusión que versó acerca del paralelismo de los impuestos que gravan a las bebidas analcohólicas y a la cerveza. Se argumentó en el sentido de que las bebidas analcohólicas por el hecho de no sufrir un aumento de la tasa vigente quedan en situación privilegiada en la competencia que se desarrolla en el mercado consumidor. La cerveza, por tanto, se verá abocada a una situación que hará disminuir su volumen de venta por el aumento de los precios y todo ello redundaría en grave perjuicio para el sector asalariado que trabaja en esta industria y para el sector agrícola nacional que está estrechamente vinculado a este tipo de actividad.

En la Comisión no se produjo acuerdo para reabrir el debate en esta parte, con lo cual no se innovó respecto al acuerdo que se adoptó en relación con el impuesto a la cerveza.

En razón de que existe un boletín comparado entre el texto del proyecto despachado por el Congreso Nacional, las observaciones del Ejecutivo y los acuerdos adoptados por la Honorable Cámara de Diputados respecto de ellas, nos remitiremos a expresar las recomendaciones que os hacemos acerca de éstas.

Artículo 2º

El Ejecutivo propone rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Cualquiera resolución que sobre esta observación se tome no surte

mayor efecto en la ley. Vuestra Comisión, por tanto, os recomienda aprobar la observación.

Artículo 3º

El Ejecutivo propone rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado la observación, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

En este caso tampoco produce mayor efecto el acuerdo de esta Corporación, por lo cual os recomendamos, también, rechazar la observación y no insistir.

Artículo 5º

El Ejecutivo propone agregarle un inciso por el cual se faculta a la Corporación de la Vivienda para arrendar a personas naturales o jurídicas los edificios que construya para el desarrollo social de las poblaciones.

La Cámara de Diputados aprobó esta observación y vuestra Comisión os recomienda adoptar idéntica resolución.

Artículo 6º

El Ejecutivo propone una enmienda de redacción que la Honorable Cámara tuvo a bien aprobar.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar también esta observación.

Artículo 7º

El Ejecutivo propone rechazar este artículo que modifica la Ley N° 14.627 que autoriza al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para vender determinados terrenos a la Sociedad Cooperativa de Jardines Familiares Obreros Ferroviarios "Monte Aguila Ltda."

La Honorable Cámara de Diputados desechó la observación, pero no insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Pese a que cualquier acuerdo de esta Corporación no surte ya mayor efecto, vuestra Comisión os recomienda rechazar la observación e insistir en la aprobación de la disposición primitiva.

Artículo 8º

Este artículo se refiere al depósito de garantía que deberá hacerse por el arrendador o subarrendador de bienes inmuebles destinados a la habitación.

El Ejecutivo propone agregar un inciso que perfecciona la norma relativa al depósito de garantía que ha de enterarse en cuotas de ahorro y dispone también que la garantía así constituida, reemplazará a la que establece el artículo 21 de la Ley N° 11.622.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación y vuestra Comisión os recomienda tomar similar acuerdo.

Artículo 10

La observación consiste en rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión adoptó idéntico acuerdo y os recomienda, por tanto, rechazar el veto e insistir.

Artículo 13

La observación consiste en rechazarlo.

Este artículo establece una imposición de un 5% sobre el total de las remuneraciones que perciban Directores de Sociedades Anónimas o Consejeros de Instituciones del Estado.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión os recomienda adoptar el mismo acuerdo.

Artículo 14

La observación consiste en rechazarlo.

Este artículo está en estrecha relación con el artículo 13.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

Vuestra Comisión os recomienda tomar el mismo acuerdo.

Artículo 17

La primera observación recae en el impuesto a las bebidas alcohólicas cuyos alcances se explicaron en la parte positiva de este informe.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar la observación, con lo cual no se produciría ley en esta parte.

La segunda observación a este artículo 17, se refiere al impuesto a la cerveza.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión os recomienda también el rechazo y la insistencia en la aprobación de la disposición primitiva.

La tercera observación consiste en substituir un inciso por otro en que se establece que los mayores ingresos que se produzcan por aplicación de la presente ley ingresarán a rentas generales de la nación; pero su producto será destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1º de esta ley.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación y vuestra Comisión os recomienda adoptar el mismo acuerdo.

Artículo 18

La observación consiste en reemplazarlo por otro.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión os recomienda tomar idéntico acuerdo.

Artículo 20

El artículo 20 del proyecto modifica el artículo 23 del D.F.L. N° 2, de 1959, elevando el porcentaje de 50% a 70% y la superficie de 70 metros cuadrados a 100 metros cuadrados, o sea, que conforme a dicho artículo, cuando un vivienda ha sido construida o adquirida con préstamo de la Corporación de la Vivienda o de las Cajas de Previsión, superior a 70% y con una superficie que no exceda de 100 metros cuadrados, no goza de las franquicias establecidas en el plan habitacional.

El Ejecutivo observa esta disposición eliminando la ampliación a 100 metros cuadrados contenida en el proyecto del Congreso Nacional.

Aduce que no estima justa ni conveniente esta ampliación, porque las viviendas hay que considerarlas en cuanto al número de ellas y no a la capacidad de ellas.

La Honorable Cámara de Diputados desechó esta observación e insistió en la aprobación del texto primitivo.

Vuestra Comisión os recomienda adoptar igual acuerdo.

El Ejecutivo propone agregar a este artículo 20 un inciso nuevo por el cual se incorpora al mismo trato que tiene la Corporación de la Vivienda a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, regidas por el D.F.L. N° 205, del año 1960, en lo que se refiere a las exenciones y franquicias que acuerda el plan habitacional.

La Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar esta observación.

El señor Ministro de Obras Públicas solicitó a la Comisión el rechazo de esta disposición, dando como motivo el antecedente de que las Asociaciones de Ahorro y Préstamo no revisten una calidad de instituto previsional, por lo cual no les es aplicable el artículo 23 del D.F.L. N° 2.

Vuestra Comisión os recomienda el rechazo de esta observación.

Artículo 21

La observación consiste en rechazarlo.

El artículo tiene por finalidad modificar la Ley N° 13.295 aplicando el 10% de los recursos que se destinan a la realización de un plan extraordinario de obras públicas en la comuna de Valdivia, a la construcción de un nuevo local para la Escuela N° 2 de Niñas, de Valdivia.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión también os recomienda adoptar un acuerdo similar.

Artículo 23

El Ejecutivo propone rechazarlo, por existir una legislación más adecuada y ser una materia de carácter reglamentario. Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2.411, del año 1962, son más precisas y hacen innecesario el artículo que se comenta.

La Cámara de Diputados rechazó la observación e insistió en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar la observación.

Artículo 30

La observación consiste en desecharlo.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestra Comisión también os recomienda aprobarla.

Artículos nuevos

Vuestra Comisión os propone aprobar las observaciones que tienen por objeto agregar artículos nuevos a continuación del artículo 32, tal como lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 1º transitorio

La primera observación consiste en agregar una frase a este artículo y la Honorable Cámara de Diputados procedió a aprobarla.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar dicha observación. Del mismo modo os recomienda aprobar la observación que agrega una frase final a este artículo tal como lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 2º transitorio

Establece una condonación de intereses penales que afectan a deudores morosos de la Corporación de la Vivienda.

Sobre esta materia ya se legisló en el artículo 31 de la ley que modificó el reajuste de cuotas de ahorro para la vivienda.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación, y la Comisión también os recomienda adoptar idéntico acuerdo.

Artículo 3º transitorio

La observación consiste en desecharlo.

Este artículo 3º transitorio obliga a la Corporación de la Vivienda a efectuar las transferencias de poblaciones que se expresan en los lugares y plazos que se indican.

Tal precepto importa una imposición que se hace al Fisco o a la Corporación de la Vivienda sin facultarlos para discriminar sobre los derechos de los actuales ocupantes de las poblaciones que se señalan para recibir en venta las viviendas que actualmente ocupan.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación y vuestra Comisión os recomienda adoptar el mismo acuerdo.

Artículo 4º transitorio

La observación consiste en rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación y la Comisión os recomienda tomar igual acuerdo.

Artículo 5º transitorio

Establece la obligación de la Corporación de la Vivienda de expropiar las poblaciones "Graciela Letelier de Ibáñez", de Arica, "Gabriela Mistral", de Iquique y "22 de Mayo", de Puerto Montt, transfiriéndolas a sus actuales ocupantes.

La observación consiste en rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados desechó la observación, pero no insistió en la aprobación de su texto primitivo.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar la observación.

Artículo 6º transitorio

La observación consiste en rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión también os recomienda aprobarla.

Artículo 7º transitorio

La observación consiste en rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Vuestra Comisión os recomienda aprobarla.

Artículo 8º transitorio

La observación consiste en rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Vuestra Comisión os recomienda aprobar la observación.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1963.

(Fdo): *Daniel Egas M.*, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros

acerca de un proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el cual se prorrogan las facilidades otorgadas en el artículo 37 del D.F.L. N° 224, de 1953, para la urbanización de las poblaciones formadas con anterioridad al 5 de agosto de 1962.

El referido artículo 37 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto refundido se fijó por Decreto N° 1.050, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 9 de julio de 1960, autoriza, en su inciso primero, al Presidente de la República para que, cuando se trate de poblaciones formadas con anterioridad al 5 de agosto de 1953, en las que no se hubieren terminado las obras de urbanización establecidas en el referido D.F.L., pueda, a petición de autoridad competente, de compradores de sitios o personas que acrediten derechos de ocupación sobre ellos, determinar por Decreto Supremo que la urbanización de dichas poblaciones se ejecute conforme a las normas que señala.

Las obras de urbanización a que se refiere la disposición legal citada, comprenden las de pavimentación, agua potable y alcantarillado e instalación de alumbrado público y domiciliario. Su ejecución queda a cargo de los organismos técnicos correspondientes y corre por cuenta de los dueños de los sitios que forman las poblaciones respectivas o de los compradores de éstos, según sea el caso.

La dictación de este Decreto con Fuerza de Ley y, especialmente el artículo 37, obedeció a una necesidad imprescindible de dar solución legal y material a un problema que se estaba haciendo cada día más grave y que tiene relación con la falta de urbanización de numerosas poblaciones. Mediante su aplicación estas poblaciones han logrado regularizar su estado de urbanización pero, muchas de ellas no lo han hecho y otras se han construido y levantado con posterioridad al 5 de agosto de 1953, fecha tope que señala la ley para acogerse a los beneficios que establece.

Es así como nuevamente se ha creado una situación de hecho acerca de la cual es necesario legislar permitiendo que se aplique la norma del artículo 37 de la Ley General de Construcciones y Urbanización prorrogando el plazo para acogerse a sus beneficios.

Además en el inciso cuarto del artículo citado, se dispone que los Notarios deberán autorizar y los Conservadores de Bienes Raíces inscribir, los actos o contratos que contengan las transferencias de los sitios de la población respectiva, que se hayan efectuado con anterioridad a la fecha indicada en el inciso primero, para lo cual la Dirección de Pavimentación Urbana otorgará el certificado correspondiente. Se establece, asimismo, que para las transferencias posteriores se seguirán las reglas generales vigentes.

Esta norma es un complemento a la autorización que se otorga en el inciso primero del referido artículo 37, por cuanto permite protocolizar los actos o contratos inherentes a la transferencia, como también, la inscripción del dominio respectivo, todo lo cual se podrá realizar una vez que se dicte el Decreto Supremo que acoja a una población a los preceptos obligatorios de urbanización ya señalados.

El proyecto de ley que se comenta tiene por finalidad extender la facultad que se concede al Presidente de la República para disponer la urbanización de las poblaciones formadas con anterioridad al 5 de agosto

de 1953 a aquellas que se hubieren constituido hasta igual fecha del año 1962, con lo cual podrán impetrar los beneficios ya indicados, los pobladores y propietarios de sitios que hubieren construido en ellos sus viviendas.

Inoficioso resulta hacer un comentario acerca de las conveniencias de bien público que significa la ejecución de las obras de urbanización en las poblaciones que no han podido contar con estos servicios. Los factores relativos a salubridad ambiental adquieren singular importancia cuando las obras de urbanización no se han ejecutado o completado ya que se favorece con ello la propagación de enfermedades de tipo epidémico.

De ahí que vuestra Comisión resolvió aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados en esta parte, modificando tan solo la fecha "1962" por "1963", con la finalidad de actualizar la ley y permitir que un máximo de poblaciones formadas antes del 5 de agosto de 1963, puedan acogerse a sus beneficios.

A indicación de los señores Chelén y Contreras, don Víctor, vuestra Comisión aprobó un artículo nuevo por el cual se establece que el Servicio de Seguro Social deberá enajenar en favor de sus actuales ocupantes los departamentos no adjudicados a fecha 1º de junio de 1963, de los colectivos "Hermanos Carrera" y "José Manuel Balmaceda", que fueron declarados poblaciones obreras.

Tendrán derecho para acogerse a los beneficios de esta ley los interesados que acrediten no estar en mora en el pago de sus rentas de arrendamiento, tener una antigüedad mínima de 3 años como ocupante de cualquier departamento en los mencionados colectivos, ser imponente de alguna institución de previsión y no ser propietario de bienes raíces adquiridos por intermedio de la CORVI u otra institución de previsión ni ser dueño de valores mobiliarios que produzcan renta y cuyo valor total exceda de diez sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.

En mérito de los antecedentes relatados vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados con las siguientes enmiendas:

Su artículo único pasa a ser artículo 1º sustituyendo la fecha "1962" por "1963".

Como artículo 2º se ha consultado el siguiente nuevo:

"Artículo 2º—El Servicio de Seguro Social deberá enajenar en favor de sus actuales ocupantes los departamentos no adjudicados a fecha 1º de junio de 1963, de los Colectivos "Hermanos Carrera" y "José Manuel Balmaceda", que fueron declarados Poblaciones Obreras por Decreto Supremo N° 588, de 22 de agosto de 1961.

Para estos efectos no se aplicará el Decreto Supremo reglamentario del Servicio de Seguro Social, N° 772, de noviembre de 1959 y sus modificaciones.

Para acogerse a los beneficios de esta ley, los interesados deberán acreditar que no están en mora en el pago de sus rentas de arrendamiento, en los Colectivos mencionados; no ser propietarios de bienes raíces adquiridos por intermedio de la Corvi u otra Institución de Previsión, ni ser propietarios de automóviles, acciones, bonos, créditos u otros valores

mobiliarios que produzcan rentas y cuyo valor total exceda de diez sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago.

Acreditar una antigüedad mínima de 3 años como ocupante de cualquier departamento de los mencionados Colectivos a la fecha de la promulgación de la presente ley y ser imponente de algún Instituto de Previsión.”.

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1963.

Daniel Egas M., Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA DE PREDIO FISCAL AL GREMIO DE MARINEROS AUXILIARES DE BAHIA DE SAN ANTONIO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente al gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio un predio ubicado en esa ciudad.

El gremio en referencia, que desarrolla una importante labor en ese puerto, necesita un terreno para instalar su sede social, la que contaría con servicios de asistencia médica y sanitaria y se emplearía, también, de local donde deban permanecer sus miembros a la espera que arriben los barcos.

El lugar más apropiado para este fin, es un inmueble ubicado entre las calles 7 Norte, Avenida Angamos y Sanfuentes, el cual, no obstante estar destinado a la construcción de una plazoleta, la Municipalidad no tiene inconveniente de que sea desafectado de su actual calidad jurídica y se transfiera gratuitamente al gremio antes indicado.

Vuestra Comisión, después de estudiar los respectivos antecedentes, se pronunció en favor de la aprobación de este proyecto introduciéndole enmiendas, que tienen por objeto asegurar que el predio, cuya transferencia se autoriza, sea efectivamente destinado a los fines que inspira la cesión, al igual como lo ha hecho en otras proposiciones de ley de esta naturaleza.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización os recomienda aprobar la iniciativa en informe, con las modificaciones que se indican en seguida:.

Artículo 2º

Suprimir la frase final desde donde dice: "Si dentro del plazo de cinco años...".

Agregar, a continuación, un artículo 3º, nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 3º—Si el gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 2º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley."

Con las enmiendas señaladas el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público y autorizase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio, el terreno triangular ubicado entre las calles 7 Norte, Avenida Angamos y Sanfuentes, del Puerto y Comuna de San Antonio, del Plano Nº 505 del Departamento de Mensura del Ministerio de Tierras.

Artículo 2º—El predio mencionado en el artículo anterior será destinado exclusivamente a la instalación de la sede social del Gremio de Marineros de Bahía de San Antonio.

Artículo 3º—Si el Gremio de Marineros Auxiliares de Bahía de San Antonio, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 2º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley."

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1963.

Aprobado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los HH.

Senadores señores González Madariaga (Presidente), Barrueto, Contreras, Curti y Echavarrri.

Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

13

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA DE INMUEBLE FISCAL A LA MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un inmueble de propiedad fiscal a la Municipalidad de Los Sauces.

El predio de que se trata se denomina "El Fortín" y está ubicado en la comuna de Los Sauces, departamento de Angol, provincia de Malleco. La Municipalidad en referencia solicitó al Fisco su cesión gratuita para construir en él un Matadero modelo y casas habitaciones para su personal. El Fisco accedió a tal petición y envió al Congreso Nacional el correspondiente Mensaje.

Atendiendo a estos antecedentes, vuestra Comisión aprobó esta iniciativa, introduciéndole modificaciones que perfeccionan el precepto que dispone que el predio volverá al patrimonio fiscal si no es efectivamente destinado a los fines que inspira la cesión, dentro del plazo de cinco años.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de recomendaros la aprobación de la iniciativa de ley en informe, con las siguientes enmiendas.

Artículo Unico.

Pasa a ser artículo 1º, suprimiendo en su inciso tercero la frase final desde donde dice: "Si dichas construcciones no se iniciaren...".

Consultar como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 2º—Si la Municipalidad de Los Sauces, dentro del plazo de cinco años, no utilizare el predio, cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 1º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley."

Con las enmiendas anteriores, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de Ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Municipalidad de Los Sauces, el predio denominado “El Fortín”, ubicado en la comuna de Los Sauces, departamento de Angol, provincia de Malleco, de una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.) y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, sitio Obispado de Temuco, en 100 metros; Este, propiedad de Augusto Smitsmans en 50 metros; Sur, propiedad de Augusto Smitsmans en 100 metros y Oeste, Avenida Lumaco en 50 metros.

Estos terrenos se encuentran inscritos a nombre del Fisco, a fojas 476, N° 708 del Registro de Propiedad del año 1952 del Conservador de Bienes Raíces de Angol.

La Municipalidad de Los Sauces deberá construir, dentro del predio que se le transfiera, habitaciones para el personal municipal.

Artículo 2º—Si la Municipalidad de Los Sauces, dentro del plazo de cinco años, no utilizara el predio cuya transferencia dispone esta ley, en los fines indicados en el artículo 1º, la enajenación a título gratuito se resolverá de pleno derecho, volviendo este predio al dominio del Fisco con todas sus mejoras, sin cargo alguno para éste. En este caso, y previa verificación por la Contraloría General de la República de no haberse dado cumplimiento a los fines de esta cesión, el Ministerio de Tierras y Colonización dictará el correspondiente decreto de restitución, ordenando la cancelación de las inscripciones de ese bien raíz, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y su nueva inscripción a nombre del Fisco.

El Conservador de Bienes Raíces estará obligado a efectuar las inscripciones y cancelaciones a que se refiere esta ley.”

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 1963.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los HH. Senadores señores González Madariaga (Presidente), Barrueto, Contre-ras, don Víctor, Curti y Echavarri.

Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados so-

bre destinación de terrenos a la Escuela Hogar, N° 22 del departamento de Angol y a la Corporación de la Vivienda.

La iniciativa en referencia consta de dos artículos.

El artículo 1° dispone que se desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y se destinan a ampliar el predio de la Escuela-Hogar N° 22 del departamento de Angol, los terrenos que corresponden a la prolongación de la calle Llaima, entre las calles Caupolicán y Lautaro de la comuna de Angol.

El artículo 2°, establece que se desafecta de su calidad de Reserva Forestal a la Higuera "Las Quilas", ubicada en la comuna y departamento de Temuco y que los respectivos terrenos se transferirán gratuitamente a la Corporación de la Vivienda para los fines señalados en su ley orgánica.

Con el mérito de lo dictaminado por el Ministro de Tierras y Colonización, vuestra Comisión aprobó el artículo 1° por tratarse de terrenos comprendidos dentro de un sector de una calle que jamás ha sido empleado como tal.

En cambio, os recomienda rechazar el artículo 2°, en atención a que por Decreto Supremo N° 701, de 5 de mayo de 1961, expedido por dicho Ministerio, el Fisco transfirió la citada higuera "Las Quilas" a la Corporación de la Vivienda. En consecuencia, ya se ha dado cumplimiento a la finalidad que tuvo en consideración la Cámara de origen al aprobar este precepto.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización, tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las enmiendas que se indican en seguida:

Artículo 1°

Pasa a ser artículo único.

Artículo 2°

Rechazarlo.

Con las enmiendas señaladas, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de Ley:

"Artículo único.—Desaféctase de su actual calidad de bien nacional de uso público y destinase a ampliar los terrenos de la Escuela-Hogar N° 22 del Departamento de Angol, la prolongación de la calle Llaima entre las calles Caupolicán y Lautaro de la comuna de Angol. Estos terrenos comprenden una superficie de 13 metros de ancho y 107 metros de largo, aproximadamente, y sus límites son los siguientes: Norte, calle Caupolicán; Sur, río Picoiquén; Oriente, varios propietarios, y Poniente, terrenos fiscales destinados a la Escuela-Hogar N° 22 del Departamento de Angol."

Sala de la Comisión a 19 de junio de 1963.

Aprobado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los HH.

Senadores señores González Madariaga (Presidente), Barrueto, Contreras, don Víctor, Curti y Echavarri.

Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

15

MOCION DEL SEÑOR ALVAREZ SOBRE NORMAS ACERCA DE LEGITIMACION ADOPTIVA.

Santiago, 25 de junio de 1963.

Honorable Senado:

Como una contribución del Derecho al movimiento de protección a la infancia desamparada, los sistemas jurídicos tienden a ampliar cada vez más el campo de la adopción, tanto en lo que se refiere a facilidades para realizarlas como a los efectos que está llamada a producir. La actividad legislativa en este sentido es tan notable, que puede decirse, constituye una de las características más destacadas del Derecho Contemporáneo.

Siguiendo esta tendencia, algunos países han reformado sus leyes de adopción, mientras otros han preferido crear nuevas instituciones afines. De entre estas últimas, la más completa y útil es la "legitimación adoptiva", cuyo objeto principal es transformar la familia adoptiva en familia verdadera, tanto en lo que respecta a los adoptantes como a los adoptados. Para ello, se crea por ley para el legitimado adoptivamente, el estado civil de hijo legítimo, con todas las consecuencias que tal estado genera para padres e hijos.

Esta institución permite resolver un sinnúmero de problemas de la vida real que, de otro modo, no tendrían solución jurídica.

En efecto, la imposibilidad de identificar al adoptado con la propia familia retrae a numerosos matrimonios de tomar a su cargo un menor, con evidente perjuicio no sólo para éste sino también para la sociedad misma que, más tarde, puede verse enfrentada a un elemento convertido en inadaptado social, al no habersele allanado el camino para que disfrutara de un medio familiar normal. Por otra parte, son muchos los casos en que el vehemente deseo de tener hijos conduce a la comisión de delitos contra el estado civil y es así como, con frecuencia, posibles adoptantes inscriben como hijos legítimos a quienes no lo son, en vistas de las limitaciones de que adolece la adopción corriente.

La idea de la "legitimación adoptiva" tuvo su origen en Francia, donde fue materia de largos estudios y debates en el seno de la "Société d'Etudes Législatives", llegándose a concluir que era indispensable introducirla en el Derecho Positivo. Fue lo que hizo en definitiva el Decreto Ley de 29 de julio de 1939, que se conoce con el nombre de Código de la Familia.

El éxito que en Francia alcanzó la legitimación adoptiva y que se refleja en las estadísticas, indujo a otros países a incorporarla en sus legislaciones. Señalaremos en forma especial el caso de Uruguay que, en 1945, adoptó la institución, perfeccionándola. La ley lleva el N° 10.674,

de 20 de noviembre de 1945, modificada luego por la ley N° 12.486, de 26 de diciembre de 1957. La fuente de esta ley fue el Decreto ley francés de 1939, pero el legislador uruguayo facilitó aún más la legitimación adoptiva y amplió sus efectos.

Entre las características más interesantes de la institución uruguaya está el carácter secreto que confirió a la adopción de manera que ni el legitimado ni los terceros puedan, normalmente, saber que la filiación no es originaria. La ley autoriza la inscripción del menor adoptivo en el Registro Civil como un verdadero hijo legítimo de su nueva familia. Se evita así, el complejo de inferioridad que suele pesar sobre el adoptado y las profundas perturbaciones morales y psicológicas que sufren al darse cuenta, súbitamente, de que no son hijos verdaderos de los que consideran sus padres. Además, la ley uruguaya permite la adopción de menores, aún cuando existan hijos legítimos, tal como sucede por ejemplo, en las leyes de adopción de Estados Unidos, Gran Bretaña y los países escandinavos.

En Chile se advierte, desde hace tiempo, la necesidad de una legislación de esta naturaleza. Nuestra ley de adopción es rígida, y no resuelve satisfactoriamente gran número de situaciones humanas y sociales.

Desde el punto de vista individual, ¿no lo está indicando, por ejemplo, la frecuencia con que numerosos matrimonios incorporan al seno de sus hogares, como hijos verdaderos, a los que no lo son? El deseo generoso de tener hijos es, en muchos casos, más fuerte que el temor a las normas punitivas en lo penal, que castigan la suposición de estado civil.

Desde el punto de vista social, ¿no es pavoroso el problema de la infancia abandonada? La "legitimación adoptiva" contribuye en gran medida a solucionarlo. Como dice el profesor Hugo Gatti, "si con la legitimación el legitimante repara su propia falta, la legitimación adoptiva contribuye a reparar una falta de la sociedad".

El presente proyecto de ley se inspira en estos motivos superiores de orden social y humano. Se basa en la ley de Uruguay, por tratarse de un país de América Latina, cuya idiosincracia y realidad se asemejan a las del nuestro.

Técnicamente considerada, la legitimación adoptiva que contempla el proyecto es una institución sencilla comparada con la complejidad que revisten otros tipos de adopción.

Mediante ella se persigue identificar al adoptado con el hijo mismo, no sólo jurídica sino que psicológicamente, y eliminar los difíciles problemas que emergen del conflicto entre la filiación de sangre y la legal, tanto en la patria potestad como en el nombre y los derechos sucesorios. A este respecto cabe advertir que muchas legislaciones han tratado de asimilar al adoptado con el hijo legítimo aún cuando no han creado especialmente la legitimación adoptiva. Entre estas leyes pueden citarse las de Alemania, Inglaterra, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Finlandia, etc.

La legitimación adoptiva del proyecto no excluye la adopción ordinaria. Ambas instituciones pueden coexistir ya que satisfacen distintas situaciones. Sus principales diferencias son las siguientes: a) la legitimación adoptiva da origen al estado civil de hijo legítimo de los legitimantes, con todas las consecuencias que derivan de ello. La adopción corriente sólo establece relaciones jurídicas entre adoptante y adoptado;

b) En la primera desaparecen los vínculos de filiación anterior del menor legitimado adoptivamente. En la segunda, subsisten; c) la legitimación adoptiva no pueden llevarla a efecto sino los matrimonios. La adopción corriente puede ser el acto de una sola persona; d) Sólo los menores de cierta edad y en determinadas condiciones pueden ser objeto de la legitimación adoptiva. En la adopción común, cualquiera persona puede ser objeto de ella, sea cual sea su edad o situación; y e) la legitimación adoptiva es irrevocable; la adopción común puede ser dejada sin efecto.

En cuanto al procedimiento, las diferencias principales radican en que los trámites de la legitimación adoptiva son secretos y no así los de la adopción. En el caso de la primera, se requiere de autorización judicial y no existe convención alguna. En la adopción común, se celebra una convención autorizada judicialmente.

Dadas estas diferencias, puede apreciarse que la adopción corriente se continuará utilizando, por ejemplo, en la adopción de mayores; cuando se desee respetar los lazos de parentesco entre el adoptado y su familia de origen y si el adoptante es sólo una persona o se desea conferir al adoptado derechos sucesorios restringidos. En cambio, la legitimación adoptiva se empleará siempre que se quiera asimilar totalmente el niño adoptado al hijo legítimo ya que, desde el punto de vista legal, no existe diferencia alguna entre uno y otro. La única diferencia entre ambos consiste en que, en el caso del hijo adoptado, el vínculo de filiación no tiene base biológica.

La mantención de ambas instituciones es conveniente pues permite que se extienda el campo de acción de las normas adoptivas, con lo que se benefician un mayor número de individuos y la sociedad misma.

La doctrina propicia la legitimación adoptiva para que, junto con la adopción común, remedie la situación en que se encuentran los menores desamparados. Por esta causa, tanto el IX Congreso Panamericano del Niño, celebrado en Caracas el año 1948, como la VII Conferencia Interamericana de Abogados que sesionó en Montevideo, en 1951, recomendaron extender la legitimación adoptiva a la legislación de todos los países de América.

Fundado en las consideraciones que preceden, vengo en presentar a la consideración de mis Honorables Colegas el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—La legitimación adoptiva tiene por objeto conceder a menores de 18 años el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes con sus mismos derechos y obligaciones, en los casos y con los requisitos que se establecen en esta ley.

Artículo 2º—Sólo podrán legitimar adoptivamente los cónyuges con cinco o más años de matrimonio, mayores de treinta años, con veinte años más que el menor y que hubieren tenido a éste bajo su tuición o tenencia por un término no inferior a dos años.

También podrá efectuarla el viudo o viuda y los cónyuges cuyo matrimonio hubiere sido disuelto, siempre que exista la conformidad de ambos, cuando la tuición o tenencia del menor hubiere comenzado durante

el matrimonio y el plazo de dos años se hubiere completado durante la vigencia del matrimonio o después de su disolución.

Artículo 3º—Podrán ser favorecidos con la legitimación adoptiva los menores abandonados, los huérfanos de padre y madre y los que fueren hijos de padres desconocidos. También podrán serlo los internados en Instituciones Públicas o Privadas de Protección de Menores cuyos padres no hayan demostrado verdadero interés por ellos.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por hijos abandonados aquellos que no hayan sido atendidos personal ni económicamente por sus padres durante un plazo mínimo de dos años.

Artículo 4º—La legitimación adoptiva será declarada por sentencia judicial a petición escrita de los adoptantes; y sólo procederá cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos precedentes, existan motivos justificados y ella ofrezca ventajas para el menor.

Artículo 5º—Los vínculos de filiación anterior del menor caducan en todos sus efectos, salvo en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio establecidos en el artículo 5º de la Ley de Matrimonio Civil.

Artículo 6º—Será Juez competente para conocer de la legitimación adoptiva el de Letras de Menores que corresponda al domicilio de los legitimantes o quien ejerza sus funciones.

En los lugares en que exista más de un Juez de Letras de Menores esta competencia corresponderá al más antiguo.

La tramitación se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Protección de Menores y será absolutamente secreta.

Los empleados públicos que violaren este secreto serán sancionados con la pena establecida en el artículo 244 del Código Penal.

Artículo 7º—El Juez verificará si se cumplen los requisitos legales y apreciará en conciencia las pruebas que se produzcan, las circunstancias que justifiquen la legitimación adoptiva y el provecho para el menor.

Si se trata de menores abandonados, y ello fuere posible, deberá oírse a los padres. Si éstos reconocen el abandono no se requerirá de otras pruebas para considerarlo comprobado.

En el caso de menores internados deberá oírse, además, a la respectiva Institución.

Si aparecieren sospechas fundadas de que la solicitud tuviere propósitos dolosos, el Juez ordenará el envío de los antecedentes al Juzgado del Crimen que corresponda.

Artículo 8º—La sentencia que acceda a la declaración de legitimación adoptiva ordenará que el legitimado adoptivamente se inscriba en el Registro de Nacimientos de la Oficina del Registro Civil que corresponda al domicilio de los adoptantes como hijo legítimo de éstos.

La sentencia determinará las indicaciones que deberá contener la inscripción en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 4.808 sobre Registro Civil, al tenor de los antecedentes que el Juez hubiere reunido en la tramitación.

Se anotará también al menor en la Libreta de Familia en forma idéntica a la de los hijos legítimos.

Artículo 9º—La sentencia ordenará además, que se cancele la ins-

cripción que se hubiere hecho del nacimiento del menor en alguna Oficina del Registro Civil, la destrucción del expediente sobre legitimación adoptiva y, si el menor fuere egresado de alguna Institución de Protección de Menores, la de la ficha individual del menor y de todo otro antecedente que permitiera permitir su identificación.

Cuando se legitimen adoptivamente dos o más menores, y la diferencia de edad entre ellos fuere inferior a ciento ochenta días, la sentencia, al precisar las fechas de nacimiento de cada uno, cuidará de que exista entre ellas por lo menos el plazo referido.

Si el menor tuviere bienes o derechos cuyo dominio se establezca en documentos públicos o privados, el Juez dispondrá que el Secretario del Tribunal certifique en cada uno de ellos el cambio de nombre. Con este testimonio deberán rectificarse las inscripciones y anotaciones que existan en Conservadores y otras Oficinas.

Artículo 10.—Las sentencias sobre legitimación adoptiva serán apelables para ante la Corte de Apelaciones respectiva. Este tribunal apreciará en conciencia y sin forma de juicio los hechos y circunstancias que motiven y justifiquen la legitimación adoptiva y podrá ordenar de oficio las diligencias y pruebas que estime necesarias.

La tramitación en segunda instancia será también absolutamente secreta, regirá a su respecto lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 6º y gozará de preferencia para su fallo.

Contra la sentencia que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 11.—Una vez cumplida por el Oficial del Registro Civil la sentencia que declare una legitimación adoptiva devolverá la resolución al tribunal de origen con certificación de haberse practicado las inscripciones ordenadas y las sentencias se guardarán en un registro especial secreto.

Todas las actuaciones judiciales y administrativas a que dé lugar la presente ley estarán exentas de todo impuesto o derecho arancelario.

Artículo 12.—Los efectos de la legitimación adoptiva entre legitimantes y legitimados adoptivamente y respecto de terceros se producen a virtud de las inscripciones ordenadas en la sentencia que se declare. Sin embargo, cuando la legitimación adoptiva se hubiere hecho por el viudo o viuda en el caso del inciso 2º del artículo 2º, esta fecha será la que corresponda al fallecimiento del otro cónyuge.

Artículo 13.—La legitimación adoptiva es irrevocable.

La adopción hecha en conformidad a la ley Nº 7.613 no obsta a la legitimación adoptiva.

Artículos Transitorios

Artículo primero.—El tiempo transcurrido antes de la vigencia de esta ley regirá para el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 2º.

Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, no regirá la exigencia de edad establecida en el artículo 1º respecto de los que a esa fecha reunieren las demás condiciones requeridas para que proceda la legitimación adoptiva.

Artículo segundo.—Se tendrán por no pronunciadas las sentencias condenatorias que se hubieren dictado por delitos de inscribir como propio a un hijo ajeno y se concede amnistía con respecto a estos mismos delitos.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá cuando se acredite fehacientemente que se ha obrado con intención dolosa y las pruebas que al efecto se rindan serán apreciadas en conciencia por el tribunal.

Artículo tercero.—Los cónyuges que con anterioridad a la vigencia de esta ley hayan adoptado una o más personas en conformidad a la ley 7.613 podrán proceder a la legitimación adoptiva de éstas siempre que concurran los requisitos establecidos en la presente ley, a excepción del límite de edad del adoptado a que se refiere el artículo 1º.”

(Fdo.): *Humberto Alvarez Suárez.*

16

MOCION DEL SEÑOR ZEPEDA SOBRE DEROGACION DE
DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE
TRANSFIRIO UN PREDIO FISCAL A LA SOCIEDAD
AGRICOLA DEL NORTE.

Santiago, 17 de junio de 1963.

Honorable Senado:

La Sociedad Agrícola del Norte fue beneficiada por el Supremo Gobierno con la cesión de la Parcela N° 62, Colonia Vegas Sur de La Serena, para que la destinara, en forma exclusiva, a recinto de exposiciones agrícolas, industriales y a otros fines similares.

Esta cesión se legalizó por ley N° 13.957, de 7 de julio de 1960.

El artículo 2º de la ley citada impone la condición a la Sociedad Agrícola del Norte de que sólo podrá destinarse la referida parcela a los fines ya enunciados, de lo contrario, la enajenación a título gratuito se resolverá, volviendo los terrenos al Fisco, lo que también ocurrirá si esta institución se disuelve o liquida.

En la actualidad la Sociedad Agrícola del Norte ha cumplido amplia y definitivamente con la condición impuesta en el artículo 2º, lo que ha significado a la institución cuantiosas inversiones en el predio.

Con el fin de procurarse recursos económicos, la Sociedad ha considerado la posibilidad de efectuar operaciones de crédito a base de la garantía del bien raíz o, incluso, en el caso de que fuere necesario, urbanizar cierta franja del lote y poderla enajenar.

Todo lo anterior, actualmente, es imposible, ya que según lo dispone el artículo 2º de la ley 13.957, mientras subsista la condición que involucra, no se dará título definitivo de dominio a la Sociedad Agrícola del Norte.

Por las razones expuestas y teniendo en consideración que la referida institución ha llenado los requisitos impuestos como condición por

la ley que le hizo cesión de la parcela y, que las razones que se invocan hacen necesaria la derogación del artículo 2º de la ley N° 13.957, de 1960, tengo el honor de proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—Derógase el artículo 2º de la ley N° 13.957, de 7 de julio de 1960, por la cual el Fisco enajenó, en forma gratuita, en beneficio de la Sociedad Agrícola del Norte, el Lote N° 62, Colonia Vegas Sur de La Serena, provincia de Coquimbo, para que lo destinara, en forma exclusiva, a recinto de exposiciones agrícolas, industriales y a otros fines análogos.”

(Fdo.) : *Hugo Zepeda Barrios.*

